

**ACTA APROBADA EN SESIÓN DE FECHA 13 DE ENERO DE 2014
CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**



SESIÓN ORDINARIA

ACTA Nº 3551- En la ciudad de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día **lunes seis de enero del año dos mil catorce.**

ASISTENCIA: Presidente, licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez.

MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO, PROPIETARIOS: doctor Federico López Beltrán, doctor Luis Enrique Meléndez Ávalos, doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, doctor Roberto Antonio Romualdo González, señor Alejandro Hernández Castro, señor Ricardo Antonio Soriano, licenciada Francia Brevé, licenciado Federico Guillermo Guerrero Munguía, doctor José Eduardo Santamaría Salguero, doctora Nuria del Carmen Quinteros, y doctor Leonel Antonio Flores Sosa, Director General y Secretario del Consejo Directivo.

SUPLENTE: licenciado Humberto Barrera Salinas; doctor Rafael Vásquez Flores, doctor Julio César Gallardo Rivera, señor Juan Carlos Martínez Castellanos, profesor José Israel Huiza Cisneros, doctor René Alfredo Portillo Sandoval, doctor Roberto Edmundo López Avilés, y doctor Ricardo Cea Rouanet, Subdirector General.-

INASISTENCIA CON EXCUSA: señor Humberto Centeno Najarro; e ingeniero Hugo Rafael Santamaría Molina.-

AGENDA: Fue aprobada la siguiente agenda.

1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 3549 Y 3550; Y C.E. 093.

2.- ELECCIÓN DE DOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

3.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2014

- **Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales**
- **Comisión de Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico.**
- **Comisión de Recursos Humanos y Jurídica**
- **Comisión Ejecutiva**
- **Comisión de Auditoria**

4.- PUNTOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL

5.- RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

6.- INFORMES DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

6.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA INTERNA” (VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2013)

7.- CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

8.- MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS.

DESARROLLO DE LA SESIÓN:

El licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, Viceministro de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, expresó la bienvenida para todos los presentes y esperaba que en este nuevo año se trabaje y se busquen los acuerdos unánimes para bien del país y del Seguro Social, en el marco de fortalecer los derechos de los afiliados del ISSS.

AGENDA: Fue aprobada la agenda presentada.

1.- DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMEROS 3549 Y 3550; Y C.E. 093

Se dio lectura a las actas de Consejo Directivo números 3549 y 3550, C.E. 093, la cuales fueron aprobadas sin observaciones.

2.- ELECCIÓN DE DOS VICEPRESIDENTES DEL CONSEJO DIRECTIVO.

El licenciado José Armando Barrios, Secretario General del ISSS, dió lectura al inciso final del artículo 8 de la Ley del Seguro Social, el cual literalmente dice: “Cada año en la primera reunión, el Consejo Directivo elegirá de su seno, dos Vicepresidentes que, según el

orden de su elección sustituirán al Presidente cuando falte éste”, en base a eso se justifica el presente punto y el Consejo Directivo tendrá que elegir a los dos Vicepresidentes.

El señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, informó que el Primer y Segundo Vicepresidentes del año 2013 fueron el doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, representante propietario del Ministerio de Economía, y señor Ricardo Antonio Soriano, representante propietario del Sector Laboral, respectivamente.

El Consejo Directivo, ratificó mantener la elección de los mismos miembros del año 2013, doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, como Primer Vicepresidente, y señor Ricardo Antonio Soriano, como Segundo Vicepresidente, reconociendo la labor realizada por ambos.

El señor Soriano, expresó su aceptación a ese nombramiento y agradeció la confianza, a la vez saludó a los presentes deseando que este año sea próspero.

El Consejo Directivo, tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO 2014-0001.ENE.- El Consejo Directivo CON BASE EN EL INCISO FINAL DEL ARTÍCULO 8 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR AL DOCTOR PEDRO HERNÁN MARTÍNEZ VÁSQUEZ, REPRESENTANTE DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, COMO PRIMER VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, Y AL SEÑOR RICARDO ANTONIO SORIANO, REPRESENTANTE DEL SECTOR LABORAL, COMO SEGUNDO VICEPRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, DURANTE EL AÑO DOS MIL CATORCE; Y 2º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

3.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO PARA EL AÑO 2014

- **Comisión de Infraestructura y Compra de Artículos Generales**
- **Comisión de Compra de Medicamentos, Material y Equipo Médico Odontológico.**
- **Comisión de Recursos Humanos y Jurídica**
- **Comisión Ejecutiva**
- **Comisión de Auditoria**

El licenciado José Armando Barrios, Secretario General del ISSS, informó que de acuerdo al artículo 14, literal d), establece que el Consejo Directivo, sus funciones las podrá realizar a través de: "... integrar comisiones de su seno de acuerdo con lo que manda esta ley y los reglamentos, o conforme lo exija la buena marcha del Instituto", en este acuerdo se integrarán las Comisiones de Trabajo que laboran de martes a viernes y les da la facultad a cada una, según la competencia.

Aclaró que para el día jueves se elige a la Comisión Ejecutiva, que es la que tiene la facultad de admitir o denegar los recursos de revisión y nombrar a la Comisión Especial de Alto Nivel.

El señor Presidente del Consejo Directivo sometió a consideración la ratificación de las mismas Comisiones de Trabajo, las cuales ya se encuentran integradas; aprobándose por unanimidad.

El Consejo Directivo, tomó el acuerdo siguiente:

ACUERDO #2014-0002.ENE.- El Consejo Directivo, al discutir sobre el punto **"CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS PARA EL AÑO 2014"**, por unanimidad, ACUERDA: **1º) RATIFICAR LA INTEGRACIÓN DE LAS DIFERENTES COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, PARA EL AÑO DOS MIL CATORCE, QUEDANDO COMO SIGUE:**

"INFRAESTRUCTURA Y COMPRA DE ARTÍCULOS GENERALES" DÍA MARTES-12:00 HORAS	"COMPRA DE MEDICAMENTOS, MATERIAL Y EQUIPO MÉDICO ODONTOLÓGICO" DÍA MIÉRCOLES.-12:00 HRS.	"EJECUTIVA" DÍA JUEVES-12:00 HORAS	"RECURSOS HUMANOS Y JURÍDICA" DÍA JUEVES-12:30 HORAS	"AUDITORIA" DÍA VIERNES-12:00 HORAS
---	--	---	---	--

1.- Dr. Federico López Beltrán	1.- Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	1.- Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	1.- Dr. Pedro Hernán Martínez Vásquez	1.- Dr. Julio César Gallardo Rivera
2.- Dr. José Eduardo Santamaría Salguero	2.- Dr. René Alfredo Portillo Sandoval	2.- Dr. Luis Enrique Meléndez Ávalos	2.- Dr. Luis Enrique Meléndez Ávalos	2.- Dr. Rafael Vásquez Flores
3.- Dr. Luis Enrique Meléndez Ávalos	3.- Dr. Rafael Vásquez Flores	3.- Dr. José Eduardo Santamaría Salguero	3.- Dr. José Eduardo Santamaría Salguero	3.- Dr. René Alfredo Portillo Sandoval
4.- Dr. Julio César Gallardo Rivera	4.- Dr. Federico López Beltrán	4.- Dra. Nuria del Carmen Quinteros	4.- Dra. Nuria del Carmen Quinteros	4.- Dra. Nuria del Carmen Quinteros
5.- Dr. Roberto Edmundo López Avilés	5.- Dr. Roberto Edmundo López Avilés	5.- Lic. Humberto Barrera Salinas	5.- Lic. Humberto Barrera Salinas	5.- Lic. Humberto Barrera Salinas
6.- Sr. Ricardo Antonio Soriano	6.- Sr. Ricardo Antonio Soriano	6.- Sr. Alejandro Hernández Castro	6.- Sr. Alejandro Hernández Castro	6.- Sr. Alejandro Hernández Castro
7.- Prof. José Israel Huiza Cisneros	7.- Prof. José Israel Huiza Cisneros	7.- Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos	7.- Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos	7.- Sr. Juan Carlos Martínez Castellanos
8.- Licda, Francia Brevé	8.- Lic. Federico Guillermo Guerrero Munguía	8.- Licda, Francia Brevé	8.- Licda, Francia Brevé	8.- Lic. Federico Guillermo Guerrero Munguía
9.- Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina	9.- Dr. Roberto Antonio Romualdo González	9.- Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina	9.- Ing. Hugo Rafael Santamaría Molina	9.- (Representante Suplente, Ministerio de Economía)
10.- (Representante Suplente, Ministerio de Economía)	10.- (Representante Suplente, Sector Empleador)	10.- Dr. Roberto Antonio Romualdo González	10.- Dr. Roberto Antonio Romualdo González	10.- (Representante Suplente, Sector Empleador)

2º) DELEGAR EN LA COMISIÓN EJECUTIVA ANTES RELACIONADA A PARTIR DEL TRES DE ENERO HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, LA ATRIBUCIÓN CORRESPONDIENTE AL CONSEJO DIRECTIVO, RELACIONADA CON LA ADMISIÓN O NO ADMISIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN ORIGINADOS DE LA LACAP, CON BASE A LO DISPUESTO A LOS ARTS. 14 LETRAS D) Y S) DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL, 77 DE LA LACAP Y 19 Y 57 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP, Y LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL QUE CONOCERÁ DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

El licenciado Oscar Armando Morales Rodríguez, Viceministro de Trabajo y Previsión Social, y Presidente del Consejo Directivo, solicitó al doctor Pedro Hernán Martínez Vásquez, Primer Vicepresidente del Consejo Directivo, continuar presidiendo la sesión.

4.- PUNTOS DE DIRECCIÓN GENERAL

4.1.- Informes del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, en relación a la verificación de los requisitos de tiempo y forma de los Recursos de Revisión interpuestos por las sociedades siguientes:

4.1.1.- SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la declaratoria desierta del código 7011092, contenido en la Licitación Pública No. Q-033/2013-P/2014, denominada: “ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”.

Para estos puntos estuvieron presentes: Licenciado Carlos Escobar Fuentes, Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Contrataciones; y licenciado Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI.

El licenciado Carlos Escobar Fuentes, Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, presentó Recurso de Revisión en contra de la declaratoria desierta del código **7011092**, contenido en la **Licitación Pública No. Q-033/2013-P/2014**, denominada: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 56 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día lunes 20 de enero de 2014, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El Consejo Directivo, tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2014-0003.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONTRATACIONES DEL ISSS, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE,

QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO UNO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO **7011092**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-033/2013-P/2014**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	UN	84,500

SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO # **2013-1629.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA No. **3548**, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2014-0004.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **SERVICIOS QUIRÚRGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DEL CÓDIGO **7011092**, CONTENIDO EN LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. Q-033/2013-P/2014**, DENOMINADA: **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS PARENTERALES Y ALIMENTACIÓN ENTERAL, INCLUYENDO EQUIPO”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	PRESENTACIÓN	CANTIDAD
7011092	DESCARTABLE TRANSPARENTE PARA BOMBA DE INFUSION VOLUMETRICA, CON ADAPTADOR LUER LOCK, EMPAQUE INDIVIDUAL ESTERIL	UN	84,500

SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO # **2013-1629.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA No. **3548**, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADA SANDRA PÉREZ ARGÜELLO; DOCTOR JOSÉ GUILLERMO VAQUERANO AGUILAR; Y LICENCIADO PHILTOR ESTRADA BARAHONA; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

4.1.2.- DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., en contra de la adjudicación del código **7020064**, a favor de PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y de los códigos **7020240; 7020241; 7020203; y 7020204**, a favor de RAF, S.A. DE C.V., contenidos en la Licitación Pública No. **Q-032/2013-P/2014**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA MAMOGRAFÍA ANÁLOGA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS Y PELÍCULAS MAMOGRÁFICAS LÁSER PARA HOSPITAL 1º DE MAYO CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS COMPATIBLE CON PELÍCULA LÁSER”**.

El licenciado Carlos Escobar Fuentes, Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, presentó Recurso de Revisión en contra de la adjudicación del código **7020064**, a favor de PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; y de los códigos **7020240; 7020241; 7020203; y 7020204**, a favor de RAF, S.A. DE C.V., contenidos en la Licitación Pública No. **Q-032/2013-P/2014**, denominada: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA MAMOGRAFÍA ANÁLOGA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS Y**

PELÍCULAS MAMOGRÁFICAS LÁSER PARA HOSPITAL 1° DE MAYO CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS COMPATIBLE CON PELÍCULA LÁSER”.

Explicó que el recurso de revisión ha sido presentado en tiempo, conforme a lo establecido en el Art. 77 de la LACAP, y se encuentra en forma, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 78 de la misma Ley y 56 de su Reglamento, por lo que se **recomienda su admisión** y que se conozca el fondo del mismo, conforme a su oferta, nombrándose para tal fin la Comisión Especial de Alto Nivel respectiva.

Informó que al admitirse este día el recurso de revisión, el plazo para la resolución del mismo vence el día lunes 20 de enero de 2014, por lo que la Comisión Especial de Alto Nivel, que lo analizará, tendrá que presentar su recomendación al Consejo Directivo, antes de esa fecha.

El Consejo Directivo, tomó los acuerdos siguientes:

ACUERDO #2014-0005.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONTRATACIONES DEL ISSS, DE FECHA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO DOS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7020064**, A FAVOR DE PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Y DE LOS CÓDIGOS **7020240; 7020241; 7020203; y 7020204**, A FAVOR DE RAF, S.A. DE C.V., CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **Q-032/2013-P/2014**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA MAMOGRAFÍA ANÁLOGA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS Y PELÍCULAS MAMOGRÁFICAS LÁSER PARA HOSPITAL 1° DE MAYO CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS COMPATIBLE CON PELÍCULA LÁSER”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICATARIAS	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7020064	PELICULA RADIOGRAFICA ESPECIAL PARA MAMOGRAFIA COMPATIBLE CON PROCESADORA LASER, TAMAÑO MINIMO DE 10"	PELICULA ESPECIAL PARA MAMOGRAFIA TAMAÑO 10X12". (OBSERVACIÓN: CAJAS DE 125 UNIDADES)	BASICA	KONICA MINOLTA	JAPON	288	\$260.00*	\$74,880.00
RAF, S.A. DE C.V.	7020240	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMATICA DE PELICULAS DE CICLO EXTENDIDO. LITRO	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESO AUTOMATICO DE PELICULAS, RP X OMAT. SET PARA 10 GALONES (38 LITROS)	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	6384	\$0.84	\$5,362.56
RAF, S.A. DE C.V.	7020241	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMATICA DE PELICULAS DE CICLO EXTENDIDO. LITRO	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESO AUTOMATICO DE PELICULAS, RP X OMAT. SET PARA 10 GALONES (38 LITROS)	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	5548	\$1.31	\$7,267.88
RAF, S.A. DE C.V.	7020203	PELICULA RADIOGRÁFICA PARA MAMOGRAFÍA DE ALTA RESOLUCIÓN DENSIDAD Y CONTRASTE DE UNA SOLA EMULSIÓN, PARA PROCESO AUTOMÁTICO DE 18 X24 CM	PELICULA RADIOGRÁFICA PARA MAMOGRAFÍA DE ALTA RESOLUCIÓN, DENSIDAD Y CONTRASTE, UNA SOLA EMULSIÓN, PARA PROCESO AUTOMÁTICA DE 18X24CM, MIN-REV-1	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	73200	\$0.71	\$51,972.00
RAF, S.A. DE C.V.	7020204	PELICULA RADIOGRAFICA PARA MAMOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION, DENSIDAD Y CONTRASTE, DE UNA SOLA EMULSION, PARA PROCESO AUTOMATICO TAMAÑO 24 X 30 CMS.	PELICULA RADIOGRAFICA PARA MAMOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION, DENSIDAD Y CONTRASTE DE UNA SOLA EMULSION, PARA PROCESO AUTOMATICO DE 24X30CM, MIN-REV-1	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	3400	\$1.68	\$5,712.00

SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO # **2013-1628.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA No. **3548**, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, por unanimidad ACUERDA: **1º)** ADMITIR EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, RELACIONADO EN EL

PÁRRAFO ANTERIOR, POR HABERSE PRESENTADO EN TIEMPO Y EN FORMA, SEGÚN LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y SU REGLAMENTO; 2º) MANDAR A OÍR LA OPINIÓN DE LOS ADJUDICATARIOS **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; Y **RAF, S.A. DE C.V.**, PARA QUE EN EL PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO, SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO, DEL CUAL DEBERÁ REMITÍRSELE COPIA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

ACUERDO #2014-0006.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, Y HABERSE ADMITIDO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO **7020064**, A FAVOR DE **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; Y DE LOS CÓDIGOS **7020240**; **7020241**; **7020203**; y **7020204**, A FAVOR DE **RAF, S.A. DE C.V.**, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PÚBLICA No. **Q-032/2013-P/2014**, DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE INSUMOS PARA MAMOGRAFÍA ANÁLOGA PARA VARIOS CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS Y PELÍCULAS MAMOGRÁFICAS LÁSER PARA HOSPITAL 1º DE MAYO CON EQUIPO COMPLETO PARA ADQUISICIÓN DE IMÁGENES Y REVELADO DE PLACAS COMPATIBLE CON PELÍCULA LÁSER”**, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

ADJUDICATARIAS	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	DESCRIPCION COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS	CANTIDAD TOTAL RECOMENDADA HASTA POR	P.U. OFERTADO	TOTAL RECOMENDADO HASTA POR
PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.	7020064	PELICULA RADIOGRAFICA ESPECIAL PARA MAMOGRAFIA COMPATIBLE CON PROCESADORA LASER, TAMAÑO MINIMO DE 10"	PELICULA ESPECIAL PARA MAMOGRAFIA TAMAÑO 10X12". (OBSERVACIÓN: CAJAS DE 125 UNIDADES)	BASICA	KONICA MINOLTA	JAPON	288	\$260.00*	\$74,880.00
RAF, S.A. DE C.V.	7020240	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMATICA DE PELICULAS DE CICLO EXTENDIDO. LITRO	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO FIJADOR REFORZADOR PARA PROCESO AUTOMATICO DE PELICULAS.RP X OMAT. SET PARA 10 GALONES (38 LITROS)	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	6384	\$0.84	\$5,362.56

RAF, S.A. DE C.V.	7020241	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESADORA AUTOMATICA DE PELICULAS DE CICLO EXTENDIDO. LITRO	SUSTANCIA PARA PREPARAR QUIMICO REVELADOR REFORZADOR PARA PROCESO AUTOMATICO DE PELICULAS.RP X OMAT. SET PARA 10 GALONES (38 LITROS)	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	5548	\$1.31	\$7,267.88
RAF, S.A. DE C.V.	7020203	PELICULA RADIOGRÁFICA PARA MAMOGRAFÍA DE ALTA RESOLUCIÓN DENSIDAD Y CONTRASTE DE UNA SOLA EMULSIÓN, PARA PROCESO AUTOMÁTICO DE 18 X24 CM	PELICULA RADIOGRÁFICA PARA MAMOGRAFÍA DE ALTA RESOLUCIÓN, DENSIDAD Y CONTRASTE, UNA SOLA EMULSIÓN, PARA PROCESO AUTOMÁTICO DE 18X24CM, MIN-REV-1	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	73200	\$0.71	\$51,972.00
RAF, S.A. DE C.V.	7020204	PELICULA RADIOGRÁFICA PARA MAMOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION, DENSIDAD Y CONTRASTE, DE UNA SOLA EMULSION, PARA PROCESO AUTOMATICO TAMAÑO 24 X 30 CMS.	PELICULA RADIOGRÁFICA PARA MAMOGRAFIA DE ALTA RESOLUCION, DENSIDAD Y CONTRASTE DE UNA SOLA EMULSION, PARA PROCESO AUTOMATICO DE 24X30CM, MIN-REV-1	BASICA	CARESTREAM HEALTH./KODAK	USA	3400	\$1.68	\$5,712.00

SEGÚN EL ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO # **2013-1628.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA No. **3548**, DE FECHA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE, por unanimidad ACUERDA: **1º) NOMBRAR COMO MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, QUE HA DE CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTES REFERIDO PREVIO A SU RESOLUCIÓN, A LAS SIGUIENTES PERSONAS: LICENCIADO DANIEL CHACÓN; LICENCIADA ANTONIETA ANAYA DE VON BECK; E INGENIERA XENIA MARÍA MENJÍVAR DE ÁNGEL; 2º) AUTORIZAR A LA COMISIÓN NOMBRADA EN EL ORDINAL ANTERIOR, PARA AUXILIARSE DE LOS ESPECIALISTAS EN LA MATERIA, SIEMPRE Y CUANDO EL ARGUMENTO DEL RECURSO SEA DE CARÁCTER TÉCNICO, DEBIENDO PRESENTAR PARA LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO EN EL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, QUE VENCE EL LUNES VEINTE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.**

4.1.3.- LA CENTRO AMERICANA, S.A., en contra de la declaratoria desierta de la Contratación Directa No. G-018/2013-P/2014, denominada: “CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL ISSS”.

El licenciado Carlos Escobar Fuentes, Colaborador Jurídico del Departamento Jurídico de Gestión Administrativa, informó que la sociedad **LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, presentó Recurso de Revisión en contra de la declaratoria desierta de la **Contratación Directa No. G-018/2013-P/2014**, denominada: **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL ISSS”**.

Explicó que de conformidad los Arts. 57, 71, 72, 74 y 76 todos de la LACAP, **DECLARAR IMPROCEDENTE** el RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la sociedad **LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, por cuanto en el caso de las CONTRATACIONES DIRECTAS no procede el recurso de revisión, y en consecuencia no puede existir afectación de derecho o interés alguno al impetrante, debido a que la mera presentación de su oferta no genera ningún derecho, sino una mera expectativa a que su oferta, luego de ser evaluada, fuera recomendada para una posible contratación.

Los representantes del Sector Empleador razonan su voto en contra del informe, detallando lo siguiente:

“Voto negativo razonado de Representantes propietarios del sector empleador Francia Brevé y Federico Guillermo Guerrero Munguía, al Punto 4.1 dentro del número 3.- Puntos de la Dirección General, de sesión Ordinaria realizada por el Consejo Directivo del ISSS, el día lunes 06 de enero de 2014.

Este día se declaró inadmisibile por improcedente el recurso presentado por la sociedad LA CENTROAMERICANA, S.A. en contra de la Contratación Directa, No. G- 018/ 2013-P/2014, denominada CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL ISSS.

Sobre el particular razonamos nuestro voto negativo porque no estamos de acuerdo en que se deniegue la admisión del recurso, argumentándose que los Acuerdos de los procesos de contratación directa no admiten recurso de revisión, opinión que sostiene el ISSS es la misma de la UNAC quien así lo ha manifestado en consulta realizada anteriormente a esa instancia.

En vista de ello, en el ISSS se ha decidido que ningún proceso de contratación directa se notifica y por ende no se admite ningún recurso de revisión.

*Nuestra opinión jurídica sobre el particular es que sí deben notificarse partiendo que son actos administrativos, que de acuerdo al Art. 74 de la LACAP, que establece que todo acto administrativo que implique notificación y que afecte derechos o intereses de los **ofertantes** y contratistas, **deberá ser notificado dentro de los dos días** hábiles siguientes de haberse proveído. Este surtirá efecto a partir del día siguiente al de su notificación, que se hará mediante entrega de la copia íntegra del acto....*

*Luego el Capítulo VI, regula la Notificación y Recurso y acá establece en el Art. 76 que: De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en **los procedimientos de contratación regulados por esta Ley**, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma.*

*De este último artículo, se puede concluir que **para hacer valer este derecho procesal es necesario que los ofertantes y contratistas sean notificados en legal forma**, pues de lo contrario al notificarle únicamente al ganador, se está violando el derecho de los ofertantes a recurrir de la resolución de adjudicación, derecho permitido y regulado sin ninguna excepción en el Art. 76 que comento.*

*Finalmente y congruente con la que ha sido nuestra posición en todos estos procesos, es que dicho recurso **debería haberse admitido y darle el debido proceso**, porque de lo contrario se ha violado un derecho procesal que la misma LACAP reconoce al expresar que para todos los **procedimientos de contratación regulados por esta Ley**, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma”.*

El señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, y Presidente del Consejo Directivo, preguntó por qué LA CENTRO AMERICANA, presentó un recurso de revisión, si tenían conocimiento que el procedimiento era una Contratación Directa.

El licenciado Escobar Fuentes, respondió que eso es un criterio propio del ofertante.

El señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social, opinó, en cuanto al voto razonado del Sector Empleador, y es que debe quedar estipulado en algún artículo, que esa sociedad participó, sabiendo que era una Contratación Directa, y que también hay un artículo de la LACAP, que ya no permite recursos de revisión para esas gestiones de compra; es decir, ellos no aceptan la reforma, participan en la gestión y ahora están interponiendo un recurso, consideró que debe quedar clara esa situación.

El licenciado Escobar Fuentes, mencionó que jurídicamente en el informe está estipulado que de conformidad al artículo 77 de la LACAP, no se les habilita el recurso porque eso solamente opera para los concursos públicos y licitaciones, es decir, está fundamentado jurídicamente por qué se considera improcedente.

El Consejo Directivo por mayoría de votos tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO #2014-0007.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Puntos de la Dirección General, EL INFORME PRESENTADO POR EL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONTRATACIONES DEL ISSS, DE FECHA TRES DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, EN EL QUE SE VERIFICA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DISPUESTOS EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, EN EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO EL **VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE**, POR LA SOCIEDAD **LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, EN CONTRA DE LA DECLARATORIA DESIERTA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-018/2013-P/2014**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL ISSS”**, SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2013-1649.DIC.**, CONTENIDO EN EL ACTA No. **3549**, DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE; Y CONSIDERANDO: PARA EL CASO DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA, EL ART. 71 LACAP.- DISPONE: *“...SE ENTENDERÁ POR CONTRATACIÓN DIRECTA LA FORMA QUE UNA INSTITUCIÓN CONTRATA CON UNA O MÁS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, MANTENIENDO LOS CRITERIOS DE COMPETENCIA CUANDO APLIQUE, SALVO EN LOS CASOS QUE NO FUERE POSIBLE DEBIDO A LA CAUSAL QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, TOMANDO*

EN CUENTA LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PREVIAMENTE DEFINIDAS.(...)”

ELLO SUPONE QUE BAJO ESTA “FORMA DE CONTRATAR”, SI BIEN LA ADMINISTRACIÓN DEBE POTENCIAR LA COMPETENCIA, ELLO NO SIEMPRE SERÁ POSIBLE, PUES DEPENDERÁ DE LA CAUSA QUE MOTIVA LA CONTRATACIÓN, Y PARA ELLO EL ART. 72 DE LA REFERIDA LEY, ESTABLECE CUALES SERÁN ESAS CAUSALES.

SOBRE LA RESOLUCIÓN DEL PROCESO, EL ART. 57 LACAP (REFORMADO) ESTABLECE QUE ANTES DE VENCERSE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA, LA INSTITUCIÓN, POR MEDIO DEL JEFE DE LA UACI, NOTIFICARÁ A TODOS LOS PARTICIPANTES EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO.- ES DECIR, LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A “TODOS” LOS PARTICIPANTES (OFERENTES) ÚNICAMENTE RIGE CUANDO SE TRATE DE LA PRIMERA DE LAS FORMAS DE CONTRATACIÓN –LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO-. EN CONSECUENCIA, ES CLARO QUE –CONFORME A LA LEY- EN LOS CASOS DE LAS “CONTRATACIONES DIRECTAS” QUE ACUERDE EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE NOTIFICAR A LOS DEMÁS PARTICIPANTES, SINO SOLO AL ADJUDICATARIO DE LA COMPRA; LO CUAL TIENE INTIMA RELACIÓN CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 74 REFORMADO, AL ESTABLECER: *“TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPLIQUE NOTIFICACIÓN Y QUE AFECTE DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DEBERÁ SER NOTIFICADO DENTRO DE LOS DOS DÍAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE PROVEÍDO”*. CABE SEÑALAR QUE ANTES DE DICHA REFORMA, ESTE ÚLTIMO ARTÍCULO DECÍA *“TODO ACTO ADMINISTRATIVO QUE AFECTE DERECHOS O INTERESES DE LOS OFERTANTES Y CONTRATISTAS, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO, A MÁS TARDAR DENTRO DE LAS SETENTA Y DOS HORAS HÁBILES SIGUIENTES DE HABERSE PROVEÍDO”*. COMO PODRÁ ADVERTIRSE LA REDACCIÓN ENTRE UNA Y OTRA ES QUE “IMPLIQUE NOTIFICACIÓN”, PUES HAY ACTOS QUE NO IMPLICAN NOTIFICACIÓN; Y, COMO SE HA ADVERTIDO, LA RESOLUCIÓN DE LOS PROCESOS DE “CONTRATACIÓN DIRECTA” SON ACTOS QUE NO DEBEN SER NOTIFICADOS A TODOS LOS QUE HAN PARTICIPADO EN LA GESTIÓN DE COMPRA.

LAS CONTRATACIONES DIRECTAS, SON FORMAS EXTRAORDINARIAS DE COMPRAS; YA QUE, DE FORMA DIRECTA SE CONTRATA CON UN PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS, OBLIGANDO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A MANTENER NIVELES DE COMPETENCIA EN TANTO SEA POSIBLE; CONDICIÓN QUE HA SIDO PLENAMENTE ATENDIDA POR LA INSTITUCIÓN, AL DOTAR DE PUBLICIDAD LA CONTRATACIÓN PRETENDIDA, PERMITIENDO LA PARTICIPACIÓN Y CONCURRENCIA DE TODO OFERTANTE QUE QUIESIESE Y PUDIESE CONTRATAR CON ÉSTA, SEGÚN LAS CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS A LAS QUE TODOS EN CONDICIONES DE IGUALDAD HAN TENIDO ACCESO DE FORMA CLARA Y PRECISA, DE CONFORMIDAD AL ART. 71 LACAP.

LA CONTRATACIÓN DIRECTA, COMO SU MISMA DENOMINACIÓN EVOCA, FACULTA A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON UNO O VARIOS DE SUS OFERENTES, FUERA DE TODO EL PROCEDIMIENTO QUE RIGE A LA LICITACIÓN PÚBLICA, INCLUIDA LA IMPUGNACIÓN EN SEDE ADMINISTRATIVA, DE LA DECISIÓN DE CONTRATAR. ASÍ, DE FORMA EXPRESA EL ART. 71 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CIRCUNSCRIBE LA INTERPOSICIÓN DE RECUSO DE REVISIÓN, A LA IMPUGNACIÓN DEL RESULTADO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO:

PRESENTACIÓN Y CONTENIDO DEL RECURSO DE REVISIÓN

ART. 71 "EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN DEBERÁ PRESENTARSE UNA VEZ NOTIFICADO FORMALMENTE EL RESULTADO DE LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO, DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN LA LEY Y DEBE CONTENER:..."

POR ELLO, YA LA UNAC EN LA PÁGINA WEB DEL MINISTERIO DE HACIENDA, ESPECÍFICAMENTE EN PREGUNTAS FRECUENTES PÁGINA 27, SE HA EXPRESADO ASÍ: *"SI UNO DE LOS OFERTANTES SIENTE QUE SUS DERECHOS HAN SIDO AFECTADOS POR EL RESULTADO DEL PROCEDIMIENTO DE UNA LIBRE GESTIÓN O CONTRATACIÓN DIRECTA, ATENDIENDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTS. 57, 74 Y 76 LACAP, ES IMPROCEDENTE LA INTERPOSICIÓN DE DICHO RECURSO; YA QUE ÉSTE PROCEDE SOLAMENTE CONTRA LAS RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN O DECLARATORIA DE DESIERTO EN LA LICITACIÓN O CONCURSO PÚBLICO*

VINCULADAS CON LOS ACTOS QUE LA LACAP MANDA A NOTIFICAR EXPRESAMENTE DE CONFORMIDAD AL ART. 74 DE ESA LEY....”

EN EL CASO SUB JUDICE, LA SOLICITANTE BASA SU PETICIÓN EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTS. 76 Y 77 DE LA LACAP, PERO COMO HEMOS VISTO, DICHAS DISPOSICIONES NO TIENEN APLICACIÓN EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS.- Y ES QUE AL TRATARSE DE UNA FORMA ANORMAL DE CONTRATACIÓN, SU PROCEDENCIA SE CIRCUNSCRIBE A LOS CASOS TAXATIVAMENTE EXPUESTOS EN LA LEY, ART.72 LACAP; SIENDO UNA DE ÉSTAS LA CALIFICACIÓN DE URGENCIA, REGULADA EN LA LETRA E) DEL ART. 72 Y ART.73 AMBOS LACAP. LA ADMISIÓN Y TRAMITACIÓN DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS PROPIOS DE LOS PROCESOS ORDINARIOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA ORIGINADOS DE UNA CALIFICACIÓN DE URGENCIA, NO ES PROCEDENTE, PUES ELLO IMPLICARÍA LA POSTERGACIÓN O DIFERIMIENTO DE LA PRETENDIDA ADQUISICIÓN DE UNA OBRA, BIEN O SERVICIO, COLOCÁNDOSE CON ELLO EN GRAVE RIESGO EL INTERÉS GENERAL, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 73 INC. 2º LACAP.

SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN ORIGINAL EN PODER DE LA DEPENDENCIA RESPONSABLE Y DE CONFORMIDAD A LOS ARTS. 57, 71, 72, Y 74 TODOS DE LA LACAP Y OPINIÓN JURÍDICA QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO TRES** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; por mayoría de votos ACUERDA: **1º)** DECLARAR SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR LA SOCIEDAD **LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, DE REVOCAR EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO **#2013-1649.DIC**, ASENTADO EN EL ACTA NÚMERO 3549 DE FECHA TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, RATIFICADO EN LA MISMA FECHA, REFERENTE A LA DECLARATORIA DESIERTA DE LA **CONTRATACIÓN DIRECTA No. G-018/2013-P/2014**, DENOMINADA: **“CONTRATACIÓN DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL ISSS”**, POR CUANTO EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DIRECTAS NO PROCEDE EL RECURSO DE REVISIÓN; Y **2º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

5.- RECOMENDACIÓN COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

5.1.- Recomendación de Comisión Especial de Alto Nivel, por el Recurso de Revisión interpuesto por la oferente "**MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO**", en contra de la adjudicación de la **Licitación Pública No. G-034/2013-P/2014** denominada: "**SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", a favor de DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA.

Para este punto asistieron: Licenciada María Elena Rivera de Guardado, licenciada Norma Cecilia Jiménez, e ingeniero William Marroquín, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

La licenciada Norma Cecilia Jiménez, Miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado al recurso de revisión interpuesto por la oferente "**MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO**", en contra de la adjudicación de la **Licitación Pública No. G-034/2013-P/2014** denominada: "**SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**", a favor de DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA.

La licenciada Jiménez presentó el análisis y recomendación de la siguiente manera:

AL RESPECTO NOS PERMITIMOS HACER LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

*En concordancia con lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, el recurso de revisión interpuesto por la SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MEDRANO., fue admitido por Acuerdo # 2013-1650.DIC., contenido en Acta No. 3549 de fecha trece de diciembre de 2013, cuyo término para resolución vence el día **DIEZ DE ENERO DE DOS MIL CATORCE.***

ARGUMENTOS PUNTUALES DEL RECURRENTE.

MARIA DEL ROSARIO MEDRANO, de cuarenta y siete años de edad, comerciante de este domicilio, titular de mi documento único de Identidad numero 02211812-0, expedido en esta ciudad, el día veintiocho de agosto del dos mil doce, con Tarjeta de Identificación Tributaria numero mil cuatrocientos ocho-cero veintiún mil sesenta y seis-cero cero tres-cero; actuando en mi carácter personal, a VOS con el debido respeto, **EXPONGO:**

- I. *Que en el proceso de Licitación Pública número G-034/2013-P/2014, denominado "**SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE***

ALIMENTOS PARA CENTRO DE ATENCION DE EL ISSS” se ha emitido Acuerdo No 2013-1549. DIC.-, por medio del cual ese Honorable Consejo por unanimidad acordó adjudicar, por recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas, cincuenta y un códigos de la licitación pública anteriormente relacionada, hasta por un monto total SEISCIENTOS SIETE MIL SETENTA Y SEIS PUNTO SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$607,076.63) que incluye IVA, de acuerdo al detalle que se anexa; Acuerdo que me fue notificado el día cuatro del presente mes y año.

- II. Dicho acuerdo considero que es injusto, pues afecta el derecho fundamental a la tutela efectiva de obtener una Resolución (y no Acuerdo), apegada a Derecho, por lo que con fundamento en los Art. 76, 77, y 78 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **LACAP-**, vengo a interponer el recurso de revisión del relacionado Acuerdo (Resolución de Adjudicación), pues el recurso reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en los Art. 76, 77 y 78-LACAP y Art. 56 de su Reglamento, siendo por lo tanto el acto administrativo recurrido, de aquellos que admiten dicho recurso; para que vuestra Autoridad Administrativa, oyendo previamente la opinión de una Comisión Especial de Alto Nivel que deberá nombrar el efecto, recomiende lo justo y legal:

- III. Aunque insisto, el recurso de revisión debe ser de la resolución de adjudicación, y no de Acuerdo, pues el tenor literal del Art. 76- LACAP- dice “De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto...”, (lo subrayado es mío) lo cual es correcto, pues las resoluciones son actos (judiciales o administrativos según la sede), en este caso, que la administración pública dicta dentro de un procedimiento administrativo sancionatorio, procedimientos de contratación regulados por la LACAP o de cualquier otra índole administrativa, pudiendo ser decretos, autos y sentencias, con base en el Art. 212-PrC Merc. en relación con el Art. 14 de la Constitución de la República; en cambio los acuerdos son actos unilaterales que emite la administración pública para normar su funcionamiento, por ejemplo, nombrar, suspender, remover, destituir, trasladar etc. a sus funcionario o empleados, etc. beneficiando o afectando a una persona o a un determinado número de personas.

RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO

Si bien el Art. 50-RELACAP-, faculta al Titular para que requiera dictamen jurídico de la legalidad del proceso y de la documentación presentada, la Comisión Evaluadora de Ofertas descalifico mi oferta, argumentando que **“No cumple evaluación financiera, los estados financieros de 2011 solicitados como documentación subsanable, no fueron presentados conforme ya que no poseen sello de Registro de Comercio, por lo que no demuestra el trámite de depósito de los mismos”**

Observación/incumplimiento plasmada en el 2º Cuadro resumen de códigos ofertados y no recomendados para esta gestión. Dicha afirmación es totalmente falsa, pues a solicitud del Lic. Irvin Iván Santos Vallecillos, con el visto bueno del Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, Jefe de la UACI, contenida en el oficio S/N de fecha 07 de noviembre del presente año, le remití la documentación legal solicitada, entre ella: Balance General y Estado de Resultados de los años 2011, en fotocopia certificada por notario, debidamente sellada por el Registro de Comercio, etc., mediante nota de fecha 12 de Noviembre de 2013, con acuse de recibo, documentación que es subsanable, de acuerdo al numeral 3, ERRORES UOMISIONES SUBSANABLES del Apartado II. TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA.

No obstante haber cumplido con la documentación legal solicitada, la Comisión Evaluadora de Ofertas, finalizo el análisis de las ofertas y supuestamente de acuerdo con los factores y criterios establecidos en las Bases de Licitación, emitió un informe por escrito, señalando la oferta que resulto mejor evaluada, detalle de las ofertas descalificadas y sus motivos, haciendo la recomendación correspondiente para que el titular o Autoridad Administrativa adjudicara la licitación a la oferta No 2, presentada por el señor **DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA**. En la presente licitación, la Comisión Evaluadora de Ofertas descalifico mi oferta, argumentando el no cumplimiento de la evaluación financiera, los estados financieros de 2011, solicitados como documentación subsanable, porque según dicha Comisión no fueron presentados conforme, y que no poseen sello de registro de Comercio, por lo que no demuestra trámite de depósito de los mismos. Nada más falso que esta afirmación, tal como lo he demostrado con las notas que relacionado, tanto en la que se me solicita la documentación legal-financiera, en debida forma como en la que remití subsanando dichas observaciones, en la que cada uno de los documentos llevan el sello del Registro de

Comercio en el extremo superior derecho de sus frentes, con excepción del auto por medio del cual el Registro admitió en calidad de deposito el Balance General y el Estado de Resultados, cuyo sello lo lleva junto a la firma del funcionario que lo emitió.

Pero aún si se diera el caso de que el sello del Registro de Comercio no fuera legible en cada hoja, aunque lo es, los documentos fueron presentados en fotocopia certificados por notario público lo que significa, que con la fehabencia, el notario robustece con una presunción de verdad los actos en el que interviene, cuya fe publica dimana del Estado por autorización, ¿o acaso en El Salvador se duda o ya se perdió la fe publica notarial depositada en el Notario?, si esto fuere así, esta en peligro la seguridad jurídica y el estado de Derecho en El Salvador, garantizada en el Art. 1 de la Constitución de la República.

Y si aun así como Comision Evaluadora de Ofertas dudara de la fidelidad y conformidad de los documentos presentados en fotocopia certificada por notario, el Art. 30 de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria de Otras Diligencias, le faculta para haberme prevenido presentara los documentos originales. De oficio o a petición de cualquier ofertante, facultad que se omitió en el presente procedimiento de licitación.

Es mas, los documentos solicitados y presentados, no solo vienen certificados por notario, sino también por un Auditor Externo, que al igual que el notario goza de fe pública, es decir, que los documentos intervenidos por él gozan de autenticidad total, ya que ambos funcionarios públicos (no administrativos), actúan en nombre del Estado.

Por lo tanto, considero que la Comision Evaluadora de Ofertas actuó con ligereza, por desconocimiento del Derecho Notarial y Financiero, o, porque quiso favorecer a la persona a quien se le adjudico la licitación, omitiendo o ignorando las alternativas de solución a las observaciones hechas, previniéndolas o que se presentara la documentación original.

EXTREMOS QUE DEBEN RESOLVERSE.

De conformidad a los Art. 1, 11, 12, 14,15, 86 inc. final 246 de la Constitución de la Republica; Art. 76,77 y 78-LACAP-; demás disposiciones legales y reglamentarias citadas; con los fundamentos de hecho y de derecho expuestos y documentos probatorios que a continuación presento, es procedente ADMITIR el presente recurso de revisión del proceso

de licitación respectivo y en particular del Acuerdo No. 2013-1549.DIC.-, a fin de que la Comisión Especial de Alto Nivel nombrada al efecto, recomienda A VUESTRA AUTORIDAD dejarlo sin efecto, o lo modifique, y en consecuencia, se me adjudiquen CINCUENTA Y UNO CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA G-034/2013-P/2014, denominada "SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTRO DE ATENCIÓN DE EL ISSS", ya que mi oferta cumplió con todos los factores y criterios establecidos en las Bases de Licitación, y la única observación que se me hizo la subsané en legal forma, pero si aun así la fe pública notarial y del auditor externo no les merece fe (confianza), presento en este acto la documentación original y en fotocopia, para que se confronten entre sí, y de resultar conformes, se agregue esta última con la razón de certificación administrativa, y se me devuelva la original.

PRUEBA DOCUMENTAL

Para que se agregue al proceso de licitación y contratación presento:

- a) Acuerdo No. 2013-1549.DIC.-, emitido por el Consejo Directivo del ISSS, conteniendo la observación/incumplimiento en el cuadro resumen de códigos ofertados y no recomendados para esta gestión, objeto de la impugnación, en fotocopia certificada;
- b) Oficio S/N del 07 de noviembre de 2013, suscrita por Lic. Irvin Iván Santos Vallecillos, con el visto bueno del Lic. Joao Bartolomé Alfaro Olano, jefe de la UACI, remitido a la suscrita, solicitándome presentar la documentación administrativa legal que se menciona en dicho oficio.
- c) Nota del 12 de Noviembre de 2013, con acuse de recibo de ese mismo día, por la Recepción de Correspondencia, Departamento de Gestión de Compras UACI-ISSS, por lo que hago entrega de la documentación, solicitada, con la cual subsano la observación/incumplimiento;
- d) Documentación pertinente de los Estados Financieros, presentados en el Registro de Comercio, con sus constancias y auto de admisión, en original.

ÓGASE DEL ADJUDICADO (DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA)

Con referencia a recurso de revisión interpuesto, es importante subrayar que el Acuerdo de adjudicación # 2013-1549.DIC., se derivó de un informe emitido por la Comisión de evaluación de Ofertas nombrada para el proceso licitatorio en referencia. Dicha comisión, dando cumplimiento a lo establecido en las bases de licitación, específicamente en el

numeral 3 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES de la SECCION II TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, procedió a descalificar la oferta presentada por la señora María del Rosario Medrano, por incumplimiento a la prevención de presentación de documentos legales y administrativos , para lo cual se otorgó el plazo que establecían las Bases de Licitación (dos días hábiles contados a partir de recibida la nota de prevención). Si bien es cierto la antes mencionada ofertante, presento la documentación requerida, dicha documentación NO CUMPLÍA, con los requisitos señalados en la base de licitación: “Constituyen el instrumento particular que regulara a la contratación específica”. Además el artículo 45 de la LACAP en el inciso segundo, estipula lo siguiente: “La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptado las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso”, por lo tanto al ofertar en una licitación pública determinada se están dando por aceptado el contenido de las bases de licitación. Por otra parte el paso día 20 de mayo de 2013, entró en vigencia el nuevo reglamento de la LACAP, en el que establece la “SUBSANACIÓN DE ERRORES Y OMISIONES EN LA OFERTAS ARTICULO 53. En caso que en la presentación de oferta, el ofertante incurra en errores u omisión de algunos documentos que se establezcan, como subsanables en las bases conforme a los dispuesto en el articulo 44, letra v) de la Ley, las CEO solicitará al jefe de la UACI que requiera por escrito la subsanación o los documentos que deberán agregarse o completarse en el plazo establecido .En caso de no subsanarse oportunamente la oferta no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, denominando al oferente no elegible para continuar la evaluación”. Por consiguiente, la Comisión de Evaluación de Ofertas nombrada, actuó de conformidad a lo establecido en el referido cuerpo normativo.

Finalmente, debo mencionar que en ele recurso de revisión interpuesto por la señora MARIA DEL ROSARIO MEDRANO cita algunos reglamentos de LA LACAP los que no coinciden con los señalamientos que hace. Por ejemplo el artículo 56 del Reglamento de la LACAP vigente se refiere al informe de evaluación de oferta y no hace referencia alguna a la interposición del recurso de revisión; asimismo el articulo 50 del reglamento de la LACAP vigente se refiere a la adenda o enmienda y no hace referencia alguna a que el titular podrá requerir dictamen jurídico de la legalidad del proceso. Estos elementos le restan validez a dichos recursos de revisión, ya que cita artículos del RELACAP que nada tienen que ver con los aspectos legales antes mencionados.

ANALISIS DE LA COMISION DE ALTO NIVEL

Que hemos analizado lo dispuesto en la LACAP, y su reglamento, La licitación Pública No. G-034/2013-P/2014, la documentación técnica correspondiente al proceso de evaluación para adjudicación, los argumentos vertidos por el recurrente, el pronunciamiento de la empresa adjudicada en el ejercicio del derecho de audiencia entre otros, **POR LO QUE HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

- 1- La Comisión Evaluadora de Ofertas recomendó adjudicar 51 códigos de la Licitación Publica No. G-034-2013-P/2014 a la empresa DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, por cumplir con las bases de licitación numero G-034/2013- P/2014 y no recomendar a la señora MARIA DEL ROSARIO MEDRANO ya que no cumple evaluación financiera. Los estados financieros de 2011 solicitados como documentación subsanable, no fueron presentados conforme ya que no poseen sello de registro de comercio.”
- 2- Esta Comisión ha verificado el expediente de la Licitación Publica .G-034/2013- P/2014, en folio 000786 el Departamento de Gestión de Compras de fecha siete de noviembre del dos mil trece, basados en el numeral 3 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES de la base de licitación solicita a MARIA DEL ROSARIO MEDRANO presentar: Balance general y Estado de Resultados del año 2011, en fotocopia certificada por notario, debidamente sellada por el registro de Comercio; A folios 000932 se encuentra el informe del analista financiero en el que informa los resultados obtenidos al realizar la evaluación financiera de las siguientes empresas participantes en el que se establece a MARIA DEL ROSARIO MEDRANO la calificación de 0.00 debido a que no subsanó observación realizada por el representante de la sección Contrataciones- Departamento Jurídico de Contrataciones UACI en relación a presentar nuevamente los estados financieros correspondientes al año 2011, con sello que demuestre el respectivo trámite de deposito de los mismos ante el Registro de Comercio. Esta Comisión verificó en folios 000785, 000784, 000783, 000782 la documentación presentada por MARIA DEL ROSARIO MEDRANO en la que presenta el balance general y estado de resultado del año 2011 sin subsanar lo solicitado por UACI. ART 53 RELACAP
- 3- La empresa recurrente MARIA DEL ROSARIO MEDRANO al presentar el recurso de revisión presenta los estados financieros correspondientes al 2011 en original, aunque ya no es momento oportuno para valorarlos, al verificarlos con los presentados en la oferta

se verifica que los sellos se encuentran en diferentes posiciones con los presentados en la oferta.

4- Por lo antes expuesto y teniendo en cuenta las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas este Comisión de Alto Nivel recomienda:

A) CONFIRMAR la adjudicación de 51 códigos a la empresa DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, por cumplir con lo establecido en la base de **Licitación Pública No. G-034/2013-P/2014**, denominada **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTRO DE ATENCION DE EL ISSS”** Según acuerdo de Consejo Directivo 2013-1549 DIC, contenido en Acta 3547 de fecha 2 de diciembre de 2013. **NO SE RECOMIENDA** A la empresa MARIA DEL ROSARIO MEDRANO por no cumplir con la evaluación financiera.

El señor Vicepresidente sometió a consideración la recomendación presentada, la cual fue aprobada sin observaciones.

El Consejo Directivo tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO #2014-0008.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CUATRO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA PARA ANALIZAR EL RECURSO DE REVISIÓN QUE SE INTERPONE ANTE EL REFERIDO CONSEJO DIRECTIVO, SE ENCUENTRA EL PRESENTADO POR **MARÍA DEL ROSARIO MEDRANO**, EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE 51 CÓDIGOS, CONTENIDOS EN LA **LICITACIÓN PUBLICA No. G-034/2013-P/2014** DENOMINADA: **“SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2013-1549.DIC., CONTENIDO EN ACTA 3547 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013, ADJUDICADA A DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, ANTE LO CUAL SE HACEN LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

QUE HEMOS ANALIZADO LO DISPUESTO EN LA LACAP, Y SU REGLAMENTO, LA LICITACIÓN PÚBLICA No. G-034/2013-P/2014, LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE EVALUACIÓN PARA ADJUDICACIÓN, LOS ARGUMENTOS VERTIDOS POR EL RECURRENTE, EL PRONUNCIAMIENTO DE LA EMPRESA ADJUDICADA EN EL EJERCICIO DEL DERECHO DE AUDIENCIA ENTRE OTROS, **POR LO QUE HACEMOS LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:**

- 1- LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS RECOMENDÓ ADJUDICAR 51 CÓDIGOS DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. G-034-2013-P/2014 A LA PERSONA NATURAL DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, POR CUMPLIR CON LAS BASES DE LICITACIÓN NUMERO G-034/2013-P/2014 Y NO RECOMENDAR A LA SEÑORA MARIA DEL ROSARIO MEDRANO YA QUE NO CUMPLE EVALUACIÓN FINANCIERA. LOS ESTADOS FINANCIEROS DE 2011 SOLICITADOS COMO DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE, NO FUERON PRESENTADOS CONFORME YA QUE NO POSEEN SELLO DE REGISTRO DE COMERCIO.”
- 2- ESTA COMISIÓN HA VERIFICADO EL EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN PUBLICA G-034/2013-P/2014, EN FOLIO 000786 EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS EN FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, BASADOS EN EL NUMERAL 3 ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DE LA BASE DE LICITACIÓN SOLICITA A MARIA DEL ROSARIO MEDRANO PRESENTAR: **BALANCE GENERAL Y ESTADO DE RESULTADOS DEL AÑO 2011, EN FOTOCOPIA CERTIFICADA POR NOTARIO, DEBIDAMENTE SELLADA POR EL REGISTRO DE COMERCIO;** A FOLIOS 000932 SE ENCUENTRA EL INFORME DEL ANALISTA FINANCIERO EN EL QUE INFORMA LOS RESULTADOS OBTENIDOS AL REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA DE LAS SIGUIENTES EMPRESAS PARTICIPANTES EN EL QUE SE ESTABLECE A MARIA DEL ROSARIO MEDRANO LA CALIFICACIÓN DE 0.00 DEBIDO A QUE NO SUBSANÓ OBSERVACIÓN REALIZADA POR EL REPRESENTANTE DE LA SECCIÓN CONTRATACIONES- DEPARTAMENTO JURÍDICO DE CONTRATACIONES UACI EN RELACIÓN A PRESENTAR NUEVAMENTE LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL AÑO 2011, CON SELLO QUE DEMUESTRE EL RESPECTIVO TRÁMITE DE DEPOSITO DE LOS MISMOS ANTE EL REGISTRO DE COMERCIO. ESTA COMISIÓN VERIFICÓ EN FOLIOS 000785, 000784, 000783, 000782 LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR MARIA DEL ROSARIO MEDRANO EN LA QUE PRESENTA EL BALANCE GENERAL Y

ESTADO DE RESULTADO DEL AÑO 2011 SIN SUBSANAR LO SOLICITADO POR UACI .ART. 53 RELACAP

- 3- LA EMPRESA RECURRENTE MARIA DEL ROSARIO MEDRANO AL PRESENTAR EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTA LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES AL 2011 EN ORIGINAL, AUNQUE YA NO ES MOMENTO OPORTUNO PARA VALORARLOS, AL VERIFICARLOS CON LOS PRESENTADOS EN LA OFERTA SE VERIFICA QUE LOS SELLOS SE ENCUENTRAN EN DIFERENTES POSICIONES CON LOS PRESENTADOS EN LA OFERTA.

POR LO ANTES EXPUESTO Y TENIENDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO LA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA: A) CONFIRMAR** LA ADJUDICACIÓN DE 51 CÓDIGOS A LA PERSONA NATURAL DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA, POR CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. **G-034/2013-P/2014**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTRO DE ATENCION DE EL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 2013-1549 DIC, CONTENIDO EN ACTA 3547 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013. NO SE RECOMIENDA A MARIA DEL ROSARIO MEDRANO POR NO CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA.

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS, TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO, por unanimidad ACUERDA: **1º) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA **ADJUDICACIÓN DE 51 CÓDIGOS** A LA PERSONA NATURAL **DAVID ALFONSO RIVAS CARTAGENA**, POR CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN LA BASE DE LICITACIÓN PÚBLICA No. **G-034/2013-P/2014**, DENOMINADA: “**SUMINISTRO DE FRUTAS, VERDURAS Y HIERBAS PARA LA ELABORACIÓN DE ALIMENTOS PARA CENTRO DE ATENCION DE EL ISSS**”, SEGÚN ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO 2013-1549 DIC, CONTENIDO EN ACTA 3547 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013. NO SE RECOMIENDA A MARIA DEL ROSARIO MEDRANO POR NO CUMPLIR CON LA EVALUACIÓN FINANCIERA; Y **2º) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.-

- 5.2.-** Recomendación de Comisión Especial de Alto Nivel, por los Recursos de Revisión interpuestos por las sociedades **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. Y DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos

120101030 y 120101040, contenidos en la **Licitación Publica No. G-051/2013-P/2014**, denominada: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**.

Para este punto estuvieron presentes: Licenciado Walter Edgardo Sánchez Peña, doctora Ivette Coto de Rodríguez, y licenciado Fredy Alexander Guevara, todos miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

El licenciado Fredy Alexander Guevara, miembro de la Comisión Especial de Alto Nivel, presentó el análisis realizado a los recursos de revisión interpuestos por las sociedades **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación del código **120204040**, a favor de **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**; **Y DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, en contra de la adjudicación de los códigos **120101030 y 120101040**, a favor de **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, y **PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**, respectivamente, ambos códigos contenidos en la **Licitación Publica No. G-051/2013-P/2014**, denominada: **"CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS"**.

El licenciado Guevara, presentó el análisis y recomendación de la siguiente manera: Que de conformidad a lo establecido por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el recurso de revisión interpuesto por **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V** fue admitido mediante Acuerdo # 2013-1652.DIC., contenido en el Acta 3549, de fecha trece de diciembre de 2013, y recurso de revisión interpuesto por **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. de C.V.**, que fue admitido en Acuerdo # 2013-1653.DIC contenido en el Acta 3549, de fecha trece de diciembre de 2013 y que fueron acumulados en acuerdo **#2013-1654.DIC** contenido en acta 3549 con fecha trece de diciembre de 2013 y cuyo término para su resolución **vence el día viernes diez de enero del 2014**

I. ARGUMENTOS DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V

....."En las siguientes líneas demostrare las ilegalidades que se cometieron en la adjudicación del código 120204040 correspondiente a Pruebas de Coagulación, a favor de la sociedad **PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V.**

En ejercicio de facultades que goza mi representada se solicito el acceso al expediente administrativo, en esa oportunidad evidenciamos inconsistencias, que se traducen en la

carencia de requisitos obligatorios de la adjudicataria, para ser considerada como una oferta APTA para concluir el proceso de análisis de los ofertantes, a continuación detallo los puntos encontrados para validar la anterior aseveración:

l) Incumplimiento de formalidades. APOSTILLA.

En primer lugar, las notas presentadas como cartas de FDA en folio 001039 a folio 0010036 del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en adelante "ISSS", o la numeración de folio 0000183 a 0000186 de PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V., así como también los documentos de las NORMAS ISO 138485, ISO 9001 y FDA, presentados en folio 002337-002332 o en su defecto 0000002-0000008 NO PRESENTAN TRAMITE DE APOSTILLA.

Lo anterior, en contravención a lo exigido en las bases de licitación, específicamente conforme lo previsto en el numeral 2.3 tetra g), que establece:

"Los documentos solicitados en las presentes bases con requisito de APOSTILLADO o AUTÉNTICA DE FIRMA, la firma que los autorizo debe estar debidamente autenticado, para lo cual los oferentes tienen dos opciones, LA PRIMERA, a través de APOSTILLA, convenio del cual EL Salvador es suscriptor y debe serlo el país de origen o elaboración de los documentos y LA SEGUNDA, de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL"

Así como también con lo prescrito en el numeral 2.3 tetra f): *"La documentación subsanable de esta base se definen en el numeral 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES de la sección II. TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS" ya que no fueron encontrados los documentos antes citados ya con los tramites legales de Apostilla subsanados".*

En adición el numeral 2.3 tetra d): *"Los documentos requeridos en el numeral 4.1, 4.2 y 4.3 de las términos técnicos, que hayan sido omitidos o se encuentren vencidos en la oferta deberán ser presentados dentro de un plazo máximo de tres (3) días hábiles en horas laborables de la UACI, contados a partir del día siguiente de entregada la oferta para cumplir la omisión. Después de estas horas y plazas no se redirá ni subsanará ninguna documentación".*

Para detallar este tema se transcribe el numeral 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES. SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS.

"Para efectos de la presente gestión, serán subsanables en el proceso de Evaluación de Ofertas las solvencias señaladas en los literales del a) a/ e) del sub numeral 2.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES, y los documentos señalados en los literales a,, b), f), q) v k) del subnumeral 2.2 DOCUMENTOS, porque a través de una nota se notificara los

documentos que debe subsanar para que dentro de un plazo máximo de dos (2) días hábiles en horas laborales de la UAC/-ISSS, contados a partir del día siguiente de recibida la nota para que corrija el error o cumpla con la omisión detectada; para las solvencias y documentos señalados en los cuadros anteriores, los cuales deben presentarse hasta el momento de la contratación, el adjudicatario automáticamente queda obligado a tramitarlos y presentarlos desde el momento en que se le notifique el acuerdo de adjudicación, la falta de cumplimiento, motivara la no suscripción del contrato. Los documentos señalados en l05 Literales c), d), e), h), i), y j), del numeral 2.2 DOCUMENTOS SOLICITADOS, que no sean presentados con la oferta, el adjudicatario los podrá entregar al momento de la contratación.

DESPUÉS DE ESTOS PLAZOS Y HORAS, NO SE RECIBIRÁ NINGUNA DOCUMENTACIÓN.

Si no se subsanaren las observaciones conforme a lo requerido, la oferta no seguirá siendo evaluada y quedará descalificada.

Tampoco se cumple con lo establecido en Numeral 3 "b) DOCUMENTOS TECNICOS. Los documentos requeridos en el numeral 4, 1, 42, 4.3.2, de los términos técnicos que hayan si omitidos en la oferta deberán ser presentados dentro de un plaza máximo de tres (3) días hábiles en horas laborales de la UACI-ISSS, contados a partir del día siguiente de entregada la oferta en el Departamento de Gestion de Compras ubicado en Complejo La Meta, Boulevard Constitución N° 340, Colonia Escalón. San Salvador, para que cumpla con la omisión. Después de estas horas y plaza no se recibirá ni se subsanara ninguna documentación; Ver formato de presentación de documentación técnica Anexo No. 5 **FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TECNICA.**

Como consecuencia, la adjudicataria no es capaz de cumplir con lo solicitado en el numeral "6.1.11 El Ofertante deberá presentar al menos una certificación que acredite al fabricante de los equipos y una certificación que acredite al fabricante de los reactivos que cumple con, normas internacionales de buenas prácticas de manufacture. Podrán ser presentados en original o fotocopia de conformidad al numeral 2.3 **FORMA DE PRESENTACIÓN LA DOCUMENTACIÓN TECNICA "Y LEGAL DE LA DE OFERTA,** de estos términos técnicos.

Certificado de Normas 150 9000; Certificado de Normas FDA, o Certificado de Normas de la Unión Europea; o Certificado per el ente regulador de acuerdo al país de origen: • Clínic and Laboratory Standards Institute (CLS1), Clinical laboratory Improvement Amendments(CLIA) -College of American Pathologists (CAP). Dichos certificados deberán ser específicos

de las marcas ofertadas." Esto deja en evidencia la necesidad de aplicación en lo relativo al artículo 53 de la LEY LACAP, citado en el numeral 5.8 "La Comisión Evaluadora de Ofertas verificara que las ofertas incluyan en la información, documentos Legales, Administrativos y Técnicos, y demás requisitos solicitados en estos términos técnicos; solicitara por escrito los documentos que deberán agregarse a complementarse y en el plazo con quo contara para la subsanación, siempre y cuando se haya establecido en los términos técnicos. En caso de no subsanarse la documentación, a oferto no se tomará en cuenta para continuar con el proceso de evaluación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 53 del Reglamento de (a LACAP"

Conclusión sobre este punto: la sociedad PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V. debió ser descartada de cualquier evaluación posterior por no cumplir con requisitos de obligatorio cumplimiento, en concomitancia no era apta para una eventual adjudicación. Existen algunos casos dictaminados anteriormente por su Honorable Consejo que confirman que la ausencia de este requisito formal es factor determinante de descalificación de ofertas.

II) NO PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS

Como segundo punto, constatamos al revisar el expediente administrativo, que no se encuentran los estados financieros de la adjudicataria correspondiente al año 2011, ya que en los folios desde el 001317 hasta 001298, o en su defecto del 0000012 hasta el 000032, solamente aparecen los estados financieros del año 2010 y el año 2012, INCUMPLIENDO lo relativo a este tema que esta descrito en numeral 2.2 DOCUMENTOS literal f) de las bases de licitación "Original o Fotocopia LEGIBLE, de los Estados Financieros básicos certificada por Notario, de los años 2011 y 2012 o del periodo que tengo de operar el ofertante, depositados en el Registro de Comercio con su respectiva razón de depósito o donde legalmente corresponda según su naturaleza adjuntando constancia de la inscripción de los mismos.

fi) Balance General y f 2) Estado de Resultados Estos deberán estar firmados por el ofertante (persona natural o por el representante legal (persona jurídica), un contador, un auditor externo (cuando aplique) autorizado por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoria o por el ente autorizado en el país del ofertante para tal fin, aquellos ofertantes constituidos en el mismo año de realización de la gestión deberán presentar Balance de X X X Situación Financiera y Estado de Resultados correspondiente al mes anterior a la presentación de la oferta, debidamente firmada por el ofertante, un Contador y un auditor externo (cuando aplique) autorizados por el Consejo de Vigilancia de

la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría o por ente autorizado en of Pals del ofertante para tal fin. El 1SSS se reserva el derecho de solicitar las notas explicativas a los Estados Financieros si lo considera necesario. Los Estados Financieros y sus notas explicativas deberán ser presentados en dólares de los Estados Unidos de América o Colones Salvadoreños, en el caso de los ofertantes nacionales, y en of caso de ofertantes extranjeros en dólares de los Estados Unidos de América y estar escritos en idioma castellano u otro idioma traducido al castellano, con base of Art. 24 de la 1 Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de otras diligencias."

La anterior omisión provoco que la oferta presentada por PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V. quedara sin posibilidad de realizarle un estudio completo de la parte financiera, ya que imposibilita a la institución de completar el estudio debido, necesario y requerido para ser considerada y calificada como una oferta APTA a la siguiente etapa de análisis, ya que sin los estados financieros del 2011 es imposible realizar la evaluación financiera, razón por la cual no cumpliría con la ponderación necesaria y pasan a la condición sugerida. Nuevamente existen numerosos casos que han creado jurisprudencia en este respecto. La presentación de estados financieros es imprescindible para procesos de contratación pública, ya que los mismos determinan la capacidad de un oferente para asumir un contrato de esta envergadura. Es de suma relevancia la responsabilidad que implica otorgar un contrato a una empresa que haya incumplido este requisito.

III) No se cumple con requisito de CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN

Como tercer punto, es el detallado en folio 001219 o en su defecto en folio 000004 en que se expresa que: "Se entregara programa de control de calidad externo de tercera opinión, certificado por EL CAP (anexamos Documento)", en el documento se detalla que el control de tercera opinión ofrecido es el ACCUTRAK QC PROGRAM fabricados por el mismo INSTRUMENTATION LABORATORY, fabricante de los equipos ofertados por esta casa, es claro que NO CUMPLEN con el espíritu de la base y a todas luces con el significado de un Control de Tercera Opinión, ya que utilizar los mismos Controles Internos como de Tercera Opinión , NO evalúan el rendimiento de un maquina en comparación con las demás, como es el propio objeto de dichos controles; y debido a que en numeral 6.2.31 se solicita: "La Contratista durante toda la vigencia del contrato deberá proporcionar Control de Calidad Interno para Coagulación con un mínimo de 2 Niveles (Normal y Patológico): del fabricante y de tercera opinión, y para Hematología con un mínimo de 3 Niveles: del fabricante y de

Tercera opinión, que cumpla con los requisitos regulatorios, certificado por alguno de los siguientes: NATA, CLSI, CAP, CLIA."

Por lo tanto, la oferta de PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V. NO CUMPLE con lo solicitado, ya que este Control del mismo Fabricante NO ES un control de Tercera Opinión, esto debido porque no ofertaron controles de Tercera Opinión.

Así, la oferta presentada por PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V. Obtiene una ventaja indebida; ya que los Controles de Tercera opinión constituyen un alto costo en este proceso, razón por lo cual, además del incumplimiento per sé, obtienen dicha ventaja indebida en costos, que deja en posición de desventaja competitiva a TODOS LOS COMPETIDORES. Para demostrar el verdadero sentido del CONTROL DE TERCERA OPINIÓN y su comparación debida, adjunto pagina web de la misma fabricante, donde expresan las características técnica del Control de Calidad Ofrecido por ellos <http://us.instrumentationlaboratory.com/products-services/AccuTrak.aspx> para su comparación, así como también información de un VERDADERO CONTROL DE TERCERA OPINIÓN, para citar como ejemplos, los ofrecidos por dos de las casas mas reconocidas en el tema de los controles de tercera opinión, uno de la MARCA RANDOX y el otro de la marca BIO RAD, para esto se puede revisar <http://www.gcnet.com/Portals/60/PDFs/Descubra%201a%20importancia%20del%20control%20independiente.pdf> para los correspondientes a la marca Bio Rad, así como también <http://www.tecnigen.cl/wp-content/uploads/2012/11/FICHA-RANDOX-COMPLETA.pdf> para los controles de la marca RANDOX; en los tres casos anexo copia impresa de la pagina web, así como de los brochures citados; además adjunto copia de la respuesta emitidos por ustedes a consulta realizada por la casa Diagnostika Capris S.A de C.V en relación al tema de los controles de calidad de Tercera Opinión durante el periodo de consultas de la licitación.

Por los motivos expuestos, solicito que sea REVOCADA LA ADJUDICACIÓN de parte del ISSS a favor de PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V., respecto del código 120204040, debido a que NO CUMPLE con los requisitos mínimos solicitados en la base de licitación para ser considerado como una competidora APTA, en concomitancia como consecuencia directa de la revocación de ese código, este deberá ser adjudicado a mi representada que cumple con los requisitos solicitados, o en su defecto declararla desierta Para que exista nuevamente un proceso licitatorio en el que los participantes sean tratados con igualdad conforme el espíritu de las bases de licitación.

PETITORIO:

Por lo antes expuesto, PIDO:

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por parte en el recurso de revisión a SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V., quien actuara por medio de quien suscribe el escrito;
- c) Se revoque la adjudicación del código 120204040 a favor de PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V. y en consecuencia sea asignado a mi representada; o,
- d) En caso de no adjudicarse a mi representada el código relacionado, se dicte DECLARATORIA DE DESIERTO, y se promueva un nuevo procedimiento licitatorio en el que se cumpla a cabalidad con el espíritu de las bases de licitación.

II. ARGUMENTOS DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. de C.V.

RAZONES DE HECHO

- a) Contratación del servicio de pruebas de hematología con equipo automatizado código 120101030 con la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V.

(i) En las Bases de Licitación, pag. 14, Sección I Términos Técnico, el ISSS expone lo siguiente:

El Ofertante deberá presentar al menos una certificación que acredite al fabricante de los equipos y una certificación que acredite al fabricante de los reactivos que cumple con normas internacionales de buenas prácticas de manufactura. Podrán ser presentados en original o fotocopia de conformidad al numeral 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA, de estos términos técnicos.

Certificado de Normas 150 9000; o

- Certificado de Normas FDA, o
- Certificado de Normas de la Unión Europea; o
- Certificado par el ente regulador de acuerdo al país de origen:
 - Clinical and Laboratory Standards Institute (CLSI)
 - Clinical laboratory Improvement Amendments (CLIA)
 - College of American Pathologists (CAP).

Dichos certificados deberán ser específicos de las marcas ofertadas.

En las Bases de Licitación, pag. 4, sección I Términos Técnicos, el ISSS expone lo siguiente:

"Asimismo, deberán contener el requisito de APOSTILLADO o AUTENTICA DE FIRMA, aquellos documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción de estado extranjero y documentos privados que contengan Certificaciones Oficiales o por Notorios extranjeros. "

La sociedad Scientific Instruments incumple en la falta de Apostilla en los documentos siguientes:

- Cartas aclaratorias del fabricante de equipos Mindray (cartas de garantía, años de fabricación), en lo folios: 000415- 000407 (tomo 2 de 6)
- Cartas de distribución de fabricante Mindray, folios: 000368 000366 (tomo 2 de 6)
- Certificados ISO de Mindray, folios: 000363 000361 (tomo 2 de 6)
- Certificados CE de Mindray, folios: 000353 000348 (tomo 2 de 6)

También, en la página 8, sección II Términos Legales y Administrativos de las Bases dice lo siguiente:

"El Ofertante que presente certificados sin tramite de autentico de firma o apostilla, según lo establecido en el numeral 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA de la Sección 1 TÉRMINOS TÉCNICOS de la Base de Licitación; deberá adjuntar a su oferta carta compromiso, firmada por el Representante Legal o Apoderado del Ofertante, en la cual exprese que dicho requisito legal será entregado al momento de firmar el contrato en caso de ser adjudicado, para tal efecto deberá utilizar el formato establecido en el Anexo No. 6. El ofertante adjudicado deberá adjuntar el requisito de apostilla a una copia del certificado presentado en la oferta, el cual será revisado por DACABI y Departamento de Contratos y Proveedores, quienes emitirán informe respecto de su cumplimiento o incumplimiento. Si al momento de la firma del contrato respectivo, el Adjudicatario no presenta o no cumple con lo requerido, el ISSS revocará la adjudicación, pudiendo considerar si así conviene a los intereses institucionales, aquellas ofertas que en defecto de la primera opción, representan opciones a tomarse en cuenta, debiendo haber cumplido la siguiente opción con el documento solicitado para su eventual adjudicación, en consideración a lo dispuesto en el Art. 80 de la LACAP."

En lo que Scientific instruments también incumple en lo siguiente:

La carta de compromiso del folio 000281 (tomo 2 de 6), se compromete a cumplir con documentos de Apostilla pendientes solamente para el código 120204040 que corresponde a PRUEBAS DE COAGULACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO, este compromiso es valido para el fabricante Stago no se compromete en el caso referido de

certificaciones sin Apostilla del fabricante Mindray, correspondiente al código 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO. Siendo este el renglón adjudicado a dicha empresa.

Con lo cual Scientific Instruments no incluyo en su oferta el compromiso de presentar la debida Apostilla de los documentos presentados del fabricante Mindray y no debería ser tornado en cuenta para su adjudicación, o la consecuente revocación de la adjudicación a dicha empresa para el código 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO.

(ii) En las Bases de Licitación, pag. 18, Sección I Términos Técnico, el ISSS expone lo siguiente:

6,231 La Contratista durante toda la vigencia del contrato deberá proporcionar Control de Calidad Interno para Coagulación con un mínima de 2 Niveles (Normal y Patológico): del fabricante y de tercera opinión, y para Hematología con un mínima de 3 Niveles: del fabricante y de Tercera opinión, que cumpla con los requisitos regulatorios, certificado por alguno de los siguientes: NATA, CLSI, CAP, CLIA.

6.2.32 La Contratista debe inscribirse bajo un programa de Control de Calidad Externo internacional, debidamente certificado por el ente correspondiente al país del cual es originario el programa (TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y otros), dichos controles deberán ser realizados como mínimo trimestralmente para todas las pruebas contratadas. Si no están incluidas todas las pruebas en dicho control estas podrán ser evaluadas a través de un programa de Comparaciones Interlaboratorios internacional, la contratista será responsable de la logística para la inscripción de cada centro de atención a dicho programa. Los resultados del Control de Calidad Externo, serán enviados por la jefatura del laboratorio en línea vía web, Una vez recibido el resultado el Jefe de Laboratorio o de área con el recurso de asistencia técnica de la contratista, interpretarán los resultados para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones a tomar que garanticen la confiabilidad de los resultados, En caso de incumplimiento, el Jefe de Laboratorio del Centro de Atención usuario, notificará al Departamento de Contratos Y Proveedores para la aplicación de las sanciones correspondientes.

La compañía Scientific Instruments incumple, según lo requerido en las bases de la Licitación, ya que:

El control de calidad externo del programa Randox (folios 000329-000316, Tomo 2 de 6) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos regulatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y otros.

Control de calidad de tercera opinión Randox (folios 000314 000307, Tomo 2 de 6) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos regulatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y otros.

Programa Biorad (folios 000306 - 000301, Tomo 2 de 6) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos regulatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CISI, EDA y otros.

Programa R&D Systems (folios 000300-000293) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos regulatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y otros.

Adicional a este incumplimiento, no describen si serfin inscritas todas las pruebas o a que programa estarán inscritas.

En aclaración presentada por Scientific Instruments (folio 002510, Tomo 6 de 6), manifiestan la intención de trabajar con el Programa R&D Systems, Inc. El cual no presenta certificación por ninguna de las entidades permitidas.

Adicional a esto, en el sitio web de R&D Systems, el programa de control de calidad no incluye los analizadores ofertados por Scientific Instruments Mindray BC5800 y Mindray BC6800.

Por lo tanto incumple con el requerimiento solicitado por el ISSS y no debió ser tomada en cuenta para su adjudicación.

(iii) En las Bases de Licitación la ETR No. 11 literalmente expresa:

11. Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables la que permite conocer por media de alarmas la presencia de células inmaduras.

En la cual Scientific Instruments incumple ya que expone otra especificación diferente a la solicitada por el ISSS:

Scientific Instruments ofrece un sistema de "Reglas de Reexamen", la cual textualmente exponen en el folio 000766 (Tomo 2 de 6): "Reexamen significa volver a examinar las muestras cuyos resultados coinciden con determinadas condiciones,..., puede incluir volver a analizar la muestra, una revisión citológica, etc."

Con lo cual incumple con la solicitud ya que el requerimiento es totalmente diferente a lo que ofrecen. La verdadera solicitud se refiere a poder establecer, bajo criterios propios del

profesional, en que casos o hasta que grado el analizador informe de alarmas de células inmaduras.

(iv) En las Bases de Licitacion, pag. 14, Sección I Términos Técnicos, el ISSS expone lo siguiente:

6.1.10 El Ofertante deberá presentar en su oferta, nombre y dirección del o los laboratorios encargados del procesamiento temporal de las pruebas y documentación donde conste que están inscritos en el Consejo Superior de Salud Pública o Dirección Nacional de Medicamentos y que cuentan con tecnología similar a la ofertada. No se aceptaran los laboratorios de la red del Ministerio de Salud Pública (MINSAL).

Scientific instruments incumple nuevamente ya que presenta solamente 2 Laboratorios de referencia los cuales no poseen instrumentos de tecnología similar a la ofertada, mucho menos mejor:

1 laboratorio de procesamiento temporal en San Salvador: Laboratorio Centrolab con equipo Horiba, Pentra 80 (folio 000373, Tomo 2 de 6).

1 laboratorio de procesamiento temporal en San Miguel: Laboratorio Medical Test con equipo Cyanhemato CY-007 (folio 000373, Tomo 2 de 6).

Obsérvese en folio 2477 en tomo 6/6. Según las bases de licitación en los numerales 4.3.1. Para las empresas con experiencia en el ISSS en el Servicio solicitado. Scientific Instruments en el Código 120101030 el cual ha sido adjudicado, tiene incumplimiento reportado por el Hospital Medico Quirúrgico en el funcionamiento de equipos Pentra 80XL, y en este caso, como procede la comisión evaluadora de ofertas y no lo argumenta como deficiencia, en cambio a mi representada le imputa un incumplimiento inexistente en este renglón de Hematología.

En conclusión, podemos señalar que la sociedad Scientific no cumple con las bases de licitación en cuanto a requerimientos técnicos específicos y a la legalidad de la documentación presentada, según ha sido requerido para todos los ofertantes en las bases; adicionalmente, en lo que respecta a la legalidad de la documentación presentada, ya este Consejo ha emitido parámetros y resoluciones de adjudicación por estas sobre como debe presentar la misma y por lo tanto, la consecuencia de esta ilegalidad y no puede ser diferente en el presente caso.

Para el caso de las observaciones e incumplimientos imputables a mí representada el ISSS dice: No cumple con el mínimo de personal requerido (3), en numeral 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR SOPORTE TÉCNICO, PARA MANTENIMIENTO

PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA. De la evaluación técnica de las bases de licitación, ya que del personal solamente (1) posee experiencia para equipo de la familia XT, no así para modelo XN-2000 que ofertan para hospitales Medico Quirúrgico y Hospital Primero de Mayo,

No es cierto, que mi representada incumple con este requerimiento técnico, pues es comprobable en nuestra oferta el detalle de los ingenieros Biomedicos y Licenciados en Laboratorio Clínico, con la suficiente y vasta experiencia con los Equipos (Modelos XT), cuando, mi representada tiene varios anos de hacer use de esta tecnología y con estos modelos, la plantilla de personal entrenado en fabrica Sysmex, Siemens y muchas otras marcas que como empresa representamos.

Personal para Mantenimiento Preventivo y Correctivo

Nombre de personal Técnico	Fechas de la capacitación	Doc. Adjuntados en oferta
Tbm: Schneider Antonio Pacheco	Agosto 2005	folio 157
Ing. Salvador Olivares	Agosto 2008	Folio 175
Ing.Rudy Adonay Cerón	Febrero 2011	Folio 139
Ing. Francisco Hernández	Enero 2012	Folio 216
Ing. Pedro Eli Pleitez	Febrero 2011	Folio 224

Todos los Ingenieros detallados están capacitados en la familia XT de Sysmex Hematologia y comprobable por medio de la experiencia misma generada con el ISSS, por muchos años.

Personal de soporte Técnico de Aplicaciones

Nombre del personal Técnico	Fechas de la capacitación	Doc. Adjuntados en oferta
Italo Ramirez Madrid	Marzo 2005	folio 75
Tomas Ernesto Silva	Sept.2009 y Febrero 2011	Folio 99 y 94
Juan Carlos Posada	Febrero 2011	Folio 119

Importante aclarar que el requerimiento según las bases del personal técnico es por código y no por Modelo de Equipo, pero en ambos se cumple.

Para el numeral 4.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, Reporto Incumplimiento en el mes de Noviembre de 2011.

Este argumento de la comisión evaluadora de oferta para no recomendar a mi representada, es un incumplimiento inexistente con relación al renglón de Hematología.

- b) Contratación del servicio de pruebas de coagulación con equipo automatizado código 120204040 con la sociedad Promed de El Salvador, S.A. de C.V.

(i) Según expresan las bases en el numeral 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA, literal g), los documentos solicitados en las presentes bases con requisito de APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, la firma que las autoriza debe estar debidamente autenticada, para lo cual los ofertantes tienen dos opciones, LA PRIMERA, a través de APOSTILLA, convenio del cual El Salvador es suscriptor y debe ser del país de origen o elaboración de los documentos y LA SEGUNDA, de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

Asimismo, deberán contener el requisito de APOSTILLADO o AUTENTICA DE FIRMA, aquellos documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción de estado extranjero y documentos privados que contengan Certificaciones Oficiales o por Notarios Extranjeros.

Por lo anterior, la sociedad adjudicada para el código 120204040 PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. incumple con este artículo, ya que el documento presentado para el numeral 6.1.12 el cual expresa: El ofertante deberá presentar nota del fabricante en la que declare que la empresa es distribuidor autorizado de la marca y modelo del equipo ofertado, asimismo de los reactivos originales o compatibles con este. Dicha note deberá ser original, en idioma castellano o en inglés.

Dicha carta que se encuentra en el folio 001006, Tomo 3 de 6, NO CUMPLE PORQUE EL DOCUMENTO REFLEJA ACTUACIÓN DE NOTARIO EXTRANJERO (Ronald J. Rice) Y NO ADJUNTA APOSTILLADO O TRAMITE AUTENTICA DE FIRMAS.

Lo inaceptable de esta determinación y resolución de adjudicación, es que a mi representada Diagnostika Capris S.A. de C.V. FUE ESTA LA CAUSAL DE NO ELEGIBILIDAD EN LA LICITACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE REFIERA, en el proceso de evaluación, LA LICITACIÓN PÚBLICA No. G-045/2013 DENOMINADA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA QUÍMICA CLÍNICA PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, en la cual según ACUERDO #2013-1237.OCT., contenido en Acta 3540, que ACUERDA: DECLARAR DESIERTA POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. Aduciendo lo siguiente: LA NOTA DEL FABRICANTE EN LA QUE DECLARA QUE LA EMPRESA ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA Y MODELO DEL EQUIPO OFERTADO, ASIMISMO DE LOS REACTIVOS ORIGINALES DE ESTE, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EL DOCUMENTO

REFLEJA ACTUACIÓN DE NOTARIO EXTRANJERO Y NO ADJUNTA APOSTILLADO O TRAMITE DE AUTENTICA DE FIRMAS.

Más interesante aun es el hecho de que hay miembros de la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS que estuvieron en el proceso de la LICITACIÓN PUBLICA No. G-045/2013 DENOMINADA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA QUÍMICA CLÍNICA PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, la cual declararon desierta bajo su recomendación y vuelven a estar en la COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS de la presente LICITACIÓN PUBLICA No. G-051/2013-P/2014 DENOMINADA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, sin embargo en esta ocasión lo que en la anterior Licitación les pareció incumplimiento en esta licitación no parece serlo, violando la igualdad de condiciones y reglas que debe existir para todas las empresas concursantes. Cabe recordar el señalamiento que hubiese hecho Scientific INSTRUMENTS, S.A. de C.V. en el otorgamiento a consultas y aclaraciones que permiten las bases de la presente licitación.(se adjunta copia del documento emitido por esta empresa)

(ii) De acuerdo a nota enviada por el ISSS en fecha 01 de Noviembre de 2013, folio 002547, Tomo 6 de 6, a PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. y basados en el numeral 2.2. VERIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN, el cual expresa: EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES EN CUALQUIER MOMENTO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE OFERTAS HASTA LA ADJUDICACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL MEJOR ANÁLISIS DE LAS OFERTAS SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO MODIFIQUE LA OFERTA TÉCNICA NI LA OFERTA ECONÓMICA, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DETALLADA EN ESTE PÁRRAFO, LOS OFERTANTES CONTARAN CON DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL D(A SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITAD, DICHA INFORMACIÓN, SE RECIBIRÁ EN HORAS LABORALES DE LA UACI ISSS.

El ISSS solicita lo siguiente: Se solicita aclarar cual es el control de calidad de tercera opinión que van a ofertar e indicar en que folio de la oferta se encuentra La sociedad PROMED DE EL SALVADOR, contesta en nota enviada con fecha 5 de Noviembre de 2013.

La cual expresa lo siguiente: aclaramos que en la carta presentada en nuestra oferta técnica folio número 0000003, hacemos referencia al cumplimiento de entrega de control de calidad ofertado de ser adjudicados donde hubo una mezcla de términos en la redacción y descripción mencionamos "Control de Calidad Externo de Tercera Opinión" en su lugar tuvo que decir Control de Calidad Externo, el cual de ser adjudicados ofrecemos proveer programa de control de calidad avalado por el CAP y control de calidad interno de tercera opinión (adjuntamos documentación) Con ello se adiciona el programa del CAP, el cual no fue presentado en la oferta original.

Con lo anterior se demuestra que la Sociedad PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. no considero el Control de Calidad de tercera opinión, y aun cuando el ISSS solicita aclaración esta sociedad lo que presenta es una evidente modificación a la oferta presentada de acuerdo a la información en folios 002535 al 002545, y de los folios 002514 al 002534, y por ende modifica la Oferta Técnica.

En conclusión, la sociedad Promed de El Salvador, mediante una mal llamada aclaración modifica su oferta, lo cual viola claramente el concepto de las bases de licitación y los principios que la rigen, además de no cumplir con las bases de licitación en cuanto a la legalidad de la documentación presentada, según ha sido requerido para todos los ofertantes en las bases; adicionalmente, en lo que respecta a la legalidad de la documentación presentada, ya este Consejo ha emitido parámetros sobre como debe presentar la misma y, por lo tanto, la consecuencia de esta ilegalidad no puede ser diferente en el presente caso.

Respecto de mi representada Diagnostika Capris, según el argumento de la CEO, para el presente renglón 120204040 de Coagulación, el ISSS menciona: Según el numeral 9 de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS, para el control de calidad de tercera opción, no tiene para Dímero D y Acido lupico.

No es cierta dicha aseveración, ya que según folio 273 de la oferta técnica para este código, el cual menciona los programas con código CGL que incluye Dímero D y CGEX, que incluye el lupus anticoagulante.

El argumento de la comisión evaluadora de oferta para no recomendar a mi representada, por carecer de capacidad técnica requerida en el renglón de Coagulación, Diagnostika Capris ha sido por años la empresa proveedora de servicios de Hematología y Coagulación por más de 10 años al ISSS por las mismas pruebas hoy ofertadas y requeridas en las bases, con equipos de la misma marca y similar plataforma Siemens y Sysmex, por tal

razón mi representada tiene la suficiente capacidad y experiencia demostrada ante el ISSS portal razón no acepta tal incumplimiento, Para el numeral 4.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, Reporto Incumplimiento en el mes de Noviembre de 2011.

Este argumento de la comisión evaluadora de oferta para no recomendar a mi representada, es un incumplimiento inexistente con relación al renglón de Coagulación.

RAZONES DE DERECHO

A continuación se presentaran las razones de derecho que sustentan las ilegalidades cometidas en las adjudicaciones relacionadas, las cuales desde ya señalamos son del conocimiento de este Consejo, por cuanto mucha de la jurisprudencia a citar se ha vertido en casos donde se encontraba como autoridad demandada.

La licitación publica constituye un procedimiento administrativo de selección de contratistas, realizado por entes públicos en ejercicio de la función administrativa, por medio del cual estos invitan públicamente a una cantidad indeterminada de posibles interesados para que, con arreglo a las bases de licitación y condiciones pertinentes, formulen ofertas de entre las cuales se seleccionara la más conveniente al interés público a partir del análisis de los aspectos técnicos y económico financieros de las mismas.

Durante el procedimiento licitatorio se siguen determinados requisitos legales que le otorgan validez y tienden a asegurar la mayor transparencia, legalidad y legitimidad del mismo. Un procedimiento de licitación dirigido conforme a Derecho es garantía de una sana administración, salvaguarda de los intereses de la comunidad, de los intereses y derechos de los particulares y también de aquel o aquellos que ordenan o ejecutan obras o servicios con dineros públicos.

La adjudicación constituye el acto culminante del procedimiento licitatorio por medio del cual el ente público determina, declara y acepta la propuesta más conveniente, habilitando la futura celebración del contrato.

De lo dicho pueden establecerse dos premisas básicas: (a) el procedimiento de licitación tiene un carácter público y constituye una expresión no solo de la legalidad de la voluntad administrativa formada en el mismo, sino de garantía de los particulares; y, (b) este debe realizarse con estricto apego a la normativa aplicable LACAP y a las Bases de licitación.

Por otro lado, Las Bases de Licitación o pliego de condiciones, como se les conoce en la doctrina, configuran el instrumento jurídico que fija los extremos contractuales y

procedimentales de la licitación, entre ellos su objeto y las condiciones para ser admitido a la misma. Dichas condiciones, que encuentran su origen en las necesidades mediatas e inmediatas que se pretenden llenar por la Administración, son fijadas unilateralmente por esta.

Dicho instrumento debe redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos pertinentes, armonicen con ellos y sean presentadas en igualdad de condiciones.

Las bases prescriben, por regla general, cuatro postulados en su contenido: 1º) el objeto licitado, el cual se debe definir mediante elementos cualitativos y cuantitativos de individualidad que se ciñan a las necesidades de la Administración Pública; 2º) las exigencias relativas a los sujetos y a las propuestas u ofertas, lo cual hace referencia a las condiciones jurídicas de capacidad y habilitación técnica financiera como condiciones mínimas de un oferente frente a la potencial oferta , junto con la determinación de los requerimientos de la oferta en concreto (condiciones formales, técnicas y económicas para la presentación de la oferta, admisión y posterior valoración para una eventual adjudicación); 3º) las cláusulas obligatorias o prohibitivas, las cuales pueden tener un carácter expreso o implícito, dado que las mismas regularmente ya se encuentran contenidas en disposiciones legales positivas, o aun devienen de los principios generales del derecho, y las directrices contractuales; y, 4º) la fijación de actos y afectaciones procedimentales, que sientan las reglas del procedimiento a seguir, lo que incluye el ejercicio de ciertos derechos y cumplimiento de solemnidades por el carácter especial para la presentación de las ofertas.

Tales postulados, en buena medida, se ven retomados en los artículos 44 y 45 de la LACAP (contenido de las Bases de Licitación).

A partir del análisis del contenido de las Bases de Licitación, se evidencia que las mismas constituyen un derecho positivo derivado de una relación precontractual. Así, estas componen un plus o infra orden normativo que sienta los elementos primigenios de una licitación, calificada por las particularidades de su objeto y sujetos intervinientes, elementos que no se encuentran en oposición al orden normativo general, sino que constituyen un complemento de este.

La licitación pública posee principios rectores que determinan el cumplimiento adecuado y eficaz del procedimiento, los cuales se materializan mediante los actos realizados por la Administración.

Las Bases de Licitación dan cumplimiento al principio de igualdad por el cual todos los oferentes deben tener un trato igualitario frente a la Administración así: a) debe existir una consideración de las ofertas en plano de igualdad y concurrencia frente a los demás oferentes; b) deben respetarse los plazos establecidos en el desarrollo del procedimiento, evitando así favorecer a alguno de los concurrentes; c) la Administración Pública debe cumplir las normas positivas vigentes; d) debe notificarse oportunamente a todos los concurrentes; e) las Bases de Licitación, además de ser claras respecto de las estipulaciones habilitantes y límites para la admisión del oferente y la participación de su propuesta para su posterior valoración, deben ser inalterables, a fin de respetar el establecimiento de condiciones generales e impersonales; y, f) deben indicarse, con exactitud, las deficiencias formales subsanables que puedan afectar la postulación.

En este sentido, ya la jurisprudencia ha determinado que "El pliego de condiciones formales establecidas para la admisión de la oferta y su posterior valoración para una eventual adjudicación, no dependen de la voluntad y criterio de los participantes, sino que, impuestas tales condiciones - unilateralmente por la Administración-, estos se someten, voluntariamente, al cumplimiento irrestricto de las mismas. Así, verificado el incumplimiento de los requisitos necesarios para la admisión y posterior valoración de la oferta, ya sea porque son aspectos no subsanables o, de serlo, en el plazo fijado. Para ello, no lo fueron, la propuesta deficiente debe ser expulsada del curso del procedimiento licitatorio".

En cuanto a las ofertas y su contenido, la jurisprudencia también destaca que "las ofertas presentadas deben armonizar y comprender todos los aspectos (los requerimientos y las especificaciones) contenidos en las bases. Para ser presentadas en igualdad de condiciones. En palabras de Roberto Dromi, "el pliego de condiciones es el conjunto de cláusulas formuladas unilateralmente por el licitante. Las cláusulas especifican el suministro, obra o servicio que se licita (objeto), las pautas que regirán el contrato a celebrarse, los derechos y obligaciones de los oferentes y del futuro contratista (relación jurídica) y las condiciones a seguir en la preparación y ejecución del contrato (procedimiento)". En definitiva, las cláusulas del pliego de condiciones constituyen normas de interés general y, por tanto son obligatorias. Para todos incluso. Para la propia Administración".

En la misma sentencia citada supra, se establece claramente que en consideración al carácter sustancial de las cláusulas comprendidas en el pliego, se distingue entre los pliegos generales, pliegos especiales o particulares y pliegos técnicos. Estos (últimos, tienen relevancia incuestionable en los contratos de obras públicas y en los de suministro, cuando se trata de mercadería de gran tecnificación, y contienen las especificaciones particulares relativas a los elementos de la obra o provisión, calidad de los materiales o componentes, formas de ejecución o de uso, efectos colaterales, valores fijados a los ensayos en laboratorio, experiencia de aplicación, técnicas de medición del pago, etc., siempre en atención a la necesidad que se pretende satisfacer y a la esencia misma del bien u obra de que se trate. Por ello, su no cumplimiento no puede ser pasado por alto por el Consejo, como lo ha sido según ha quedado detallado en el razonamiento fáctico.

Adicionalmente, además de la violación al principio de igualdad citado, cualquier modificación a la oferta por parte de un participante y aceptado por el Consejo deviene en una clara e inmediata violación al principio de seguridad jurídica, entendido este como aquel que "supone la imperiosa necesidad de predeterminación normativa de las conductas infractoras y de las sanciones correspondientes, es decir, la existencia de preceptos jurídicos (lex previa) que permitan predecir con suficiente grado de certeza (lex certa) aquellas conductas, y se sepa a que atenerse en cuanto a la responsabilidad y a la eventual sanción".

Pues bajo dicho principio debe entenderse que quien presenta una oferta que no cumple con las bases de licitación será sancionado con la no adjudicación del contrato pertinente, y no con la permisividad de la Administración para que modifique su oferta y así pueda cumplir con lo requerido en las bases. Ello constituye un actuar incongruente con los principios que rigen un proceso licitatorio, en el que deben respetarse los derechos de igualdad y seguridad jurídica de todos los participantes y que en el presente caso según se ha evidenciado anteriormente han sido transgredidos a mi mandante al haberse adjudicado a las sociedades citadas.

Finalmente, en lo que respecta al criterio ya establecido por este Consejo en cuanto a los documentos extranjeros y la forma en que deben ser presentados en una oferta para que puedan ser tomados en cuenta dentro del proceso de licitación, cabe destacar que dicha autoridad administrativa se encuentra vinculada al mismo y por lo tanto no puede apartarse de él para presente licitación. Ello es así en virtud del principio del precedente, el cual es reconocido por nuestra jurisprudencia como aquel en base al cual un mismo órgano no

puede modificar arbitrariamente el sentido de sus decisiones en casos sustancialmente iguales, y que cuando el órgano en cuestión considere que debe apartarse de sus precedentes, tiene que ofrecer para ello una fundamentación suficiente y razonable.

En base a este principio, la jurisprudencia ha sido clara en señalar que "cuando exista una completa similitud en los sujetos y en las circunstancias objetivas de casos concretos, lo mas consecuente es que el criterio adoptado en el precedente sea el mismo en ambas situaciones; sin embargo, si la Administración decide efectuar un cambio de criterio respecto del mantenido en resoluciones anteriores, debe razonar la justificación para modificarlo, es decir, poner de manifiesto las razones objetivas que la han llevado a actuar de forma distinta y a desechar el criterio sostenido hasta entonces, debido a la trascendencia de derechos y principios constitucionales que pueden verse conculcados"

Con base al principio de veracidad, lealtad, buena fe y probidad procesal, regulado en el Art. 13 del Código Procesal Civil y Mercantil de aplicación supletoria, desde este momento se aclara que de no corregirse por este Consejo las ilegalidades señaladas, mi representada hará uso de las acciones legales ante la autoridad judicial correspondiente para que se declaren las mismas.

Por todo lo antes expuesto, por medio del presente PIDO:

1. Se me tenga por parte en el carácter en que actuó;
2. Se admita el presente escrito y el recurso de revisión que contiene;
3. Se tramite legalmente el recurso de revisión, suspendiendo el procedimiento hasta verse resuelto el presente;
4. Una vez finalizado el procedimiento respectivo, se revoque las adjudicaciones siguientes: la contratación del servicio de pruebas de hematología con equipo automatizado código 120101030 con la sociedad Scientific Instruments, S.A. de C.V. y la contratación del servicio de pruebas de coagulación con equipo automatizado código 120204040 con la sociedad Promed de El Salvador, S.A. de C.V.; y se adjudiquen los referidos contratos a mi mandante.
5. Con base al principio de eventualidad procesal, y en caso de no accederse a lo solicitado supra, una vez finalizado el procedimiento respectivo, declare desierta la Licitación Publica No. G-051/2013-P/2014 denominado "Contratación del servicio de pruebas de laboratorio con equipos automatizados para hematología y coagulación para centro de atención del ISSS".

**III RESPUESTA DE PROMED S.A DE C. A SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. y
DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.,**

EXPOSICIÓN RAZONADA SOBRE LOS INFUNDADOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTE.

Sobre la afirmación de las sociedades inconformes, que no se ha cumplido con los requisitos solicitados en las bases de licitación, al presentar documentación sin apostillado o tramite de autenticas.

Para refutar esta afirmación es necesario manifestar que se ha cumplido con las Bases de Licitación de la forma siguiente:

Si existe la Apostilla, (folio 0000212 de nuestra oferta) para el documento presentado y Titulado Buenas Prácticas de Manufacturas, que va del folio 0000213 al folio 0000215. La Base pide en su apartado 6.1.11, que se presente al menos uno de los certificados que acrediten que tanto equipo como reactivos cumplen con las buenas prácticas de manufactura. Léase bien, "Uno", y la Base, en el apartado señalado, hace cita de los mas comunes de estos documentos, entre los que se cuentan los siguientes certificados:

Certificado de Normas 150 9000

Certificado de Normas FDA

Certificado de Normas de la Union Europea

Certificado por el ente regulador de acuerdo al pais de origen:

- Clinical and Laboratory Standards Institute (CLSI)
- Clinical laboratory Improvement Amendments (CLIA)
- College of American Pathologists (CAP)

En nuestra oferta se ha incluido, la carta suscrita por el fabricante y concesionario nuestro con los certificados tanto de ISO 9001, como ISO 13485, debidamente apostillado. Estos certificados dan fe de las buenas prácticas de manufactura, de acuerdo a lo requerido.

EL certificado ISO 9001 esta incluido en la cita hecha en las Bases, y el ISO 13485 aunque no se incluyo en esa enumeración no taxativa, es conocido internacionalmente en el ámbito de laboratorio clínico, que su emisión es para certificar precisamente estos extremos pedidos en la Base de Licitación.

Respecto a que en los folios 0000002 at 0000008, se encuentran los certificados antes mencionados, sin apostilla, la explicación es sencilla: se incluyó en nuestra oferta (por un exceso at compaginar), otro juego de carta y certificados, pero que son idénticos a los presentados de folios 0000212 al 0000215; por tal razón no amerita explicación adicional

este punto, at demostrar que un juego completo, coma el relacionado y explicado en los párrafos anteriores, se da estricto cumplimiento a lo exigido en las Bases. Por tanto la actuación del Consejo Directivo del ISSS es plenamente legal.

Respecto de la alegada falta de apostilla en el documento denominado "Carta Autorización del Fabricante" que consta a folios 0000216 de nuestra oferta, es de resaltar que los recurrentes no hacen más que denotar que carecen de razones de fondo con las cuales argumentar, y demostrar que su oferta técnica es mejor que la adjudicada. Al final, el ISSS debe evaluar las ofertas y decidir por la que mejor puntaje reciba, de acuerdo a los criterios técnicos establecidos en las Bases. Precisamente eso es lo que realiza la Comisión Evaluadora de Ofertas y el Consejo Directivo, bajo los criterios de legalidad y de sana y eficiente administración. El propósito de exigir este documento de parte del ISSS es comprobar que el ofertante esta facultado para ofertar la marca y modelo de equipo ofertados, al igual que de los reactivos que se utilizan con tales equipos (Apartado 6.1.12 de las Bases). De acuerdo con to solicitado, el documento presentado de nuestra parte, cumple en su contenido con lo exigido en las Bases. Claro esta que la existencia, validez y contenido del documento, no viene determinado por su autenticación consular o apostilla. El documento es plenamente autentico mientras no sea redargüido de falso. En efecto, esto es así, que el ISSS nunca se vio en la necesidad de hacer prevención para que se subsanara situación alguna, respecto del mismo, puesto que fue presentado conforme a las Bases de Licitación, además de que su existencia, validez y contenido no están en duda. Su contenido incluso esta confirmado por medio de otros documentos presentados en la Oferta, en donde se acreditan los mismos extremos que persigue demostrar este documento, como por ejemplo la Carta de Buenas Practicas de Manufactura anexada en el folio 0000213 de nuestra oferta. Para extremar los argumentos que exponemos, puede afirmarse que según la Base de Licitación, la Apostilla o autentica de firma de acuerdo al Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles, no es imprescindible. En efecto, solo se exige si el documento privado viene con autentica notarial extranjera, siempre que la Base igualmente exija como obligatorio que sea previamente autenticado. Pero, en que apartado o párrafo de las Bases de Licitación se exige que esta nota (documento privado) sea autenticada por notario, siendo emitida en el extranjero? La redacción de las Bases es clarísima sobre esta materia. La norma establecida en la letra g) del número 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA, a la letra reza así:

"Los documentos solicitados en las presentes bases con requisito de APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, la firma que los autoriza debe estar debidamente autenticada, para lo cual los ofertantes tienen dos opciones, LA PRIMERA, a través de APOSTILLA, convenio del cual El Salvador es suscriptor y debe serlo el País de origen o elaboración de los documentos y LA SEGUNDA, de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

Asimismo, deberán contener el requisito de APOSTILLADO o AUTENTICA DE FIRMA, Aquellos documentos emanados de una autoridad o funcionario vinculado a una jurisdicción de estado extranjero y documentos privados que contengan Certificaciones Oficiales o por Notarios extranjeros. "

Esta regla general establecida para los documentos, señala que en la Base de Licitación se exigirá y determinara que documentos deben reunir el requisito de la Apostilla o Autentica de firma. No es otro el sentido gramatical claro que se desprende de la frase: "Los documentos solicitados en estas bases con requisito de apostillado o Autentica de Firma, ".. La primera conclusión que se obtiene de esta disposición es que hay documentos en que se exige apostilla o autentica de firma (tramite consular), y documentos en los que no se requiere tal requisito. Como saber cuales si y cuales no es Sencillo, las Bases deben señalarlo para cada caso, como manda el 2.3, letra g) recién explicado.

Al revisar el texto de las Bases, no existe apartado en que se exija que el documento privado, como el que nos ocupa, deba haber estado tan siquiera autenticado notarialmente, ya que lejos de eso, un documento privado como este, puede válidamente ser presentado sin la exigencia de la autentica notarial. Con solida fundamentación puede concluirse que no es obligatorio que este documento privado, emitido en el extranjero, sea autenticado por notario, lo cual por lógica consecuencia conlleva que menos es obligatorio presentar la Apostilla o autentica consular. Esto se confirma con la disposición contenida en el numero 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA LEGAL DE LA OFERTA, letra c) final, que establece: "Los documentos privados podrán ser presentados en original o fotocopia simple; en caso de que estos sean presentados en fotocopia simple el ISSS se reserva el derecho de requerir su original para su confrontación durante el procedimiento hasta antes de la recomendación".

La citada disposición, no exige que el documento privado deba ser sometida a autentica notarial, por ende menos puede ser apostillado o autenticado consularmente. Y en el caso particular de la nota que nos ocupa, la única exigencia que pide la Base es que sea

presentado en original. Así lo señala el apartado 6.1.12. Seguramente, el ISSS lo ha exigido de tal forma, para no verse en la necesidad de que posteriormente lo requiera de esta forma, cuando al inicio se presentó copia simple. Siguiendo con lo ordenado en la ya citada clausura 2.3 tetra g), se concluye que la carta del fabricante no es de las que se exige la Apostilla o autentica consular.

Como conclusión final afirmamos que el documento presentado de nuestra parte, siendo un documento privado, no era obligatorio que fuera autenticado por un notario, siendo una mera acción de liberalidad de parte nuestra realizar su autentica notarial, ya que los documentos a que se refiere el párrafo Segundo de la letra g) citada, son aquellos en que era obligación su notarización. Pues de lo contrario, como lo interpreta el recurrente, se estaría haciendo una interpretación que conduce al absurdo, ya que la carta de autorización del fabricante puede presentarse en original, sin autentica notarial, en cumplimiento de lo ordenado en el número 2.3, letra c), parte final, ya transcrito, y descalificar al ofertante que presenta la misma carta autenticada por notario, sin la Apostilla o autentica consular. Es claro el principio de Hermenéutica Jurídica que manda a que se deben desechar las interpretaciones que conduzcan al absurdo. Seguramente el ISSS acertadamente se ha apegado a tal principio.

Por si lo anterior no fuera contundente, no podemos dejar de mencionar que además de no hacer prevención, porque no había nada que prevenir, pues todo se presentó conforme las exigencias de las Bases, queda claro que el trámite de la apostilla no es vital, para la evaluación que hace el ISSS, pues si la misma base de licitación en el punto 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, Literal b), inciso final, el cual establece en favor del licitante la oportunidad de adjuntar el requisito de Apostilla antes de la firma del contrato respectivo, y habiendo sido ya adjudicatario, es porque no está en duda su validez documental, ni porque sea un trámite (la apostilla) imprescindible, como para decidir cuál es la mejor oferta, de acuerdo con las bases, tarea central de la Comisión Evaluadora de Ofertas. Como se ha dicho, esto muestra la incapacidad de los recurrentes de argumentar en la defensa de los señalados incumplimientos detectados por el ISSS en sus ofertas.

3.2) Sobre la afirmación que no se ha modificado la oferta en lo concerniente a los Controles de Tercera Opinión requeridos en las bases de licitación.

El argumento expresado por una de las recurrentes de que, nuestra aclaración y ampliación externada en esta materia, a raíz de solicitud expresa del ISSS, constituye una modificación de la oferta, es alejada de la verdad, y carece de fundamento jurídico y fáctico. La

impugnación en este tema, es tan vaga que los recurrentes no señalan disposición alguna de las Bases de Licitación, que resulta inobservada. Se limitan a mencionar que se han "violando claramente el concepto de bases de Licitación y sus principios regidores".

El ISSS, al amparo de la facultad establecida en el numeral 2.2 VERIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN, solicito a mi representada, que aclarara cual es el control de calidad de tercera opinión que se oferto, solicitando se indicara en que folio se encontraba.

Ante esa solicitud, nuestra empresa respondió, señalando el folio (0000003), y aclarando, que el control de calidad proporcionado es tanto externo, como control de calidad de tercera opinión, situación que ya se encontraba expresada en la oferta presentada, quizá no con ese nivel de precisión. Pero ya estaban ofertados los dos, tal como las Bases lo pedían. por lo anterior, como puede apreciarse al leer los documentos de nuestra oferta y la aclaración, mi representada en todo momento ha cumplido con el requisito de la Base de Licitación. (Anexo No. 6, Coagulación, numero 9).

Se demostró con la información pertinente que se ofrecen los dos controles: externo y de tercera opinión. Con los manuales correspondientes a cada tipo de control de calidad, se ha dejado satisfecho al ISSS, y superada la aparente falta de claridad. Según el Diccionario de la Real Academia Española, el termino alegado por el recurrente de "Modificación" (de la oferta), que a propósito ostenta un use muy recurrente en nuestro idioma, puede expresar la acción de cambiar algo, en relación a un estado de inicio, transformando características, es decir, que siempre que se mencione el termino "Modificar" se entenderá que median cambios y transformaciones radicales. Muy distinto y alejado del termino usado por el recurrente, se encuentra la definición del termino "Ampliación", cuya utilización es autorizada por la Base de Licitación, a través de la facultad que tiene el ISSS de solicitar información adicional, que sirva para tener mayor claridad sobre la información originalmente presentada, o sobre dudas que surjan a la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Esta "Ampliación" o aclaración de información, puede solicitarse cuando el ISSS to considere conveniente para el mejor análisis de ofertas; entendiendo el concepto de "Ampliación" como la posibilidad de aumentar, profundizar o extender el tamaño de algo, (esto es "Ampliar" según el Diccionario de la Real Academia Española) y en nuestro caso ampliar la información proporcionada para aportar claridad. Es de la esencia de dar una aclaración, que la Información pueda ser ampliada, no modificada. Mas que la forma (texto

utilizado) en que se expreso nuestra aclaración, lo determinante para evaluar el apego a las Bases de Licitación de parte nuestra, es que se presento en su debida oportunidad los documentos que acreditan claramente los dos tipos de controles exigidos. Con esto se evidencia que al hacer use de la facultad de solicitar una ampliación o aclaración de la oferta, no se ha pretendido con su repuesta, modificarla o cambiar la oferta original, de tal forma que el Comité Evaluador de Oferta así lo ha visto, así lo valoro y así fue aceptado, como una aclaración.

3.3) Respecto del señalamiento de incumplimiento de la bases de licitación por la no presentación de Estados Financieros.

La sociedad recurrente SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V., expresa que no hemos adjuntado en la oferta los estados financieros del año 2011, lo cual afecta nuestra evaluación financiera, incumpliendo lo relativo al tema descrito en el numeral 2.2 DOCUMENTOS, literal f) de los Términos Legales y Administrativos de las bases de licitación. Esta afirmación es totalmente infundada, como se demuestra a continuación. La sociedad recurrente desconoce los fines de economía y de tramitación innecesaria, que procuran los procesos de licitación, ya que en las bases de licitación claramente se establece en el numeral 2.2 Documentos Solicitados, literal f) inciso final, en su nota aclarativa (pag. 116 Bases de Licitación):... Los ofertantes que han obtenido su Calificación Financiera Anual no deberán presentar ninguna documentación financiera, siempre y cuando sea conforme a lo establecido en el NUMERAL 12 DE LA SECCIÓN II. TÉRMINOS LEGALES ADMINISTRATIVOS" es decir que la evaluación financiera se realizara aplicando la metodología de índices o razones financieras, que miden fundamentalmente liquidez, actividad, capacidad de financiamiento y rentabilidad (pag. 109 Bases de Licitación) En tal sentido, la UACI del ISSS, con fecha 31/10/2013 le extendió a mi representada su respectiva Calificación Financiera Anual, la cal señala que los tipos de evaluación financiera son: 1) Evaluación Financiera con índice de rotación de inventarios 4, para la compra de bienes (medicamentos, instrumental medico-quirúrgico, artículos generales, etc.); 2) Evaluación Financiera con índice de rotación de cuentas por cobrar 4, para la compra de servicios, obras y supervisiones; 3) Evaluación Financiera con índice de rotación de inventarios 2, para la compra de equipo. Esta evaluación incluye la información financiera del año 2011; por tal razón, y basados en la nota aclarativa antes señalada, mi representada se acoge al beneficio establecido de no presentar documentación financiera respecto del año 2011, e inclusive pudo no presentar los demás

estados financieros, tal y como lo permiten los documentos de calificación citados, cuando en ellos se expresa:..."Esta Calificación Financiera es valida del 01 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, por lo que no será necesario que en las próximas gestiones de compra que participen entreguen la documentación financieras solicitada en las bases de licitación, siempre y cuando se adjunte la constancia de actualización de documentos al momento de presentar su oferta, la cual podrán solicitar en Sección". Aunado a lo señalado, y para efectos de evidenciar dentro de la presente licitación que toda la documentación financiera de mi representada, respecto del año señalado, consta dentro del expediente administrativo que para tales efectos maneja la UACI, se anexo la respectiva constancia de actualización de datos que emite dicha Unidad y que evidencia que mi poderdante ha presentado toda la documentación financiera necesaria, para ser presentada en el ISSS, y participar en la licitación de referencia.

4) Incumplimientos Legales y Técnicos de los recurrentes dentro del proceso de Licitación. Los recurrentes se consideran en mayor ventaja que mi representada, y solicitan se revoque la adjudicación y se les adjudique a ellos. En tal sentido, consideramos que el ISSS se ha apegado a Derecho, y tienen fundamento jurídico cada uno de los incumplimientos atribuidos y demostrados en que han incurrido los ofertantes que ahora recurren. En ese sentido, no esta de más recordar las razones por la cuales la Comisión Evaluadora de Ofertas considero "NO RECOMENDAR" la adjudicación de esta licitación a las sociedades recurrentes, así:

Respecto de DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., los incumplimientos sobre las Pruebas de Coagulación con Equipo Automatizado, son tantas que es risible, pretender pedir que se le adjudique. No cumple con la evaluación técnica referente al numeral 4.1 EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, por lo siguiente:

- a) Según el numeral nueve de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS, para control de calidad de tercera opinión, no tiene Dimero D y Acido Lúcido.
- b) Para el numeral 16 referente al factor de paralelismo para la determinación de los factores VIII, IX y otros inhibidores, solo cumple dilución. Esto consta en los Folios 4 al 8 y 26 a 27, Tomo 4 de 6. Del Expediente Administrativo.

Igualmente no cumple con evaluación técnica referente al numeral 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR PARA SOPORTE TÉCNICO Y ASISTENCIA TÉCNICA, por los motivos siguientes:

a) Asistencia Técnica: De las 4 personas presentadas, solo 2 cumplen los requisitos exigidos. Folio 2449, Tomo 6 de 6. Expediente Administrativo.

b) Soporte Técnico: De las 5 personas presentadas, solo 2 cumplen los requisitos exigidos. Folio 2450, Tomo 6 de 6. Expediente Administrativo.

Tampoco cumple con el mínimo de personal requerido (3) en el numeral 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR SOPORTE TÉCNICO, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA de la evaluación técnica de las bases de licitación ya que del personal solamente dos (2) poseen experiencia para Equipo BCS XP Y AC 600. (Folio 2039 al 2222, Tomo 5 de 6 Expediente Administrativo). Incumple igualmente el numeral 4.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, ya que reporto incumplimiento en el mes de noviembre de 2011. Entrega incompleta de reactivos. (Folio 2477, Tomo 6.6. Expediente Administrativo.)

Los incumplimientos de SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A.DE C.V. respecto de las Pruebas de Coagulación con Equipo Automatizado son tantas que baste mencionar entre estas el que no cumple con la evaluación técnica referente al numeral 4.1 EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, pues según el numeral diez (10) de las especificaciones técnicas solicitadas por el ISSS, específicamente para identificación de muestras por código de barras en forma automática NO CUMPLE, ya que en el proceso interviene el usuario. EQUIPO STA COMPACT. Según el numeral once (11) para la carga continua de reactivos y cubetas sin interrupción del procesamiento, NO CUMPLE, se interrumpe el proceso. EQUIPO STAR EVOLUTION. NO CUMPLE, numerales seis (6), once (11) y quince (15) de las especificaciones Técnicas solicitadas por el ISSS. (Folio 2441, Tomo 6.6. Expediente Administrativo).

Finalmente no cumple con el mínimo de personal requerido (3) en el numeral 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR SOPORTE TÉCNICO, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA de la evaluación técnica de las bases de licitación ya que del personal solamente uno (1) posee experiencia para Equipos STA COMPACT y STAR EVOLUTION que ofertan para Hospitales Medico Quirúrgico y Hospital Primero de Mayo.

En el Soporte Técnico: De las 5 personas presentadas, solo 1 cumple los requisitos exigidos. Folio 2441, Tomo 6 de 6. Expediente Administrativo.

En la Asistencia Técnica: De las 4 personas presentadas, solo 1 cumple los requisitos exigidos. Folio 2442, Tomo 6 de 6. Expediente Administrativo.

5. Sobre la AMENAZAS de la empresa DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.: Para culminar con retratar claramente el tipo de competidor que ha recurrido, no puede dejarse pasar el hecho que la sociedad Diagnostika Capris, S.A, de C.V., amenaza al ISSS con acciones legales, de no ceder a sus descabellados argumentos.

El Consejo Directivo de la institución debe poner atención del tipo de ofertantes que pretenden prestar sus servicios, y que no aceptan, dentro de las normas y principios de Buena Fe y sana competencia, el hecho que no siempre se puede ganar.

6. PETICIÓN. Por todo lo expuesto, a Usted de la manera respetuosa le PIDO:

- a) Se me admita el presente escrito, en el carácter en que comparezco, en representación de la sociedad PROMED, DE EL SALVADOR, S.A. de C.V.;
- b) Declarar improcedente los recursos de revisión presentados contra el acuerdo de adjudicación #2013-15565.DIC de fecha 2 de diciembre del corriente año;
- c) Luego del análisis de Ley, confirmar el acuerdo de adjudicación #2013-1565.DIC de fecha 2 de diciembre del corriente año, por medio de la cual mi representada ha resultado adjudicataria del Código 120204040.

IV. RESPUESTAS DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V A LA SOCIEDAD DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V

l) Incumplimiento de formalidades de APOSTILLA.

Según "la recurrente" para este punto: "La sociedad Scientific Instruments incumple en la falta de Apostilla en los documentos siguientes:

- Cartas Aclaratorias del fabricante de equipos Mindray (carta de garantía,
- Años de fabricación), en folios: 00407-000407 (tomo 2 de 6)
- Cartas de distribución de fabricante Mindray, folios: 000368-00366 (tomo 2 de 6)
- Certificados ISO de Mindray, folios: 000363-000361 (tomo 2 de 6)
- Certificados CE de Mindray, folios: 000353-000348 (tomo 2 de 6)"

Comentario Scientific Instruments S.A. de C.V.

Según consta en afirmación hecha por "la recurrente", quien menciona en su escrito de Revisión del proceso Licitatorio LP No. G-051/2013-P/2014, que las bases de licitación en el numeral 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA. En el literal g), que establece:

"g) Los documentos solicitados en las presente bases con requisito de APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, la firma que los autoriza debe estar debidamente autenticada, para to cual los oferentes tienen dos opciones, LA PRIMERA, a través de APOSTILLA, convenio del cual EL Salvador es suscriptor y debe serlo el País de origen o elaboración de los documentos y LA SEGUNDA, de acuerdo a lo establecido en el ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL" Es evidente que "la recurrente" esta equivocada en su afirmación, haciendo notar la aparente falta de TRAMITE DE APOSTILLA para estos documentos, ya que estos son de Origen CHINA (País que no esta suscrito al convenio de Apostilla) por lo tanto, estos están presentados correctamente con la Certificación Emitida por el Consejo Chino para la Promoción de Comercio Internacional de la Cámara China de Comercio Internacional y dando cumplimiento a lo establecido en el ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, que establece que los documentos deben ser legalizados según las Leyes del País de Origen cuando no sean firmantes del convenio de la Apostilla, tal como dictan las bases de licitación. Y para tales efectos, anexamos copia de los documentos antes citados en cuyos folios se demuestra nuestra aseveración.

Por otro lado, referido al mismo argumento, esta a todas luces descrito que los documentos no fueron incluidos en la carta compromiso detallada, debido a que estos si cumplen con lo establecido referente al tramite de Certificación emitida por el Concejo Chino de Promoción de Comercio Internacional de la Cámara China de Comercio Internacional, por lo tanto no podrían llevar este requisito. Nuevamente aclaramos que cumple con lo solicitado y aclaramos que estos serán entregados en tiempo y forma al momento de la instalación en cada centro de atención como parte de la cantidad de documentos de obligatoriedad en la entrega al momento de la instalación, como lo permiten las bases de licitación y para dar cumplimiento fiel a lo solicitado.

II) Control de calidad de Tercera Opinión.

Como segundo punto, en lo referente a lo descrito por "la recurrente" mencionado que: "La compañía Scientific Instruments incumple, según lo requerido en las bases de Licitación, ya que:

El control de calidad externo del programa Randox (folios 000329 -000316, Tomo 2 de 6) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos regulatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y Otros.

Control de calidad de tercera opinión Randox (folios 000314-000307, tomo 2 de 6) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos regulatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y Otros.

Programa Biorad (folios 000306-000301 tomo 2 de 6) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos regulatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y Otros.

Programa R&D Systems (folios 000300-000293) no presentan certificación de cumplimiento de requisitos obligatorios solicitados por TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y Otros. Adicional a este incumplimiento, no describen si serán inscritas todas las pruebas o a que programas estarán descritas"

Comentario Scientific Instruments S.A. de C.V.

Esta claro que los documentos de certificación que "la recurrente" manifiesta NO SON NECESARIOS A PRESENTAR POR LAS OFERTANTES ya que como quedara demostrado, solamente solicitan que Sean adscritos a un control de Calidad Externo y de Tercera opinión, que cumpla con ciertos requisitos, tal y como lo menciona el numeral 6.2.31, que solicita que los controles tanto de Calidad Externa como de Tercera Opinión cumplan los requisitos de estar certificados por los entes mencionados, para tales efectos, describo lo que literalmente menciona el numeral 6.2.31: "La Contratista durante toda la vigencia del contrato deberá proporcionar Control de Calidad Interno para Coagulación con un mínima de 2 Niveles (Normal y Patológico): del fabricante y de tercera opinión y para Hematología con un mínima de 3 Niveles: del fabricante y de Tercera opinión, que cumpla con los requisitos regulatorios, certificado por alguno de los siguientes: NATA, CLSI, CAP, CLIA."

Así mismo, en el numeral 6.2.32. se menciona: "La Contratista debe inscribirse bajo un programa de Control de Calidad Externo internacional, debidamente certificado por el ente correspondiente al país del cual es originario el programa (TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y otros), dichos controles deberán ser realizados como mínimo trimestralmente para todas las pruebas contratadas. Si no están incluidas todas las pruebas en dicho control estas podrán ser evaluadas a través de un programa de Comparaciones Interlaboratorios internacional, La contratista será responsable de la logística para la inscripción de cada centro de atención a dicho programa. Los resultados del Control de Calidad Externo, serán enviados por la jefatura del laboratorio en línea vía web, Una vez recibido el resultado el Jefe de Laboratorio o de área con el recurso de asistencia técnica de la contratista, interpretaran los resultados

para el aporte de recomendaciones, estrategias o acciones a tomar que garanticen la confiabilidad de los resultados, En caso de incumplimiento, el Jefe de Laboratorio del Centro de Atención usuario, notificara al Departamento de Contratos y Proveedores para la aplicación de las sanciones correspondientes."

Nuevamente queda demostrado que "la recurrente" trata de sorprender al Consejo, aseverando la indebida NO presentación de documentos por parte de Scientific Instruments S.A. de C.V. Es necesario aclarar que el requisito licitatorio es cumplir con ofertar control de calidad externo y de tercera opinión que poses estas certificaciones, sin embargo, las bases no indican que se deban adjuntar los certificados a la oferta. Este no es requisito para los documentos técnicos a entregar, ya que solamente solicitan que estos programas de Controles Externo y de Tercera opinión reúnan el requisito de cumplir con la certificación del TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA y otros; por lo que carece de fundamento su afirmación respecto al tema. A pesar de esto y para tranquilidad de "la recurrente", confirmamos que los programas si poseen los certificados en cuestión, por lo que adjuntamos copia de los certificados emitidos del fabricante donde se ACLARA por completo que estos cumplen lo solicitado así, para RANDOX (certificado de UKAS e ISO) y para R&D Systems (certificado ISO).

Por otra parte, "la recurrente" cita como referencia la pagina de Internet de la empresa R&D Systems en USA, para intentar sorprender al Honorable Consejo aduciendo que la marca de analizadores que ofertamos no lo ofrece R&D Systems. Cabe aclarar que los listados de los equipos son actualizados cada cierto tiempo por las páginas de Internet y en el caso que nos atañen cometen el error de revisar la página para Estados Unidos y no la Global. Para este tema adjuntamos carta del fabricante de los controles de tercera opinión, donde aclaran que los controles para los equipos ofertados por mi representada marca Mindray SI ESTÁN ENSAYADOS PARA LOS INSTRUMENTOS BC 5800 y BC 6800, dejando en claro que en este caso dentro del listado para USA no aplican, debido a que estos cumplen las CE como normativa, dejando zanjado el tema y sin posibilidad de emitir cualquier otro comentario con relación al tema.

Por otra parte, en cuanto a la aseveración de que no dejamos en claro a que programa se inscribirán y si todas las pruebas están contenidas, a ustedes aclaramos dentro del proceso Licitatorio llevado a cabo, en su etapa solicitud de aclaraciones por parte del ISSS, que los controles de tercera opinión a entregar por parte de mi representada para el código 120101030 correspondiente a los Controles de Tercera Opinión eran los fabricados por la

casa R&D SYSTEMS que contiene TODOS LOS PARÁMETROS cumpliendo con lo solicitado. Para ello adjunto copia de la carta aclaratoria y del sistema donde se detalla el ingreso de datos para cada parámetro dentro del sistema de R&D Systems.

III) No se cumple con la ETR 11. Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables la que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras.

Como tercer punto, "la recurrente" manifiesta que: "Scientific Instruments incumple ya que expone otra especificación diferente a la solicitada por el ISSS: Scientific Instruments ofrece un sistema de "Reglas de Reexamen" la cual textualmente exponen en folio 000766 (tomo 2 de 6) "Reexamen significa volver a examinar las muestras cuyos resultados coinciden con determinados condiciones (...) puede incluir volver a analizar la muestra, una revisión citológica, etc."

Comentario Scientific Instruments S.A. de CV.

Para efectos de esta interpretación a su conveniencia hecha por "la recurrente" para la ETR11: "Capacidad de configurar reglas de decisión personalizables lo que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras", sacan del contexto lo solicitado por el ISSS, ya que quieren dar a entender que este texto se refiera a que "Reexamen significa volver a examinar las muestras cuyos resultados coinciden con determinados condiciones (...) puede incluir volver a analizar la muestra, una revisión citológica, etc.". Con lo que queda demostrado la pobre capacidad de "la recurrente" para comprender lo que un texto significa, quedando demostrado en el folio 0079 y 0080, los cuales cual adjuntamos, la capacidad del equipo ofertado por mi representada donde claramente hace alusión en el tema solicitado "Personalización del Software del Analizador, en la Regla numero 20: Células inmaduras" así como también se aclara en el final del mismo folio 0080 "Puede importar Reglas de Reexamen Personalizadas almacenadas en una unidad USB al analizador", cumpliendo en su totalidad con lo solicitado por la base de licitación sobre esta ETR; por lo tanto tal aseveración resulta ser falsa y la oferta presentada por Scientific Instruments SA de CV, cumple en un 100% con lo solicitado por las bases de licitación en las Especificaciones Técnicas Recomendadas.

IV. Laboratorios de Referencia.

Según "la Recurrente", "Scientific Instruments incumple nuevamente ya que presenta solamente 2 Laboratorios de Referencia los cuales no poseen instrumentos de tecnología similar a la ofertada, mucho menos mejor:

1 Laboratorio de procesamiento temporal en San Salvador: laboratorio Centrolab con equipo Horiba, Pentra 80 (folio 000373, tomo 2 de 6).

1 Laboratorio de procesamiento temporal en San Miguel: Laboratorio Medial

Test, con equipo Cyanhemato CY-007 (folio 000373, tomo 2 de 6)."

Comentario Scientific Instruments S.A. de CV.

Para este punto es evidente que "la recurrente" carece de facultades para validar si un equipo es o no capaz de poder solventar el procesamiento temporal con tecnología similar, por lo tanto, se requiere que el encargado de realizar la evaluación y la veracidad de la existencia de los equipos descritos en cada uno de los lugares sea el mismo ISSS, por lo que invitamos para tales efectos a los encargados de realizar la visita correspondiente a los Laboratorios indicados por parte de mi representada como encargados del procesamiento Temporal de las Muestras, para evaluar si estos cumplen o no con lo solicitado por las bases.

Por otro lado, se entregara debidamente en el momento de la instalación por parte de mi representada, listado de los lugares designados para el procesamiento temporal de las muestras en cada lugar, como lo mencionan las bases de licitación en el numeral 6.2.19, que literalmente menciona: "La contratista deberá presentar al momento de la instalación del equipo nombre y dirección del o los laboratorios encargados del procesamiento temporal de las pruebas y documentación donde conste que están inscritos en el Consejo Superior de Salud Publica y que cuentan con tecnología similar a la contratada". Con esto estaremos dando cumplimiento a lo solicitado por la bases y queda demostrado que la afirmación de que Scientific Instruments S.A. de C.V. Presenta un incumplimiento a lo requerido en las bases de Licitación, hecho por "la recurrente" carece de fundamento y resulta nuevamente ser FALSO. El cumplimiento de este punto se confirma "al momento de la instalación del equipo" y no en la oferta, tal y como lo quiere tergiversar la recurrente.

V. Supuesto Incumplimiento de equipo Pentra 80 XL.

Según el comentario emitido por parte de "la recurrente" que literalmente mencionan: "Obsérvese en folio 2477 en tomo 6/6. Según las bases de licitación en los numerales 4.3.1. Para las empresas con experiencia en el ISSS en el servicio solicitado. Scientific Instruments en el código 120101030 el cual ha sido adjudicado, tiene incumplimiento reportado por el Hospital Medico Quirúrgico en el funcionamiento de equipos Pentra 80XL, y en este caso, como procede la comisión evaluadora de ofertas y no lo argumenta como

deficiencia, en cambio a mi representada le imputa un incumplimiento inexistente en este renglón de Hematología."

Comentario Scientific Instruments S.A. de CV.

Como es costumbre de "la recurrente" existen incoherencias en lo que describe y hace afirmaciones muy delicadas poniendo en tela de juicio el buen actuar de la Comisión Evaluadora, denotando en referencia a folios correspondientes a la oferta presentada por "la recurrente" como folios pertenecientes a la oferta presentada por mi representada, y haciendo afirmaciones que no tienen ningún sentido, como queda constancia que la oferta presentada por mi representada esta denotada enteramente en el tomo 2 de 6 y no como erróneamente lo menciona en el tomo 6 de 6. Por otra parte, es claro que tal incumplimiento mencionado por parte de Diagnostika Capris S.A. de C.V., es desvirtuado completamente, debido a que en ningún folio de nuestra oferta hace referencia a un "Incumplimiento" de parte de Scientific Instruments S.A. de C.V. para el equipo Pentra 80XL y para tales efectos, adjunto documento emitido por sus dignatarias autoridades, donde se procede a la notificación de prórroga del mismo contrato G 146/2012, emanado de la licitación LP No. G-041/2012-P/2013, donde textualmente se menciona "EL SERVICIO PRESTADO POR EL SUMINISTRANTE HA SIDO DADO A SATISFACCIÓN Y QUE LOS INCUMPLIMIENTOS ACAECIDOS EN LA CONTRATACIÓN HAN SIDO SUPERADOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA, SIN HABER AFECTADO LA EJECUCIÓN DE LO CONTRATADO"

Esto deja sin posibilidad de argumentación cualquier otro comentario que pudiera hacer "la recurrente" para objetar este punto, ya que carece de sentido que Scientific Instruments S. A. de C. V. tenga un Incumplimiento para un determinado código, sin que las dignas autoridades del Consejo Directivo estuviesen en conocimiento y que por adición se le esté premiando con una prórroga del mismo contrato, teniendo un mal record; por lo tanto, afirmamos con certeza que NO EXISTE incumplimiento alguno atribuido a mi representada, lo que la convierte en una oferta competente y permite mantener la adjudicación en firme. Además de hacer afirmaciones sin fundamento, "la recurrente" trata de limpiar los propios incumplimientos de la oferta presentada por ello, mediante descalificaciones a la oferta presentada por Scientific Instruments S.A. de C.V.; por otro lado, el NO cumplimiento de los REQUISITOS TÉCNICOS, aunado a los INCUMPLIMIENTOS EXISTENTES por parte de Diagnostika Capris S.A. de C.V. en la prestación de servicios para la institución, hacen evidente que estos elementos son verdaderos y suficientes para DESCALIFICAR la oferta que presentan. Cabe aclarar, que el ÚNICO encargado de VALIDAR o NO un

incumplimiento, es el mismo DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, quienes ante la solicitud del comité evaluador, determinan incluir el REPORTE DE INCUMPLIMIENTO DE DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V. acaecido en Noviembre del 2011 como elemento probatorios suficiente para ser designados como OFERENTES NO APTOS en el proceso Licitatorio que nos atañe, así como en NINGÚN otro que sea publicado por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, perdiendo cualquier legitimidad como oferente, al ser un proveedor SIN OPCIONES DE OFERTAR al ISSS.

Por los motivos expuestos anteriormente, solicito a sus dignas autoridades que SEA DESESTIMADO el recurso interpuesto por Diagnostika Capris SA de CV v en concomitancia SEA MANTENIDO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN de parte del Honorable Consejo Directivo del ISSS a favor de SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. de C.V., respecto del código 120101030, debido a que NO EXISTE NINGÚN INCUMPLIMIENTO que sea imputable a mi representada, CUMPLIENDO a cabalidad con TODOS los requisitos mínimos solicitados en la base de licitación Para ser considerado como una competidora APTA COMO ADJUDICATARIA, esto conforme el espíritu de las bases de licitación.

PETITORIO:

Por lo antes expuesto, PIDO:

- a) Se admita el presente escrito;
- b) Se tenga por contestado el recurso de revisión interpuesto por Diagnostika Capris, S.A. de C.V.;
- c) Se tenga por parte en el recurso de revisión a SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V., quien actuar y por medio de quien suscribe el escrito;
- d) Se desestime el recurso interpuesto por Diagnostika Capris, S.A. de C.V. y SE CONFIRME el Acuerdo #2013-1565.Dic, adoptado en sesión ordinaria del día 2 de los corrientes mediante el cual mi representada resulta adjudicataria y,
- e) Como consecuencia de las tetras d), y debido a la malicia manifiesta en la presentación del recurso, La institución se reserve el cumplimiento a lo establecido en el inciso 32 del art. 77 LACAP que prescribe: "...Si de la resolución al recurso de revisión resulta que el acto quedare firme, la institución contratante podrá reclamar daños y perjuicios en que se incurra por el retraso en el proceso de adquisiciones y contrataciones."

V. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL

Esta CEAN después de haber analizado: a) los recursos de revisión interpuesto, el primero por DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. de C.V., en contra de código adjudicado a SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V. 120101030 y en contra del código 120204040 adjudicado a PROMED S.A de C.V., y el segundo por SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V., en contra del código 120101030 adjudicado a PROMED S.A de C.V., por medio de sus apoderados, b) Los respectivos órgano pronunciados por las sociedades SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V. y PROMED S.A de C.V., c) las respuestas aclaratorias de los miembros de la CEO, y d) las bases de licitación pública y la documentación pertinente, y tomando en cuenta las siguientes consideraciones: a) Que la ausencia de apostilla o autentica en las Cartas aclaratorias del fabricante de equipos Mindray (cartas de garantía, años de fabricación), en los folios: 000415- 000407 (tomo 2 de 6), Cartas de distribución de fabricante Mindray, folios: 000368 al 000366 (tomo 2 de 6), Certificados ISO de Mindray, folios: 000363 al 000361 (tomo 2 de 6), Certificados CE de Mindray, folios: 000353 al 000348 (tomo 2 de 6), es en razón que su procedencia es de China, país no suscriptor del Convenio de la Haya, y por lo tanto no fueron incluidos en la respectiva carta compromiso presentada por la adjudicataria SCIENTIFIC INSTRUMENT S.A de C.V., b) Que SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V., ha ofertado o cumplido con el ofrecimiento de adscripción al Control de Calidad Externo a sí como con el Control de Calidad de Tercera Opinión con los respectivos certificados extendidos por los fabricantes RANDOX (Certificado de UKAS e ISO) y para R&D (Certificado ISO), mismos que comprenden todos los tipos de prueba los cuales surtirán efectos durante la vigencia del o los contratos, c) De acuerdo a los folios 0079 y 0080 de las Bases de licitación o de la Oferta técnica de SCIENTIFIC INSTRUMENT, S.A: de C. V., cumple con el ETR 11: Capacidad de Configurar Reglas de Decisión Personalizables que permite conocer por medio de alarmas la presencia de células inmaduras, d) INCUMPLIMIENTO ¿? Que de acuerdo al numeral 6.2.19, SCIENTIFIC INSTRUMENT, S.A. de C. V., al momento de la instalación de cada equipo entregará listado de lugares designados para el procesamiento temporal de las pruebas y documentación que prueben estar inscritos en el Consejo Superior de Salud, e) Que si bien es cierto que existió el supuesto incumplimiento por parte de SCIENTIFIC INSTRUMENT, S.A. de C.V., a que hace referencia DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., en la notificación de prórroga del contrato G146/2012 de la licitación LP No. G-041/2012-P/2013, consta que el mismo no afectó la ejecución de lo contratado, f) Si existe apostilla en el documento titulado Buenas Prácticas de Manufactura presentado por PROMED, S.A. de C.V. , según folio 001010 y

001009 g) La ausencia de apostilla en los certificados ISO 9001 y ISO 13485, es por la razón que son documentos privados, g) no existe incumplimiento por haber presentado PROMED,S.A. de C.V., con supuesta ausencia de apostilla la Carta de Autorización del Fabricante, ya que la misma constituye un documento privado, h) la aclaración presentada por PROMED, S.A. de C.V., no constituye una modificación a la Bases de Licitación, además el recurrente no señala que parte de las bases han sufrido modificación, e i) No ha existido incumplimiento por la no presentación por parte de PROMED, S.A. DE C.V., de los estados financieros, ya que la UACI- ISSS, con fecha 31/10/2013 le extendió Calificación Financiera Anual la cual es válida del 01 de junio 2013 al 31 de mayo de 2014, acogándose al beneficio de no presentar estados financieros durante el respectivo periodo.

Por lo que esta CEAN, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y en base a los Artículos 78 de la Ley de Adquisiciones y Constataciones de la Administración Pública y 56 del Reglamento de dicha ley, recomienda: **CONFIRMAR** el acto administrativo pronunciado por el honorable Consejo Directivo en adjudicación de la **Licitación Publica No. G-051/2013-P/2014**, denominada "**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS**" según el Acuerdo de Consejo Directivo #2013-1565.DIC., contenido en el acta N° 3547 de fecha dos de diciembre del 2013, según el detalle siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	CANTIDAD	MONTO TOTAL HASTA POR
120101030	PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V	591,636	\$ 638,966.88
120204040	PRUEBAS DE COAGULACIÓN	PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V	279,572	\$ 690,542.84

El señor Soriano, expresó dudas, cuando se mencionó que por no ser suscriptor del Convenio de la Haya, en relación al caso de Diagnostika Capris, pero en el Instituto se le ha comprado cierta cantidad del producto y nunca se les ha explicado sobre eso, desconoce si solo en este caso lo amerita y en lo demás no.

A la vez dijo que la otra empresa tiene un incumplimiento, pero lo que le afectaron fueron los tiempos, desconoce si ya estaba exonerada por ese incumplimiento, porque hay plazos de vigencia, y si está dentro de ese período, la empresa no puede licitar.

El licenciado Guevara, explicó que si el documento ha sido expedido por un oficial o un

agente de un país que sea parte del Convenio de la Haya tiene que cumplir con la apostilla, pero en este caso el país de China no está suscrito en dicho convenio, no obstante, si un notario que pudiera darse el caso, de un documento privado o inclusive público, porque no es obligatorio, le imprime el sello, pero el notario tiene que cumplir con esa cadena, pero para que surja efecto, tanto El Salvador como del país que se origina el documento, ambos tienen que ser suscriptores de dicho Convenio para cumplir este requisito.

En atención al incumplimiento de la otra empresa, aclaró que pudieron constatar que inclusive de ese supuesto incumplimiento, se prorrogó el contrato con la misma sociedad y que el mismo no afectó la ejecución de lo contratado.

Señor Vicepresidente sometió a consideración la recomendación presentada, la cual fue aprobada sin observaciones.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2014-0009.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer EL ACTA DE RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, DE FECHA SEIS DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO CINCO** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA, NOMBRADA POR ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO N° 2013-1654.DIC, DE FECHA 13 DICIEMBRE 2013, CONTENIDO EN ACTA 3549, PARA CONOCER Y RECOMENDAR SOBRE EL RECURSO DE REVISIÓN PRESENTADO POR LA SOCIEDAD **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA **ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120204040** CORRESPONDIENTE A PRUEBAS DE COAGULACIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V.; Y **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.** EN CONTRA DE LA ADJUDICACIÓN DE LOS **CÓDIGOS 120101030** CORRESPONDIENTE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO A FAVOR DE LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. Y DEL **CÓDIGO 120204040** CORRESPONDIENTE A PRUEBAS DE COAGULACIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V, AMBOS CÓDIGOS PROVENIENTES DE LA **LICITACIÓN PÚBLICA No. G-051/2013-P/2014**, DENOMINADA: "**CONTRATACIÓN DE**

SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS" RECURSOS QUE SE FUNDAMENTARON EN DIFERENTES ASPECTOS, Y QUE CON BASE AL INFORME DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE LA UNIDAD JURÍDICA, FUE ADMITIDO POR EL CONSEJO DIRECTIVO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 56 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, AL REVISAR LOS DOCUMENTOS SOMETIDOS A NUESTRO ANÁLISIS OBJETO DEL RECURSO DE REVISIÓN, CONFORME A LOS ASPECTOS GENERALES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA N° G-051/2013-P/2014, CONCLUIMOS:

ANTECEDENTES DE LA ADJUDICACIÓN:

III. ARGUMENTOS DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V

....."EN LAS SIGUIENTES LÍNEAS DEMOSTRARE LAS ILEGALIDADES QUE SE COMETIERON EN LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120204040 CORRESPONDIENTE A PRUEBAS DE COAGULACIÓN, A FAVOR DE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. EN EJERCICIO DE FACULTADES QUE GOZA MI REPRESENTADA SE SOLICITO EL ACCESO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, EN ESA OPORTUNIDAD EVIDENCIAMOS INCONSISTENCIAS, QUE SE TRADUCEN EN LA CARENCIA DE REQUISITOS OBLIGATORIOS DE LA ADJUDICATARIA, PARA SER CONSIDERADA COMO UNA OFERTA APTA PARA CONCLUIR EL PROCESO DE ANÁLISIS DE LOS OFERTANTES, A CONTINUACIÓN DETALLO LOS PUNTOS ENCONTRADOS PARA VALIDAR LA ANTERIOR ASEVERACIÓN:

1) INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES. APOSTILLA.

EN PRIMER LUGAR, LAS NOTAS PRESENTADAS COMO CARTAS DE FDA EN FOLIO 001039 A FOLIO 0010036 DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, EN ADELANTE "ISSS", O LA NUMERACIÓN DE FOLIO 0000183 A 0000186 DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DOCUMENTOS DE LAS NORMAS ISO 138485, ISO 9001 Y FDA, PRESENTADOS EN FOLIO 002337-002332 O EN SU DEFECTO 0000002-0000008 NO PRESENTAN TRAMITE DE APOSTILLA.

LO ANTERIOR, EN CONTRAVENCIÓN A LO EXIGIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ESPECÍFICAMENTE CONFORME LO PREVISTO EN EL NUMERAL 2.3 TETRA G), QUE ESTABLECE:

"LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES CON REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTÉNTICA DE FIRMA, LA FIRMA QUE LOS AUTORIZO DEBE ESTAR DEBIDAMENTE AUTENTICADO, PARA LO CUAL LOS OFERENTES TIENEN DOS OPCIONES, LA PRIMERA, A TRAVÉS DE APOSTILLA, CONVENIO DEL CUAL EL SALVADOR ES SUScriptor Y DEBE SERLO EL PAÍS DE ORIGEN O ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y LA SEGUNDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL"

ASÍ COMO TAMBIÉN CON LO PRESCRITO EN EL NUMERAL 2.3 TETRA F): *"LA DOCUMENTACIÓN SUBSANABLE DE ESTA BASE SE DEFINEN EN EL NUMERAL 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES DE LA SECCIÓN LL. TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS" YA QUE NO FUERON ENCONTRADOS LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS YA CON LOS TRAMITES LEGALES DE APOSTILLA SUBSANADOS".*

EN ADICIÓN EL NUMERAL 2.3 TETRA D): *"LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 4.1, 4.2 Y 4.3 DE LAS TÉRMINOS TÉCNICOS, QUE HAYAN SILO OMITIDOS O SE ENCUENTREN VENCIDOS EN LA OFERTA DEBERÁN SER PRESENTADOS DENTRO DE UN PLAZA MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES EN HORAS LABORABLES DE LA UACI, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADA FA OFERTA PARA CUMPLIR LA OMISIÓN. DESPUÉS DE ESTAS HORAS Y PLAZAS NO SE REDIRÁ NI SUBSANARÁ NINGUNA DOCUMENTACIÓN".*

PARA DETALLAR ESTE TEMA SE TRANSCRIBE EL NUMERAL 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES. SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS.

"PARA EFECTOS DE LA PRESENTE GESTIÓN, SERÁN SUBSANABLES EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE OFERTAS LAS SOLVENCIAS SEÑALADAS EN LOS LITERALES DEL A) A/ E) DEL SUB NUMERAL 2.1 SOLVENCIAS ORIGINALES VIGENTES, Y LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES A,, B), F), Q) V K) DEL SUBNUMERAL 2.2 DOCUMENTOS, PORQUE A TRAVÉS DE UNA NOTA SE NOTIFICARA LOS DOCUMENTOS QUE DEBE SUBSANAR PARA QUE DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE DOS (2) DÍAS HABITES EN HORAS LABORALES DE LA UAC/-ISSS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE RECIBIDA LA NOTA PARA QUE

CORRIJA EL ERROR O CUMPLA CON LA OMISIÓN DETECTADA; PARA LAS SOLVENCIAS Y DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS CUADROS ANTERIORES, LOS CUALES DEBEN PRESENTARSE HASTA EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, EL ADJUDICATARIO AUTOMÁTICAMENTE QUEDA OBLIGADO A TRAMITARLOS Y PRESENTARLOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE LE NOTIFIQUE EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN, LA FALTA DE CUMPLIMIENTO, MOTIVARA LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. LOS DOCUMENTOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES C), D), E), H), I), Y J), DEL NUMERAL 2.2 DOCUMENTOS SOLICITADOS, QUE NO SEAN PRESENTADOS CON LA OFERTA, EL ADJUDICATARIO LOS PODRÁ ENTREGAR AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN.

DESPUÉS DE ESTOS PLAZOS Y HORAS, NO SE RECIBIRÁ NINGUNA DOCUMENTACIÓN.

SI NO SE SUBSANAREN LAS OBSERVACIONES CONFORME A LO REQUERIDO, LA OFERTA NO SEGUIRÁ SIENDO EVALUADA Y QUEDARÁ DESCALIFICADA.

TAMPOCO SE CUMPLE CON LO ESTABLECIDO EN NUMERAL 3 "B) DOCUMENTOS TÉCNICOS. LOS DOCUMENTOS REQUERIDOS EN EL NUMERAL 4, 1, 4.2, 4.3.2, DE LOS TÉRMINOS TÉCNICOS QUE HAYAN SI OMITIDOS EN LA OFERTA DEBERÁN SER PRESENTADOS DENTRO DE UN PLAZO MÁXIMO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES EN HORAS LABORALES DE LA UACI-ISSS, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE ENTREGADA LA OFERTA EN EL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS UBICADO EN COMPLEJO LA META, BOULEVARD CONSTITUCIÓN N° 340, COLONIA ESCALÓN. SAN SALVADOR, PARA QUE CUMPLA CON LA OMISIÓN. DESPUÉS DE ESTAS HORAS Y PLAZO NO SE RECIBIRÁ NI SE SUBSANARA NINGUNA DOCUMENTACIÓN; VER FORMATO DE PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA ANEXO NO. 5 FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN TÉCNICA.

COMO CONSECUENCIA, LA ADJUDICATARIA NO ES CAPAZ DE CUMPLIR CON LO SOLICITADO EN EL NUMERAL "6.1.11 EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR AL MENOS UNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE AL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS Y UNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE AL FABRICANTE DE LOS REACTIVOS QUE CUMPLE CON, NORMAS INTERNACIONALES DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURE. PODRÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O FOTOCOPIA DE

CONFORMIDAD AL NUMERAL 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA "Y LEGAL DE LA DE OFERTA, DE ESTOS TÉRMINOS TÉCNICOS.

CERTIFICADO DE NORMAS 150 9000; CERTIFICADO DE NORMAS FDA, O CERTIFICADO DE NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA; O CERTIFICADO PER EL ENTE REGULADOR DE ACUERDO AL PAÍS DE ORIGEN: • CLÍNIC AND LABORATORY STANDARDS INSTITUTE (CLS1), CLINICAL LABORATORY IMPROVEMENT AMENDMENTS(CLIA) -COLLEGE OF AMERICAN PATHOLOGISTS (CAP). DICHS CERTIFICADOS DEBERÁN SER ESPECÍFICOS DE LAS MARCAS OFERTADAS." ESTO DEJA EN EVIDENCIA LA NECESIDAD DE APLICACIÓN EN IO RELATIVO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY LACAP, CITADO EN EL NUMERAL 5.8 "LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS VERIFICARA QUE LAS OFERTAS INCLUYAN EN LA INFORMACIÓN, DOCUMENTOS LEGALES, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS, Y DEMÁS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTOS TÉRMINOS TÉCNICOS; SOLICITARA POR ESCRITO LOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN AGREGARSE A COMPLEMENTARSE Y EN EL PLAZO CON QUO CONTARA PARA LA SUBSANACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS TÉCNICOS. EN CASO DE NO SUBSANARSE IA DOCUMENTACIÓN, A OFERTO NO SE TOMARÁ EN CUENTA PARE CONTINUAR CON EL PROCESO DE EVALUACIÓN, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 53 DEL REGLAMENTO DE LA LACAP. CONCLUSIÓN SOBRE ESTE PUNTO: LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. DEBIÓ SER DESCARTADA DE CUALQUIER EVALUACIÓN POSTERIOR POR NO CUMPLIR CON REQUISITOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO, EN CONCOMITANCIA NO ERA APTA PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN. EXISTEN ALGUNOS CASOS DICTAMINADOS ANTERIORMENTE POR SU HONORABLE CONSEJO QUE CONFIRMAN QUE LA AUSENCIA DE ESTE REQUISITO FORMAL ES FACTOR DETERMINANTE DE DESCALIFICACIÓN DE OFERTAS.

II) NO PRESENTO ESTADOS FINANCIEROS

COMO SEGUNDO PUNTO, CONSTATAMOS AL REVISAR EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO, QUE NO SE ENCUENTRAN LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LA ADJUDICATARIA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2011, YA QUE EN LOS FOLIOS DESDE EL 001317 HASTA 001298, O EN SU DEFECTO DEL 0000012 HASTA EL 000032, SOLAMENTE APARECEN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2010 Y EL AÑO 2012, INCUMPLIENDO LO RELATIVO A ESTE TEMA QUE ESTA DESCRITO EN

NUMERAL 2.2 DOCUMENTOS LITERAL F) DE LAS BASES DE LICITACIÓN "ORIGINAL O FOTOCOPIA LEGIBLE, DE LOS ESTADOS FINANCIEROS BÁSICOS CERTIFICADA POR NOTARIO, DE LOS AÑOS 2011 Y 2012 O DEL PERIODO QUE TENGO DE OPERAR EL OFERTANTE, DEPOSITADOS EN EL REGISTRO DE COMERCIO CON SU RESPECTIVA RAZÓN DE DEPÓSITO O DONDE LEGALMENTE CORRESPONDA SEGÚN SU NATURALEZA ADJUNTANDO CONSTANCIA DE LA INSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS.

II) BALANCE GENERAL Y F 2) ESTADO DE RESULTADOS ESTOS DEBERÁN ESTOR FIRMADOS POR EL OFERTANTE (PERSONA NATURAL O POR EL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA JURÍDICA), UN CONTADOR, UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADO POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA O POR EL ENTE AUTORIZADO EN EL PAÍS DEL OFERTANTE PARA TAL FIN, AQUELLOS OFERTANTES CONSTITUIDOS EN EL MISMO AÑO DE REALIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEBERÁN PRESENTAR BALANCE DE X X X SITUACIÓN FINANCIERA Y ESTADO DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL MES ANTERIOR A LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL OFERTANTE, UN CONTADOR Y UN AUDITOR EXTERNO (CUANDO APLIQUE) AUTORIZADOS POR EL CONSEJO DE VIGILANCIA DE LA PROFESIÓN DE CONTADURÍA PÚBLICA Y AUDITORIA O POR ENTE AUTORIZADO EN OF PALS DEL OFERTANTE PARA TAL FIN. EL 1SSS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR LAS NOTAS EXPLICATIVAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS SI LO CONSIDERA NECESARIO. LOS ESTADOS FINANCIEROS Y SUS NOTAS EXPLICATIVAS DEBERÁN SER PRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA O COLONES SALVADOREÑOS, EN EL CASO DE LOS OFERTANTES NACIONALES, Y EN OF CASO DE OFERTANTES EXTRANJEROS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y ESTAR ESCRITOS EN IDIOMA CASTELLANO U OTRO IDIOMA TRADUCIDO AL CASTELLANO, CON BASE OF ART. 24 DE LA 1 LEY DEL EJERCICIO NOTARIAL DE LA JURISDICCIÓN VOLUNTARIA Y DE OTRAS DILIGENCIAS."

LA ANTERIOR OMISIÓN PROVOCO QUE LA OFERTA PRESENTADA POR PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. QUEDARA SIN POSIBILIDAD DE REALIZARLE UN ESTUDIO COMPLETO DE LA PARTE FINANCIERA, YA QUE IMPOSIBILITA A LA INSTITUCIÓN DE COMPLETAR EL ESTUDIO DEBIDO, NECESARIO Y REQUERIDO PARA SER CONSIDERADA Y CALIFICADA COMO UNA OFERTA APTA A LA SIGUIENTE ETAPA DE ANÁLISIS, YA QUE SIN LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL 2011 ES

IMPOSIBLE REALIZAR LA EVALUACIÓN FINANCIERA, RAZÓN POR LA CUAL NO CUMPLIRÍA CON LA PONDERACIÓN NECESARIA Y PASAN A LA CONDICIÓN SUGERIDA. NUEVAMENTE EXISTEN NUMEROSOS CASOS QUE HAN CREADO JURISPRUDENCIA EN ESTE RESPECTO. LA PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS ES IMPRESCINDIBLE PARA PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA, YA QUE LOS MISMOS DETERMINAN LA CAPACIDAD DE UN OFERENTE PARA ASUMIR UN CONTRATO DE ESTA ENVERGADURA. ES DE SUMA RELEVANCIA LA RESPONSABILIDAD QUE IMPLICA OTORGAR UN CONTRATO A UNA EMPRESA QUE HAYA INCUMPLIDO ESTE REQUISITO.

III) NO SE CUMPLE CON REQUISITO DE CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN COMO TERCER PUNTO, ES EL DETALLADO EN FOLIO 001219 O EN SU DEFECTO EN FOLIO 000004 EN QUE SE EXPRESA QUE: "SE ENTREGARA PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DE TERCERA OPINIÓN, CERTIFICADO POR EL CAP (ANEXAMOS DOCUMENTO)", EN EL DOCUMENTO SE DETALLA QUE EL CONTROL DE TERCERA OPINIÓN OFRECIDO ES EL ACCUTRAK QC PROGRAM FABRICADOS POR EL MISMO INSTRUMENTATION LABORATORY, FABRICANTE DE LOS EQUIPOS OFERTADOS POR ESTA CASA, ES CLARO QUE NO CUMPLEN CON EL ESPÍRITU DE LA BASE Y A TODAS LUCES CON EL SIGNIFICADO DE UN CONTROL DE TERCERA OPINIÓN, YA QUE UTILIZAR LOS MISMOS CONTROLES INTERNOS COMO DE TERCERA OPINIÓN , NO EVALÚAN EL RENDIMIENTO DE UN MAQUINA EN COMPARACIÓN CON LAS DEMÁS, COMO ES EL PROPIO OBJETO DE DICHOS CONTROLES; Y DEBIDO A QUE EN NUMERAL 6.2.31 SE SOLICITA: "LA CONTRATISTA DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERÁ PROPORCIONAR CONTROL DE CALIDAD INTERNO PARA COAGULACIÓN CON UN MÍNIMO DE 2 NIVELES (NORMAL Y PATOLÓGICO): DEL FABRICANTE Y DE TERCERA OPINIÓN, Y PARA HEMATOLOGÍA CON UN MÍNIMO DE 3 NIVELES: DEL FABRICANTE Y DE TERCERA OPINIÓN, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS REGULATORIOS, CERTIFICADO POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES: NATA, CLSI, CAP, CLIA."

POR LO TANTO, LA OFERTA DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. NO CUMPLE CON LO SOLICITADO, YA QUE ESTE CONTROL DEL MISMO FABRICANTE NO ES UN CONTROL DE TERCERA OPINIÓN, ESTO DEBIDO PORQUE NO OFERTARON CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN.

ASÍ, LA OFERTA PRESENTADA POR PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. OBTIENE UNA VENTAJA INDEBIDA; YA QUE LOS CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN CONSTITUYEN UN ALTO COSTO EN ESTE PROCESO, RAZÓN POR LO CUAL, ADEMÁS DEL INCUMPLIMIENTO PER SI, OBTIENEN DICHA VENTAJA INDEBIDA EN COSTOS, QUE DEJA EN POSICIÓN DE DESVENTAJA COMPETITIVA A TODOS LOS COMPETIDORES. PARA DEMOSTRAR EL VERDADERO SENTIDO DEL CONTROL DE TERCERA OPINIÓN Y SU COMPARACIÓN DEBIDA, ADJUNTO PAGINA WEB DE LA MISMA FABRICANTE, DONDE EXPRESAN LAS CARACTERÍSTICAS TÉCNICA DEL CONTROL DE CALIDAD OFRECIDO POR ELLOS [HTTP://US.INSTRUMENTATIONLABORATORY.COM/PRODUCTS-SERVICES/ACCUTRAK.ASPX](http://us.instrumentationlaboratory.com/products-services/accutrak.aspx) PARA SU COMPARACIÓN, ASÍ COMO TAMBIÉN

INFORMACIÓN DE UN VERDADERO CONTROL DE TERCERA OPINIÓN, PARA CITAR COMO EJEMPLOS, LOS OFRECIDOS POR DOS DE LAS CASAS MAS RECONOCIDAS EN EL TEMA DE LOS CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN, UNO DE LA MARCA RANDOX Y EL OTRO DE LA MARCA BIO RAD, PARA ESTO SE PUEDE REVISAR [HTTP://WWW.GCNET.COM/PORTALS/60/PDFS/DESCUBRA%20A%20IMPORTANCIA%20DEL%20CONTROL%20INDEPENDIENTE.PDF](http://www.gcnet.com/portals/60/pdfs/DESCUBRA%20A%20IMPORTANCIA%20DEL%20CONTROL%20INDEPENDIENTE.PDF) PARA LOS CORRESPONDIENTES A LA MARCA BIO RAD, ASÍ COMO TAMBIÉN [HTTP://WWW.TECNIGEN.CL/WP-CONTENT/UPLOADS/2012/11/FICHA-RANDOX-COMPLETA.PDF](http://www.tecnigen.cl/wp-content/uploads/2012/11/ficha-radox-completa.pdf) PARA LOS CONTROLES DE LA MARCA RANDOX; EN LOS TRES CASOS ANEXO COPIA IMPRESA DE LA PAGINA WEB, ASÍ COMO DE LOS BROCHURES CITADOS; ADEMÁS ADJUNTO COPIA DE LA RESPUESTA EMITIDOS POR USTEDES A CONSULTA REALIZADA POR LA CASA DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A DE C.V EN RELACIÓN AL TEMA DE LOS CONTROLES DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN DURANTE EL PERIODO DE CONSULTAS DE LA LICITACIÓN.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS, SOLICITO QUE SEA REVOCADA LA ADJUDICACIÓN DE PARTE DEL ISSS A FAVOR DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CÓDIGO 120204040, DEBIDO A QUE NO CUMPLE CON LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA SER CONSIDERADO COMO UNA COMPETIDORA APTA, EN CONCOMITANCIA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA REVOCACIÓN DE ESE CÓDIGO, ESTE DEBERÁ SER ADJUDICADO A MI REPRESENTADA QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS, O EN SU DEFECTO DECLARARLA DESIERTA PARA QUE EXISTA

NUEVAMENTE UN PROCESO LICITATORIO EN EL QUE LOS PARTICIPANTES SEAN TRATADOS CON IGUALDAD CONFORME EL ESPÍRITU DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

PETITORIO:

POR LO ANTES EXPUESTO, PIDO:

- A) SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO;
- B) SE TENGA POR PARTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN A SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., QUIEN ACTUARA POR MEDIO DE QUIEN SUSCRIBE EL ESCRITO;
- C) SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN DEL CÓDIGO 120204040 A FAVOR DE PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. Y EN CONSECUENCIA SEA ASIGNADO A MI REPRESENTADA; O,
- D) EN CASO DE NO ADJUDICARSE A MI REPRESENTADA EL CÓDIGO RELACIONADO, SE DICTE DECLARATORIA DE DESIERTO, Y SE PROMUEVA UN NUEVO PROCEDIMIENTO LICITATORIO EN EL QUE SE CUMPLA A CABALIDAD CON EL ESPÍRITU DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

IV. ARGUMENTOS DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.

RAZONES DE HECHO

A) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO CÓDIGO 120101030 CON LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.

(I) EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PAG. 14, SECCIÓN I TÉRMINOS TÉCNICO, EL ISSS EXPONE LO SIGUIENTE:

EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR AL MENOS UNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE AL FABRICANTE DE LOS EQUIPOS Y UNA CERTIFICACIÓN QUE ACREDITE AL FABRICANTE DE LOS REACTIVOS QUE CUMPLE CON NORMAS INTERNACIONALES DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. PODRÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O FOTOCOPIA DE CONFORMIDAD AL NUMERAL 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA, DE ESTOS TÉRMINOS TÉCNICOS.

CERTIFICADO DE NORMAS 150 9000; O

➤ CERTIFICADO DE NORMAS FDA, O

➤ CERTIFICADO DE NORMAS DE LA UNIÓN EUROPEA; O

➤ CERTIFICADO PAR EL ENTE REGULADOR DE ACUERDO AL PAÍS DE ORIGEN:

- CLINICAL AND LABORATORY STANDARDS INSTITUTE (CLSI)
- CLINICAL LABORATORY IMPROVEMENT AMENDMENTS (CLIA)
- COLLEGE OF AMERICAN PATHOLOGISTS (CAP).

DICHOS CERTIFICADOS DEBERÁN SER ESPECÍFICOS DE LAS MARCAS OFERTADAS. EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PAG. 4, SECCIÓN I TÉRMINOS TÉCNICOS, EL ISSS EXPONE LO SIGUIENTE:

"ASIMISMO, DEBERÁN CONTENER EL REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, AQUELLOS DOCUMENTOS EMANADOS DE UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO VINCULADO A UNA JURISDICCIÓN DE ESTADO EXTRANJERO Y DOCUMENTOS PRIVADOS QUE CONTENGAN CERTIFICACIONES OFICIALES O POR NOTORIOS EXTRANJEROS. "

LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE EN LA FALTA DE APOSTILLA EN LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- CARTAS ACLARATORIAS DEL FABRICANTE DE EQUIPOS MINDRAY (CARTAS DE GARANTÍA, AÑOS DE FABRICACIÓN), EN LO FOLIOS: 000415- 000407 (TOMO 2 DE 6)
- CARTAS DE DISTRIBUCIÓN DE FABRICANTE MINDRAY, FOLIOS: 000368 000366 (TOMO 2 DE 6)
- CERTIFICADOS ISO DE MINDRAY, FOLIOS: 000363 000361 (TOMO 2 DE 6)
- CERTIFICADOS CE DE MINDRAY, FOLIOS: 000353 000348 (TOMO 2 DE 6)

TAMBIÉN, EN LA PÁGINA 8, SECCIÓN II TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS BASES DICE LO SIGUIENTE:

"EL OFERTANTE QUE PRESENTE CERTIFICADOS SIN TRAMITE DE AUTENTICO DE FIRMA O APOSTILLA, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA DE LA SECCIÓN 1 TÉRMINOS TÉCNICOS DE LA BASE DE LICITACIÓN; DEBERÁ ADJUNTAR A SU OFERTA CARTA COMPROMISO, FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DEL OFERTANTE, EN LA CUAL EXPRESE QUE DICHO REQUISITO LEGAL SERÁ ENTREGADO AL MOMENTO DE FIRMAR EL CONTRATO EN CASO DE SER ADJUDICADO, PARA TAL EFECTO DEBERÁ UTILIZAR EL FORMATO ESTABLECIDO EN EL ANEXO NO. 6. EL OFERTANTE ADJUDICADO DEBERÁ ADJUNTAR EL REQUISITO DE APOSTILLA A UNA COPIA DEL CERTIFICADO

PRESENTADO EN LA OFERTA, EL CUAL SERÁ REVISADO POR DACABI Y DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, QUIENES EMITIRÁN INFORME RESPECTO DE SU CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO. SI AL MOMENTO DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, EL ADJUDICATARIO NO PRESENTA O NO CUMPLE CON LO REQUERIDO, EL ISSS REVOCARÁ LA ADJUDICACIÓN, PUDIENDO CONSIDERAR SI ASÍ CONVIENE A LOS INTERESES INSTITUCIONALES, AQUELLAS OFERTAS QUE EN DEFECTO DE LA PRIMERA OPCIÓN, REPRESENTAN OPCIONES A TOMARSE EN CUENTA, DEBIENDO HABER CUMPLIDO LA SIGUIENTE OPCIÓN CON EL DOCUMENTO SOLICITADO PARA SU EVENTUAL ADJUDICACIÓN, EN CONSIDERACIÓN A LO DISPUESTO EN EL ART. 80 DE LA LACAP."

EN LO QUE SCIENTIFIC INSTRUMENTS TAMBIÉN INCUMPLE EN LO SIGUIENTE:

LA CARTA DE COMPROMISO DEL FOLIO 000281 (TOMO 2 DE 6), SE COMPROMETE A CUMPLIR CON DOCUMENTOS DE APOSTILLA PENDIENTES SOLAMENTE PARA EL CÓDIGO 120204040 QUE CORRESPONDE A PRUEBAS DE COAGULACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO, ESTE COMPROMISO ES VALIDO PARA EL FABRICANTE STAGO NO SE COMPROMETE EN EL CASO REFERIDO DE CERTIFICACIONES SIN APOSTILLA DEL FABRICANTE MINDRAY, CORRESPONDIENTE AL CÓDIGO 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO. SIENDO ESTE EL RENGLÓN ADJUDICADO A DICHA EMPRESA.

CON LO CUAL SCIENTIFIC INSTRUMENTS NO INCLUYO EN SU OFERTA EL COMPROMISO DE PRESENTAR LA DEBIDA APOSTILLA DE LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS DEL FABRICANTE MINDRAY Y NO DEBERÍA SER TORNADO EN CUENTA PARA SU ADJUDICACIÓN, O LA CONSECUENTE REVOCACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN A DICHA EMPRESA PARA EL CÓDIGO 120101030 PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO.

(II) EN LAS BASES DE LICITACIÓN, PAG. 18, SECCIÓN I TÉRMINOS TÉCNICO, EL ISSS EXPONE LO SIGUIENTE:

6,231 LA CONTRATISTA DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERÁ PROPORCIONAR CONTROL DE CALIDAD INTERNO PARA COAGULACIÓN CON UN MÍNIMA DE 2 NIVELES (NORMAL Y PATOLÓGICO): DEL FABRICANTE Y DE TERCERA OPINIÓN, Y PARA HEMATOLOGÍA CON UN MÍNIMA DE 3 NIVELES: DEL FABRICANTE Y DE TERCERA OPINIÓN, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS REGULATORIOS, CERTIFICADO POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES: NATA, CLSI, CAP, CLIA.

6.2.32 LA CONTRATISTA DEBE INSCRIBIRSE BAJO UN PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO INTERNACIONAL, DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL ENTE CORRESPONDIENTE AL PAÍS DEL CUAL ES ORIGINARIO EL PROGRAMA (TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS), DICHS CONTROLES DEBERÁN SER REALIZADOS COMO MÍNIMO TRIMESTRALMENTE PARA TODAS LAS PRUEBAS CONTRATADAS. SI NO ESTÁN INCLUIDAS TODAS LAS PRUEBAS EN DICHO CONTROL ESTAS PODRÁN SER EVALUADAS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE COMPARACIONES INTERLABORATORIOS INTERNACIONAL, LA CONTRATISTA SERÁ RESPONSABLE DE LA LOGÍSTICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN A DICHO PROGRAMA. LOS RESULTADOS DEL CONTROL DE CALIDAD EXTERNO, SERÁN ENVIADOS POR LA JEFATURA DEL LABORATORIO EN LÍNEA VÍA WEB, UNA VEZ RECIBIDO EL RESULTADO EL JEFE DE LABORATORIO O DE ÁREA CON EL RECURSO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CONTRATISTA, INTERPRETARÁN LOS RESULTADOS PARA EL APORTE DE RECOMENDACIONES, ESTRATEGIAS O ACCIONES A TOMAR QUE GARANTICEN LA CONFIABILIDAD DE LOS RESULTADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL JEFE DE LABORATORIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN USUARIO, NOTIFICARÁ AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

LA COMPAÑÍA SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE, SEGÚN LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, YA QUE:

EL CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DEL PROGRAMA RANDOX (FOLIOS 000329 000316, TOMO 2 DE 6) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGULATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS.

CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN RANDOX (FOLIOS 000314 000307, TOMO 2 DE 6) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGULATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS.

PROGRAMA BIORAD (FOLIOS 000306 - 000301, TOMO 2 DE 6) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGULATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CISI, EDA Y OTROS.

PROGRAMA R&D SYSTEMS (FOLIOS 000300 - 000293) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGULATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS.

ADICIONAL A ESTE INCUMPLIMIENTO, NO DESCRIBEN SI SERFIN INSCRITAS TODAS LAS PRUEBAS O A QUE PROGRAMA ESTARÁN INSCRITAS.

EN ACLARACIÓN PRESENTADA POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS (FOLIO 002510, TOMO 6 DE 6), MANIFIESTAN LA INTENCIÓN DE TRABAJAR CON EL PROGRAMA R&D SYSTEMS, INC. EL CUAL NO PRESENTA CERTIFICACIÓN POR NINGUNA DE LAS ENTIDADES PERMITIDAS.

ADICIONAL A ESTO, EN EL SITIO WEB DE R&D SYSTEMS, EL PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD NO INCLUYE LOS ANALIZADORES OFERTADOS POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS MINDRAY BC5800 Y MINDRAY BC6800. POR LO TANTO INCUMPLE CON EL REQUERIMIENTO SOLICITADO POR EL ISSS Y NO DEBIÓ SER TOMADA EN CUENTA PARA SU ADJUDICACIÓN.

(III) EN LAS BASES DE LICITACIÓN LA ETR NO. 11 LITERALMENTE EXPRESA:

11. CAPACIDAD DE CONFIGURAR REGLAS DE DECISIÓN PERSONALIZABLES LA QUE PERMITE CONOCER POR MEDIA DE ALARMAS LA PRESENCIA DE CÉLULAS INMADURAS.

EN LA CUAL SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE YA QUE EXPONE OTRA ESPECIFICACIÓN DIFERENTE A LA SOLICITADA POR EL ISSS: SCIENTIFIC INSTRUMENTS OFRECE UN SISTEMA DE "REGLAS DE REEXAMEN", LA CUAL TEXTUALMENTE EXPONEN EN EL FOLIO 000766 (TOMO 2 DE 6): "REEXAMEN SIGNIFICA VOLVER A EXAMINAR LAS MUESTRAS CUYOS RESULTADOS COINCIDEN CON DETERMINADAS CONDICIONES,..., PUEDE INCLUIR VOLVER A ANALIZAR LA MUESTRA, UNA REVISIÓN CITOLÓGICA, ETC." CON LO CUAL INCUMPLE CON LA SOLICITUD YA QUE EL REQUERIMIENTO ES TOTALMENTE DIFERENTE A LO QUE OFRECEN. LA VERDADERA SOLICITUD SE REFIERE A PODER ESTABLECER, BAJO CRITERIOS PROPIOS DEL PROFESIONAL, EN QUE CASOS O HASTA QUE GRADO EL ANALIZADOR INFORME DE ALARMAS DE CÉLULAS INMADURAS.

(IV) EN LAS BASES DE LICITACION, PAG. 14, SECCION I TERMINOS TECNICOS, EL ISSS EXPONE LO SIGUIENTE: 6.1.10 EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR EN SU OFERTA, NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL O LOS LABORATORIOS ENCARGADOS DEL PROCESAMIENTO TEMPORAL DE LAS PRUEBAS Y DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTE QUE ESTÁN INSCRITOS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA O DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS Y QUE CUENTAN CON TECNOLOGÍA

SIMILAR A LA OFERTADA. NO SE ACEPTARAN LOS LABORATORIOS DE LA RED DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA (MINSAL).

SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE NUEVAMENTE YA QUE PRESENTA SOLAMENTE 2 LABORATORIOS DE REFERENCIA LOS CUALES NO POSEEN INSTRUMENTOS DE TECNOLOGÍA SIMILAR A LA OFERTADA, MUCHO MENOS MEJOR:

1 LABORATORIO DE PROCESAMIENTO TEMPORAL EN SAN SALVADOR: LABORATORIO CENTROLAB CON EQUIPO HORIBA, PENTRA 80 (FOLIO 000373, TOMO 2 DE 6).

1 LABORATORIO DE PROCESAMIENTO TEMPORAL EN SAN MIGUEL: LABORATORIO MEDICAL TEST CON EQUIPO CYANHEMATO CY-007 (FOLIO 000373, TOMO 2 DE 6).

OBSÉRVESE EN FOLIO 2477 EN TOMO 6/6. SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LOS NUMERALES 4.3.1. PARA LAS EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL ISSS EN EL SERVICIO SOLICITADO. SCIENTIFIC INSTRUMENTS EN EL CÓDIGO 120101030 EL CUAL HA SIDO ADJUDICADO, TIENE INCUMPLIMIENTO REPORTADO POR EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO EN EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PENTRA 80XL, Y EN ESTE CASO, COMO PROCEDE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y NO LO ARGUMENTA COMO DEFICIENCIA, EN CAMBIO A MI REPRESENTADA LE IMPUTA UN INCUMPLIMIENTO INEXISTENTE EN ESTE RENGLÓN DE HEMATOLOGÍA. EN CONCLUSIÓN, PODEMOS SEÑALAR QUE LA SOCIEDAD SCIENTIFIC NO CUMPLE CON LAS BASES DE LICITACIÓN EN CUANTO A REQUERIMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS Y A LA LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SEGÚN HA SIDO REQUERIDO PARA TODOS LOS OFERTANTES EN LAS BASES; ADICIONALMENTE, EN LO QUE RESPECTA A LA LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, YA ESTE CONSEJO HA EMITIDO PARÁMETROS Y RESOLUCIONES DE ADJUDICACIÓN POR ESTAS SOBRE COMO DEBE PRESENTAR LA MISMA Y POR LO TANTO, LA CONSECUENCIA DE ESTA ILEGALIDAD Y NO PUEDE SER DIFERENTE EN EL PRESENTE CASO. PARA EL CASO DE LAS OBSERVACIONES E INCUMPLIMIENTOS IMPUTABLES A MÍ REPRESENTADA EL ISSS DICE: NO CUMPLE CON EL MÍNIMO DE PERSONAL REQUERIDO (3), EN NUMERAL 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR SOPORTE TÉCNICO, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE DEL PERSONAL SOLAMENTE (1) POSEE

EXPERIENCIA PARA EQUIPO DE LA FAMILIA XT, NO ASÍ PARA MODELO XN-2000 QUE OFERTAN PARA HOSPITALES MEDICO QUIRÚRGICO Y HOSPITAL PRIMERO DE MAYO, NO ES CIERTO, QUE MI REPRESENTADA INCUMPLE CON ESTE REQUERIMIENTO TÉCNICO, PUES ES COMPROBABLE EN NUESTRA OFERTA EL DETALLE DE LOS INGENIEROS BIOMEDICOS Y LICENCIADOS EN LABORATORIO CLÍNICO, CON LA SUFICIENTE Y VASTA EXPERIENCIA CON LOS EQUIPOS (MODELOS XT), CUANDO, MI REPRESENTADA TIENE VARIOS ANOS DE HACER USE DE ESTA TECNOLOGÍA Y CON ESTOS MODELOS, LA PLANTILLA DE PERSONAL ENTRENADO EN FABRICA SYSMEX, SIEMENS Y MUCHAS OTRAS MARCAS QUE COMO EMPRESA REPRESENTAMOS. PERSONAL PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Nombre de personal Técnico	Fechas de la capacitación	Doc. Adjuntados en oferta
Tbm: Schneider Antonio Pacheco	Agosto 2005	folio 157
Ing. Salvador Olivares	Agosto 2008	Folio 175
Ing. Rudy Adonay Cerón	Febrero 2011	Folio 139
Ing. Francisco Hernández	Enero 2012	Folio 216
Ing. Pedro Eli Pleitez	Febrero 2011	Folio 224

TODOS LOS INGENIEROS DETALLADOS ESTÁN CAPACITADOS EN LA FAMILIA XT DE SYSMEX HEMATOLOGIA Y COMPROBABLE POR MEDIO DE LA EXPERIENCIA MISMA GENERADA CON EL ISSS, POR MUCHOS AÑOS.

PERSONAL DE SOPORTE TÉCNICO DE APLICACIONES

Nombre del personal Técnico	Fechas de la capacitación	Doc. Adjuntados en oferta
Italo Ramirez Madrid	Marzo 2005	folio 75
Tomas Ernesto Silva	Sept.2009 y Febrero 2011	Folio 99 y 94
Juan Carlos Posada	Febrero 2011	Folio 119

IMPORTANTE ACLARAR QUE EL REQUERIMIENTO SEGÚN LAS BASES DEL PERSONAL TÉCNICO ES POR CÓDIGO Y NO POR MODELO DE EQUIPO, PERO EN AMBOS SE CUMPLE.

PARA EL NUMERAL 4.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, REPORTE INCUMPLIMIENTO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011. ESTE ARGUMENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA PARA NO RECOMENDAR A MI REPRESENTADA, ES UN INCUMPLIMIENTO INEXISTENTE CON RELACIÓN AL RENGLÓN DE HEMATOLOGÍA. B) CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE

PRUEBAS DE COAGULACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO CÓDIGO 120204040 CON LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

(I) SEGÚN EXPRESAN LAS BASES EN EL NUMERAL 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA, LITERAL G), LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES CON REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, LA FIRMA QUE LAS AUTORIZA DEBE ESTAR DEBIDAMENTE AUTENTICADA, PARA LO CUAL LOS OFERTANTES TIENEN DOS OPCIONES, LA PRIMERA, A TRAVÉS DE APOSTILLA, CONVENIO DEL CUAL EL SALVADOR ES SUSCRIPTOR Y DEBE SER DEL PAÍS DE ORIGEN O ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y LA SEGUNDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL.

ASIMISMO, DEBERÁN CONTENER EL REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, AQUELLOS DOCUMENTOS EMANADOS DE UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO VINCULADO A UNA JURISDICCIÓN DE ESTADO EXTRANJERO Y DOCUMENTOS PRIVADOS QUE CONTENGAN CERTIFICACIONES OFICIALES O POR NOTARIOS EXTRANJEROS. POR LO ANTERIOR, LA SOCIEDAD ADJUDICADA PARA EL CÓDIGO 120204040 PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. INCUMPLE CON ESTE ARTICULO, YA QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO PARA EL NUMERAL 6.1.12 EL CUAL EXPRESA: EL OFERTANTE DEBERÁ PRESENTAR NOTA DEL FABRICANTE EN LA QUE DECLARE QUE LA EMPRESA ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA Y MODELO DEL EQUIPO OFERTADO, ASIMISMO DE LOS REACTIVOS ORIGINALES O COMPATIBLES CON ESTE. DICHA NOTE DEBERÁ SER ORIGINAL, EN IDIOMA CASTELLANO O EN INGLES. DICHA CARTA QUE SE ENCUENTRA EN EL FOLIO 001006, TOMO 3 DE 6, NO CUMPLE PORQUE EL DOCUMENTO REFLEJA ACTUACIÓN DE NOTARIO EXTRANJERO (RONALD J. RICE) Y NO ADJUNTA APOSTILLADO O TRAMITE AUTENTICA DE FIRMAS. LO INACEPTABLE DE ESTA DETERMINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN, ES QUE A MI REPRESENTADA DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V. FUE ESTA LA CAUSAL DE NO ELEGIBILIDAD EN LA LICITACIÓN QUE A CONTINUACIÓN SE REFIERA, EN EL PROCESO DE EVALUACIÓN, LA LICITACIÓN PUBLICA No. G-045/2013 DENOMINADA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA QUÍMICA CLÍNICA PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, EN LA CUAL SEGÚN ACUERDO

#2013-1237.OCT., CONTENIDO EN ACTA 3540, QUE ACUERDA: DECLARAR DESIERTA POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. ADUCIENDO LO SIGUIENTE: LA NOTA DEL FABRICANTE EN LA QUE DECLARA QUE LA EMPRESA ES DISTRIBUIDOR AUTORIZADO DE LA MARCA Y MODELO DEL EQUIPO OFERTADO, ASIMISMO DE LOS REACTIVOS ORIGINALES DE ESTE, NO CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, EL DOCUMENTO REFLEJA ACTUACIÓN DE NOTARIO EXTRANJERO Y NO ADJUNTA APOSTILLADO O TRAMITE DE AUTENTICA DE FIRMAS. MÁS INTERESANTE AUN ES EL HECHO DE QUE HAY MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS QUE ESTUVIERON EN EL PROCESO DE LA LICITACIÓN PUBLICA No. G-045/2013 DENOMINADA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA QUÍMICA CLÍNICA PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, LA CUAL DECLARARON DESIERTA BAJO SU RECOMENDACIÓN Y VUELVEN A ESTAR EN LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS DE LA PRESENTE LICITACIÓN PUBLICA No. G-051/2013-P/2014 DENOMINADA: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS, SIN EMBARGO EN ESTA OCASIÓN LO QUE EN LA ANTERIOR LICITACIÓN LES PARECIÓ INCUMPLIMIENTO EN ESTA LICITACIÓN NO PARECE SERLO, VIOLANDO LA IGUALDAD DE CONDICIONES Y REGLAS QUE DEBE EXISTIR PARA TODAS LAS EMPRESAS CONCURSANTES. CABE RECORDAR EL SEÑALAMIENTO QUE HUBIESE HECHO SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. EN EL OTORGAMIENTO A CONSULTAS Y ACLARACIONES QUE PERMITEN LAS BASES DE LA PRESENTE LICITACIÓN.(SE ADJUNTA COPIA DEL DOCUMENTO EMITIDO POR ESTA EMPRESA)

(II) DE ACUERDO A NOTA ENVIADA POR EL ISSS EN FECHA 01 DE NOVIEMBRE DE 2013, FOLIO 002547, TOMO 6 DE 6, A PROMOCIÓN MEDICA DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. Y BASADOS EN EL NUMERAL 2.2. VERIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN, EL CUAL EXPRESA: EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE SOLICITAR AMPLIACIONES Y/O ACLARACIONES EN CUALQUIER MOMENTO SOBRE LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR LOS OFERTANTES DURANTE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y RECOMENDACIONES DE OFERTAS HASTA LA ADJUDICACIÓN POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS, CUANDO ASÍ LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL MEJOR ANÁLISIS DE LAS OFERTAS

SIEMPRE Y CUANDO ESTA NO MODIFIQUE LA OFERTA TÉCNICA NI LA OFERTA ECONÓMICA, PARA LA PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN DETALLADA EN ESTE PÁRRAFO, LOS OFERTANTES CONTARAN CON DOS DÍAS HÁBILES A PARTIR DEL D(A SIGUIENTE DE LA RECEPCIÓN DE LA SOLICITAD, DICHA INFORMACIÓN, SE RECIBIRÁ EN HORAS LABORALES DE LA UACI ISSS.

EL ISSS SOLICITA LO SIGUIENTE: SE SOLICITA ACLARAR CUAL ES EL CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN QUE VAN A OFERTAR E INDICAR EN QUE FOLIO DE LA OFERTA SE ENCUENTRA LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, CONTESTA EN NOTA ENVIADA CON FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2013. LA CUAL EXPRESA LO SIGUIENTE: ACLARAMOS QUE EN LA CARTA PRESENTADA EN NUESTRA OFERTA TÉCNICA FOLIO NUMERO 0000003, HACEMOS REFERENCIA AL CUMPLIMIENTO DE ENTREGA DE CONTROL DE CALIDAD OFERTADO DE SER ADJUDICADOS DONDE HUBO UNA MEZCLA DE TÉRMINOS EN LA REDACCIÓN Y DESCRIPCIÓN MENCIONAMOS "CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DE TERCERA OPINIÓN" EN SU LUGAR TUVO QUE DECIR CONTROL DE CALIDAD EXTERNO, EL CUAL DE SER ADJUDICADOS OFRECEMOS PROVEER PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD AVALADO POR EL CAP Y CONTROL DE CALIDAD INTERNO DE TERCERA OPINIÓN (ADJUNTAMOS DOCUMENTACIÓN) CON ELLO SE ADICIONA EL PROGRAMA DEL CAP, EL CUAL NO FUE PRESENTADO EN LA OFERTA ORIGINAL.

CON LO ANTERIOR SE DEMUESTRA QUE LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR S.A. DE C.V. NO CONSIDERO EL CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN, Y AUN CUANDO EL ISSS SOLICITA ACLARACIÓN ESTA SOCIEDAD LO QUE PRESENTA ES UNA EVIDENTE MODIFICACIÓN A LA OFERTA PRESENTADA DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN EN FOLIOS 002535 AL 002545, Y DE LOS FOLIOS 002514 AL 002534, Y POR ENDE MODIFICA LA OFERTA TÉCNICA. EN CONCLUSIÓN, LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, MEDIANTE UNA MAL LLAMADA ACLARACIÓN MODIFICA SU OFERTA, LO CUAL VIOLA CLARAMENTE EL CONCEPTO DE LAS BASES DE LICITACIÓN Y LOS PRINCIPIOS QUE LA RIGEN, ADEMÁS DE NO CUMPLIR CON LAS BASES DE LICITACIÓN EN CUANTO A LA LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, SEGÚN HA SIDO REQUERIDO PARA TODOS LOS OFERTANTES EN LAS BASES; ADICIONALMENTE, EN LO QUE RESPECTA A LA LEGALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, YA ESTE CONSEJO HA EMITIDO PARÁMETROS SOBRE COMO DEBE PRESENTAR LA MISMA Y, POR LO TANTO, LA CONSECUENCIA

DE ESTA ILEGALIDAD NO PUEDE SER DIFERENTE EN EL PRESENTE CASO. RESPECTO DE MI REPRESENTADA DIAGNOSTIKA CAPRIS, SEGÚN EL ARGUMENTO DE LA CEO, PARA EL PRESENTE RENGLÓN 120204040 DE COAGULACIÓN, EL ISSS MENCIONA: SEGÚN EL NUMERAL 9 DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS, PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPCIÓN, NO TIENE PARA DÍMERO D Y ACIDO LUPICO. NO ES CIERTA DICHA ASEVERACIÓN, YA QUE SEGÚN FOLIO 273 DE LA OFERTA TÉCNICA PARA ESTE CÓDIGO, EL CUAL MENCIONA LOS PROGRAMAS CON CÓDIGO CGL QUE INCLUYE DÍMERO D Y CGEX, QUE INCLUYE EL LUPUS ANTICOAGULANTE. EL ARGUMENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA PARA NO RECOMENDAR A MI REPRESENTADA, POR CARECER DE CAPACIDAD TÉCNICA REQUERIDA EN EL RENGLÓN DE COAGULACIÓN, DIAGNOSTIKA CAPRIS HA SIDO POR AÑOS LA EMPRESA PROVEEDORA DE SERVICIOS DE HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN POR MUS DE 10 ANOS AL ISSS POR LAS MISMAS PRUEBAS HOY OFERTADAS Y REQUERIDAS EN LAS BASES, CON EQUIPOS DE LA MISMA MARCA Y SIMILAR PLATAFORMA SIEMENS Y SYSMEX, POR TAL RAZÓN MI REPRESENTADA TIENE LA SUFICIENTE CAPACIDAD Y EXPERIENCIA DEMOSTRADA ANTE EL ISSS PORTAL RAZÓN NO ACEPTA TAL INCUMPLIMIENTO, PARA EL NUMERAL 4.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, REPORTO INCUMPLIMIENTO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011. ESTE ARGUMENTO DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTA PARA NO RECOMENDAR A MI REPRESENTADA, ES UN INCUMPLIMIENTO INEXISTENTE CON RELACIÓN AL RENGLÓN DE COAGULACIÓN.

RAZONES DE DERECHO

A CONTINUACIÓN SE PRESENTARAN LAS RAZONES DE DERECHO QUE SUSTENTAN LAS ILEGALIDADES COMETIDAS EN LAS ADJUDICACIONES RELACIONADAS, LAS CUALES DESDE YA SEÑALAMOS SON DEL CONOCIMIENTO DE ESTE CONSEJO, POR CUANTO MUCHA DE LA JURISPRUDENCIA A CITAR SE HA VERTIDO EN CASOS DONDE SE ENCONTRABA COMO AUTORIDAD DEMANDADA.

LA LICITACIÓN PÚBLICA CONSTITUYE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTAS, REALIZADO POR ENTES PÚBLICOS EN EJERCICIO DE LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DEL CUAL ESTOS INVITAN PÚBLICAMENTE A UNA CANTIDAD INDETERMINADA DE POSIBLES INTERESADOS

PARA QUE, CON ARREGLO A LAS BASES DE LICITACIÓN Y CONDICIONES PERTINENTES, FORMULEN OFERTAS DE ENTRE LAS CUALES SE SELECCIONARA LA MÁS CONVENIENTE AL INTERÉS PÚBLICO A PARTIR DEL ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS Y ECONÓMICO FINANCIEROS DE LAS MISMAS.

DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO SE SIGUEN DETERMINADOS REQUISITOS LEGALES QUE LE OTORGAN VALIDEZ Y TIENDEN A ASEGURAR LA MAYOR TRANSPARENCIA, LEGALIDAD Y LEGITIMIDAD DEL MISMO. UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN DIRIGIDO CONFORME A DERECHO ES GARANTÍA DE UNA SANA ADMINISTRACIÓN, SALVAGUARDA DE LOS INTERESES DE LA COMUNIDAD, DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS PARTICULARES Y TAMBIÉN DE AQUEL O AQUELLOS QUE ORDENAN O EJECUTAN OBRAS O SERVICIOS CON DINEROS PÚBLICOS. LA ADJUDICACIÓN CONSTITUYE EL ACTO CULMINANTE DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO POR MEDIO DEL CUAL EL ENTE PÚBLICO DETERMINA, DECLARA Y ACEPTA LA PROPUESTA MÁS CONVENIENTE, HABILITANDO LA FUTURA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO.

DE LO DICHO PUEDEN ESTABLECERSE DOS PREMISAS BÁSICAS: (A) EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN TIENE UN CARÁCTER PÚBLICO Y CONSTITUYE UNA EXPRESIÓN NO SOLO DE LA LEGALIDAD DE LA VOLUNTAD ADMINISTRATIVA FORMADA EN EL MISMO, SINO DE GARANTÍA DE LOS PARTICULARES; Y, (B) ESTE DEBE REALIZARSE CON ESTRICTO APEGO A LA NORMATIVA APLICABLE LACAP Y A LAS BASES DE LICITACIÓN.

POR OTRO LADO, LAS BASES DE LICITACIÓN O PLIEGO DE CONDICIONES, COMO SE LES CONOCE EN LA DOCTRINA, CONFIGURAN EL INSTRUMENTO JURÍDICO QUE FIJA LOS EXTREMOS CONTRACTUALES Y PROCEDIMENTALES DE LA LICITACIÓN, ENTRE ELLOS SU OBJETO Y LAS CONDICIONES PARA SER ADMITIDO A LA MISMA. DICHAS CONDICIONES, QUE ENCUENTRAN SU ORIGEN EN LAS NECESIDADES MEDIATAS E INMEDIATAS QUE SE PRETENDEN ILENAR POR LA ADMINISTRACIÓN, SON FIJADAS UNILATERALMENTE POR ESTA. DICHO INSTRUMENTO DEBE REDACTARSE EN FORMA CLARA Y PRECISA A FIN DE QUE LOS INTERESADOS CONOZCAN EN DETALLE EL OBJETO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES DE LAS MISMAS PARA QUE LAS OFERTAS COMPRENDAN TODOS LOS ASPECTOS PERTINENTES, ARMONICEN CON ELLOS Y SEAN PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. LAS BASES

PRESCRIBEN, POR REGLA GENERAL, CUATRO POSTULADOS EN SU CONTENIDO: 1º) EL OBJETO LICITADO, EL CUAL SE DEBE DEFINIR MEDIANTE ELEMENTOS CUALIFICATIVOS Y CUANTITATIVOS DE INDIVIDUALIDAD QUE SE CIÑAN A LAS NECESIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; 2º) LAS EXIGENCIAS RELATIVAS A LOS SUJETOS Y A LAS PROPUESTAS U OFERTAS, LO CUAL HACE REFERENCIA A LAS CONDICIONES JURÍDICAS DE CAPACIDAD Y HABILITACIÓN TÉCNICA FINANCIERA COMO CONDICIONES MÍNIMAS DE UN OFERENTE FRENTE A LA POTENCIAL OFERTA , JUNTO CON LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUERIMIENTOS DE LA OFERTA EN CONCRETO (CONDICIONES FORMALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, ADMISIÓN Y POSTERIOR VALORACIÓN PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN); 3º) LAS CLAUSULAS OBLIGATORIAS O PROHIBITIVAS, LAS CUALES PUEDEN TENER UN CARÁCTER EXPRESO O IMPLÍCITO, DADO QUE LAS MISMAS REGULARMENTE YA SE ENCUENTRAN CONTENIDAS EN DISPOSICIONES LEGALES POSITIVAS, O AUN DEVIENEN DE LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO, Y LAS DIRECTRICES CONTRACTUALES; Y, 4º) LA FIJACIÓN DE ACTOS Y AFECTACIONES PROCEDIMENTALES, QUE SIENTAN LAS REGLAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR, LO QUE INCLUYE EL EJERCICIO DE CIERTOS DERECHOS Y CUMPLIMIENTO DE SOLEMNIDADES POR EL CARÁCTER ESPECIAL PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS. TALES POSTULADOS, EN BUENA MEDIDA, SE VEN RETOMADOS EN LOS ARTÍCULOS 44 Y 45 DE LA LACAP (CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN). A PARTIR DEL ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LAS BASES DE LICITACIÓN, SE EVIDENCIA QUE LAS MISMAS CONSTITUYEN UN DERECHO POSITIVO DERIVADO DE UNA RELACIÓN PRECONTRACTUAL. ASÍ, ESTAS COMPONEN UN PLUS O INFRA ORDEN NORMATIVO QUE SIENTA LOS ELEMENTOS PRIMIGENIOS DE UNA LICITACIÓN, CALIFICADA POR LAS PARTICULARIDADES DE SU OBJETO Y SUJETOS INTERVINIENTES, ELEMENTOS QUE NO SE ENCUENTRAN EN OPOSICIÓN AL ORDEN NORMATIVO GENERAL, SINO QUE CONSTITUYEN UN COMPLEMENTO DE ESTE.

LA LICITACIÓN PÚBLICA POSEE PRINCIPIOS RECTORES QUE DETERMINAN EL CUMPLIMIENTO ADECUADO Y EFICAZ DEL PROCEDIMIENTO, LOS CUALES SE MATERIALIZAN MEDIANTE LOS ACTOS REALIZADOS POR LA ADMINISTRACIÓN. LAS BASES DE LICITACIÓN CLAN CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE IGUALDAD POR EL CUAL TODOS LOS OFERENTES DEBEN TENER UN TRATO IGUALITARIO FRENTE A

LA ADMINISTRACIÓN ASÍ: A) DEBE EXISTIR UNA CONSIDERACIÓN DE LAS OFERTAS EN PIANO DE IGUALDAD Y CONCURRENCIA FRENTE A LOS DEMÁS OFERENTES; B) DEBEN RESPETARSE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN EL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO, EVITANDO ASÍ FAVORECER A ALGUNO DE LOS CONCURRENTES; C) LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEBE CUMPLIR LAS NORMAS POSITIVAS VIGENTES; D) DEBE NOTIFICARSE OPORTUNAMENTE A TODOS LOS CONCURRENTES; E) LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS DE SER CLARAS RESPECTO DE LAS ESTIPULACIONES HABILITANTES Y LIMITES PARA LA ADMISIÓN DEL OFERENTE Y LA PARTICIPACIÓN DE SU PROPUESTA PARA SU POSTERIOR VALORACIÓN, DEBEN SER INALTERABLES, A FIN DE RESPETAR EL ESTABLECIMIENTO DE CONDICIONES GENERALES E IMPERSONALES; Y, F) DEBEN INDICARSE, CON EXACTITUD, LAS DEFICIENCIAS FORMALES SUBSANABLES QUE PUEDAN AFECTAR LA POSTULACIÓN.

EN ESTE SENTIDO, YA LA JURISPRUDENCIA HA DETERMINADO QUE "EL PLIEGO DE CONDICIONES FORMALES ESTABLECIDAS PARA LA ADMISIÓN DE LA OFERTA Y SU POSTERIOR VALORACIÓN PARA UNA EVENTUAL ADJUDICACIÓN, NO DEPENDEN DE LA VOLUNTAD Y CRITERIO DE LOS PARTICIPANTES, SINO QUE, IMPUESTAS TALES CONDICIONES - UNILATERALMENTE POR LA ADMINISTRACIÓN-, ESTOS SE SOMETEN, VOLUNTARIAMENTE, AL CUMPLIMIENTO IRRESTRICTO DE LAS MISMAS. ASÍ, VERIFICADO EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA LA ADMISIÓN Y POSTERIOR VALORACIÓN DE LA OFERTA, YA SEA PORQUE SON ASPECTOS NO SUBSANABLES O, DE SERLO, EN EL PLAZO FIJADO PARA ELLO, NO LO FUERON, LA PROPUESTA DEFICIENTE DEBE SER EXPULSADA DEL CURSO DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO".

EN CUANTO A LAS OFERTAS Y SU CONTENIDO, LA JURISPRUDENCIA TAMBIÉN DESTACA QUE "LAS OFERTAS PRESENTADAS DEBEN ARMONIZAR Y COMPRENDER TODOS LOS ASPECTOS LOS REQUERIMIENTOS Y LAS ESPECIFICACIONES) CONTENIDOS EN LAS BASES PARA SER PRESENTADAS EN IGUALDAD DE CONDICIONES. EN PALABRAS DE ROBERTO DROMI, "EL PLIEGO DE CONDICIONES ES EL CONJUNTO DE CLAUSULAS FORMULADAS UNILATERALMENTE POR EL LICITANTE. LAS CLAUSULAS ESPECIFICAN EL SUMINISTRO, OBRA O SERVICIO QUE SE LICITA (OBJETO), LAS PAUTAS QUE REGIRÁN EL CONTRATO A CELEBRARSE, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS OFERENTES Y DEL FUTURO

CONTRATISTA (RELACIÓN JURÍDICA) Y LAS CONDICIONES A SEGUIR EN LA PREPARACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO (PROCEDIMIENTO)". EN DEFINITIVA, LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO DE CONDICIONES CONSTITUYEN NORMAS DE INTERÉS GENERAL Y, POR TANTO SON OBLIGATORIAS PARA TODOS INCLUSO PARA LA PROPIA ADMINISTRACIÓN" EN LA MISMA SENTENCIA CITADA SUPRA, SE ESTABLECE CLARAMENTE QUE EN CONSIDERACIÓN AL CARÁCTER SUSTANCIAL DE LAS CLAUSULAS COMPRENDIDAS EN EL PLIEGO, SE DISTINGUE ENTRE LOS PLIEGOS GENERALES, PLIEGOS ESPECIALES O PARTICULARES Y PLIEGOS TÉCNICOS. ESTOS (ÚLTIMOS, TIENEN RELEVANCIA INCUESTIONABLE EN LOS CONTRATOS DE OBRAS PUBLICAS Y EN LOS DE SUMINISTRO, CUANDO SE TRATA DE MERCADERÍA DE GRAN TECNIFICACIÓN, Y CONTIENEN LAS ESPECIFICACIONES PARTICULARES RELATIVAS A LOS ELEMENTOS DE LA OBRA O PROVISIÓN, CALIDAD DE LOS MATERIALES O COMPONENTES, FORMAS DE EJECUCIÓN O DE USO, EFECTOS COLATERALES, VALORES FIJADOS A LOS ENSAYOS EN LABORATORIO, EXPERIENCIA DE APLICACIÓN, TÉCNICAS DE MEDICIÓN DEL PAGO, ETC., SIEMPRE EN ATENCIÓN A LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER Y A LA ESENCIA MISMA DEL BIEN U OBRA DE QUE SE TRATE. POR ELLO, SU NO CUMPLIMIENTO NO PUEDE SER PASADO POR ALTO POR EL CONSEJO, COMO LO HA SIDO SEGÚN HA QUEDADO DETALLADO EN EL RAZONAMIENTO FÁCTICO. ADICIONALMENTE, ADEMÁS DE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CITADO, CUALQUIER MODIFICACIÓN A LA OFERTA POR PARTE DE UN PARTICIPANTE Y ACEPTADO POR EL CONSEJO DEVIENE EN UNA CLARA E INMEDIATA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA, ENTENDIDO ESTE COMO AQUEL QUE "SUPONE LA IMPERIOSA NECESIDAD DE PREDETERMINACIÓN NORMATIVA DE LAS CONDUCTAS INFRACTORAS Y DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES, ES DECIR, LA EXISTENCIA DE PRECEPTOS JURÍDICOS (LEX PREVIA) QUE PERMITAN PREDECIR CON SUFICIENTE GRADO DE CERTEZA (LEX CERTA) AQUELLAS CONDUCTAS, Y SE SEPA A QUE ATENERSE EN CUANTO A LA RESPONSABILIDAD Y A LA EVENTUAL SANCIÓN". PUES BAJO DICHO PRINCIPIO DEBE ENTENDERSE QUE QUIEN PRESENTA UNA OFERTA QUE NO CUMPLE CON LAS BASES DE LICITACIÓN SERÁ SANCIONADO CON LA NO ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO PERTINENTE, Y NO CON LA PERMISIVIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE MODIFIQUE SU OFERTA Y ASÍ PUEDA CUMPLIR CON LO REQUERIDO EN LAS BASES. ELLO CONSTITUYE UN

ACTUAR INCONGRUENTE CON LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN UN PROCESO LICITATORIO, EN EL QUE DEBEN RESPETARSE LOS DERECHOS DE IGUALDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA DE TODOS LOS PARTICIPANTES Y QUE EN EL PRESENTE CASO SEGÚN SE HA EVIDENCIADO ANTERIORMENTE HAN SIDO TRANSGREDIDOS A MI MANDANTE AL HABERSE ADJUDICADO A LAS SOCIEDADES CITADAS. FINALMENTE, EN LO QUE RESPECTA AL CRITERIO YA ESTABLECIDO POR ESTE CONSEJO EN CUANTO A LOS DOCUMENTOS EXTRANJEROS Y LA FORMA EN QUE DEBEN SER PRESENTADOS EN UNA OFERTA PARA QUE PUEDAN SER TORNADOS EN CUENTA DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN, CABE DESTACAR QUE DICHA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SE ENCUENTRA VINCULADA AL MISMO Y POR LO TANTO NO PUEDE APARTARSE DE EL PARA PRESENTE LICITACIÓN. ELLO ES ASÍ EN VIRTUD DEL PRINCIPIO DEL PRECEDENTE, EL CUAL ES RECONOCIDO POR NUESTRA JURISPRUDENCIA COMO AQUEL EN BASE AL CUAL UN MISMO ÓRGANO NO PUEDE MODIFICAR ARBITRARIAMENTE EL SENTIDO DE SUS DECISIONES EN CASOS SUSTANCIALMENTE IGUALES, Y QUE CUANDO EL ÓRGANO EN CUESTIÓN CONSIDERE QUE DEBE APARTARSE DE SUS PRECEDENTES, TIENE QUE OFRECER PARA ELLO UNA FUNDAMENTACIÓN SUFICIENTE Y RAZONABLE. EN BASE A ESTE PRINCIPIO, LA JURISPRUDENCIA HA SIDO CLARA EN SEÑALAR QUE "CUANDO EXISTA UNA COMPLETA SIMILITUD EN LOS SUJETOS Y EN LAS CIRCUNSTANCIAS OBJETIVAS DE CASOS CONCRETOS, LO MAS CONSECUENTE ES QUE EL CRITERIO ADOPTADO EN EL PRECEDENTE SEA EL MISMO EN AMBAS SITUACIONES; SIN EMBARGO, SI LA ADMINISTRACIÓN DECIDE EFECTUAR UN CAMBIO DE CRITERIO RESPECTO DEL MANTENIDO EN RESOLUCIONES ANTERIORES, DEBE RAZONAR LA JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICARLO, ES DECIR, PONER DE MANIFIESTO LAS RAZONES OBJETIVAS QUE LA HAN LEVADO A ACTUAR DE FORMA DISTINTA Y A DESECHAR EL CRITERIO SOSTENIDO HASTA ENTONCES, DEBIDO A LA TRASCENDENCIA DE DERECHOS Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE PUEDEN VERSE CONCULCADOS"

CON BASE AL PRINCIPIO DE VERACIDAD, LEALTAD, BUENA FE Y PROBIDAD PROCESAL, REGULADO EN EL ART. 13 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL DE APLICACIÓN SUPLETORIA, DESDE ESTE MOMENTO SE ACLARA QUE DE NO CORREGIRSE POR ESTE CONSEJO LAS ILEGALIDADES SEÑALADAS, MI

REPRESENTADA HARÁ USO DE LAS ACCIONES LEGALES ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL CORRESPONDIENTE PARA QUE SE DECLAREN LAS MISMAS.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, POR MEDIO DEL PRESENTE PIDO:

1. SE ME TENGA POR PARTE EN EL CARÁCTER EN QUE ACTUÓ;
2. SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO Y EL RECURSO DE REVISIÓN QUE CONTIENE;
3. SE TRAMITE LEGALMENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, SUSPENDIENDO EL PROCEDIMIENTO HASTA VERSE RESUELTO EL PRESENTE;
4. UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, SE REVOQUE LAS ADJUDICACIONES SIGUIENTES: LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA CON EQUIPO AUTOMATIZADO CÓDIGO 120101030 CON LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. Y LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE COAGULACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO CÓDIGO 120204040 CON LA SOCIEDAD PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.; Y SE ADJUDIQUEN LOS REFERIDOS CONTRATOS A MI MANDANTE.
5. CON BASE AL PRINCIPIO DE EVENTUALIDAD PROCESAL, Y EN CASO DE NO ACCEDERSE A LO SOLICITADO SUPRA, UNA VEZ FINALIZADO EL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO, DECLARE DESIERTA LA LICITACIÓN PUBLICA NO. G-051/2013-P/2014 DENOMINADO "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTRO DE ATENCIÓN DEL ISSS".

III RESPUESTA DE PROMED S.A DE C.V. A SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. Y DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.,

EXPOSICIÓN RAZONADA SOBRE LOS INFUNDADOS ALEGATOS PRESENTADOS POR LAS SOCIEDADES RECURRENTE.

SOBRE LA AFIRMACIÓN DE LAS SOCIEDADES INCONFORMES, QUE NO SE HA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, AL PRESENTAR DOCUMENTACIÓN SIN APOSTILLADO O TRAMITE DE AUTENTICAS. PARA REFUTAR ESTA AFIRMACIÓN ES NECESARIO MANIFESTAR QUE SE HA CUMPLIDO CON LAS BASES DE LICITACIÓN DE LA FORMA SIGUIENTE: SI EXISTE LA APOSTILLA, (FOLIO 0000212 DE NUESTRA OFERTA) PARA EL DOCUMENTO PRESENTADO Y TITULADO BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS, QUE VA DEL FOLIO 0000213 AL FOLIO 0000215. LA BASE PIDE EN SU APARTADO 6.1.11, QUE SE

PRESENTE AL MENOS UNO DE LOS CERTIFICADOS QUE ACREDITEN QUE TANTO EQUIPO COMO REACTIVOS CUMPLEN CON LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA. LÉASE BIEN, "UNO", Y LA BASE, EN EL APARTADO SEÑALADO, HACE CITA DE LOS MAS COMUNES DE ESTOS DOCUMENTOS, ENTRE LOS QUE SE CUENTAN LOS SIGUIENTES CERTIFICADOS:

CERTIFICADO DE NORMAS 150 9000

CERTIFICADO DE NORMAS FDA

CERTIFICADO DE NORMAS DE LA UNION EUROPEA

CERTIFICADO POR EL ENTE REGULADOR DE ACUERDO AL PAIS DE ORIGEN:

- CLINICAL AND LABORATORY STANDARDS INSTITUTE (CLSI)
- CLINICAL LABORATORY IMPROVEMENT AMENDMENTS(CLIA)
- COLLEGE OF AMERICAN PATHOLOGISTS (CAP)

EN NUESTRA OFERTA SE HA INCLUIDO, LA CARTA SUSCRITA POR EL FABRICANTE Y CONCESIONARIO NUESTRO CON LOS CERTIFICADOS TANTO DE ISO 9001, COMO ISO 13485, DEBIDAMENTE APOSTILLADO. ESTOS CERTIFICADOS DAN FE DE LAS BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA, DE ACUERDO A LO REQUERIDO.

EL CERTIFICADO ISO 9001 ESTA INCLUIDO EN LA CITA HECHA EN LAS BASES, Y EL ISO 13485 AUNQUE NO SE INCLUYO EN ESA ENUMERACIÓN NO TAXATIVA, ES CONOCIDO INTERNACIONALMENTE EN EL ÁMBITO DE LABORATORIO CLÍNICO, QUE SU EMISIÓN ES PARA CERTIFICAR PRECISAMENTE ESTOS EXTREMOS PEDIDOS EN LA BASE DE LICITACIÓN. RESPECTO A QUE EN LOS FOLIOS 0000002 AT 0000008, SE ENCUENTRAN LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADOS, SIN APOSTILLA, LA EXPLICACIÓN ES SENCILLA: SE INCLUYÓ EN NUESTRA OFERTA (POR UN EXCESO AT COMPAGINAR), OTRO JUEGO DE CARTA Y CERTIFICADOS, PERO QUE SON IDÉNTICOS A LOS PRESENTADOS DE FOLIOS 0000212 AL 0000215; POR TAL RAZÓN NO AMERITA EXPLICACIÓN ADICIONAL ESTE PUNTO, AT DEMOSTRAR QUE UN JUEGO COMPLETO, COMA EL RELACIONADO Y EXPLICADO EN LOS PÁRRAFOS ANTERIORES, SE DA ECTRICTO CUMPLIMIENTO A LO EXIGIDO EN LAS BASES. POR TANTO LA ACTUACIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS ES PLENAMENTE LEGAL.

RESPECTO DE LA ALEGADA FALTA DE APOSTILLA EN EL DOCUMENTO DENOMINADO "CARTA AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE" QUE CONSTA A FOLIOS 0000216 DE NUESTRA OFERTA, ES DE RESALTAR QUE LOS RECURRENTES NO

HACEN MÁS QUE DENOTAR QUE CARECEN DE RAZONES DE FONDO CON LAS CUALES ARGUMENTAR, Y DEMOSTRAR QUE SU OFERTA TÉCNICA ES MEJOR QUE LA ADJUDICADA. AL FINAL, EL ISSS DEBE EVALUAR LAS OFERTAS Y DECIDIR POR LA QUE MEJOR PUNTAJE RECIBA, DE ACUERDO A LOS CRITERIOS TÉCNICOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES. PRECISAMENTE ESO ES LO QUE REALIZA LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y EL CONSEJO DIRECTIVO, BAJO LOS CRITERIOS DE LEGALIDAD Y DE SANA Y EFICIENTE ADMINISTRACIÓN. EL PROPÓSITO DE EXIGIR ESTE DOCUMENTO DE PARTE DEL ISSS ES COMPROBAR QUE EL OFERTANTE ESTA FACULTADO PARA OFERTAR LA MARCA Y MODELO DE EQUIPO OFERTADOS, AL IGUAL QUE DE LOS REACTIVOS QUE SE UTILIZAN CON TALES EQUIPOS (APARTADO 6.1.12 DE LAS BASES). DE ACUERDO CON LO SOLICITADO, EL DOCUMENTO PRESENTADO DE NUESTRA PARTE, CUMPLE EN SU CONTENIDO CON LO EXIGIDO EN LAS BASES. CLARO ESTA QUE LA EXISTENCIA, VALIDEZ Y CONTENIDO DEL DOCUMENTO, NO VIENE DETERMINADO POR SU AUTENTICACIÓN CONSULAR O APOSTILLA. EL DOCUMENTO ES PLENAMENTE AUTENTICO MIENTRAS NO SEA REDARGUIDO DE FALSO. EN EFECTO, ESTO ES ASÍ, QUE EL ISSS NUNCA SE VIO EN LA NECESIDAD DE HACER PREVENCIÓN PARA QUE SE SUBSANARA SITUACIÓN ALGUNA, RESPECTO DEL MISMO, PUESTO QUE FUE PRESENTADO CONFORME A LAS BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS DE QUE SU EXISTENCIA, VALIDEZ Y CONTENIDO NO ESTÁN EN DUDA. SU CONTENIDO INCLUSO ESTA CONFIRMADO POR MEDIO DE OTROS DOCUMENTOS PRESENTADOS EN LA OFERTA, EN DONDE SE ACREDITAN LOS MISMOS EXTREMOS QUE PERSIGUE DEMOSTRAR ESTE DOCUMENTO, COMO POR EJEMPLO LA CARTA DE BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA ANEXADA EN EL FOLIO 0000213 DE NUESTRA OFERTA. PARA EXTREMAR LOS ARGUMENTOS QUE EXPONEMOS, PUEDE AFIRMARSE QUE SEGÚN LA BASE DE LICITACIÓN, LA APOSTILLA O AUTENTICA DE FIRMA DE ACUERDO AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y MERCANTILES, NO ES IMPRESCINDIBLE. EN EFECTO, SOLO SE EXIGE SI EL DOCUMENTO PRIVADO VIENE CON AUTENTICA NOTARIAL EXTRANJERA, SIEMPRE QUE LA BASE IGUALMENTE EXIJA COMO OBLIGATORIO QUE SEA PREVIAMENTE AUTENTICADO. PERO, EN QUE APARTADO O PÁRRAFO DE LAS BASES DE LICITACIÓN SE EXIGE QUE ESTA NOTA (DOCUMENTO PRIVADO) SEA AUTENTICADA POR NOTARIO, SIENDO EMITIDA EN EL EXTRANJERO? LA REDACCIÓN DE LAS BASES ES

CLARÍSIMA SOBRE ESTA MATERIA. LA NORMA ESTABLECIDA EN LA LETRA G) DEL NÚMERO 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA, A LA LETRA REZA ASÍ:

"LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTES BASES CON REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, LA FIRMA QUE LOS AUTORIZA DEBE ESTAR DEBIDAMENTE AUTENTICADA, PARA LO CUAL LOS OFERTANTES TIENEN DOS OPCIONES, LA PRIMERA, A TRAVÉS DE APOSTILLA, CONVENIO DEL CUAL EL SALVADOR ES SUScriptor Y DEBE SERLO EL PALS DE ORIGEN O ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y LA SEGUNDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL. ASIMISMO, DEBERÁN CONTENER EL REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, AQUELLOS DOCUMENTOS EMANADOS DE UNA AUTORIDAD O FUNCIONARIO VINCULADO A UNA JURISDICCÓN DE ESTADO EXTRANJERO Y DOCUMENTOS PRIVADOS QUE CONTENGAN CERTIFICACIONES OFICIALES O POR NOTARIOS EXTRANJEROS. " ESTA REGLA GENERAL ESTABLECIDA PARA LOS DOCUMENTOS, SEÑALA QUE EN LA BASE DE LICITACIÓN SE EXIGIRÁ Y DETERMINARA QUE DOCUMENTOS DEBEN REUNIR EL REQUISITO DE LA APOSTILLA O AUTENTICA DE FIRMA. NO ES OTRO EL SENTIDO GRAMATICAL CLARO QUE SE DESPRENDE DE LA FRASE: "LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES CON REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, ".. LA PRIMERA CONCLUSIÓN QUE SE OBTIENE DE ESTA DISPOSICIÓN ES QUE HAY DOCUMENTOS EN QUE SE EXIGE APOSTILLA O AUTENTICA DE FIRMA (TRAMITE CONSULAR), Y DOCUMENTOS EN LOS QUE NO SE REQUIERE TAL REQUISITO. COMO SABER CUALES SI Y CUALES NO ES SENCILLO, LAS BASES DEBEN SEÑALARLO PARA CADA CASO, COMO MANDA EL 2.3, LETRA G) RECIÉN EXPLICADO. AL REVISAR EL TEXTO DE LAS BASES, NO EXISTE APARTADO EN QUE SE EXIJA QUE EL DOCUMENTO PRIVADO, COMO EL QUE NOS OCUPA, DEBA HABER ESTADO TAN SIQUIERA AUTENTICADO NOTARIALMENTE, YA QUE LEJOS DE ESO, UN DOCUMENTO PRIVADO COMO ESTE, PUEDE VÁLIDAMENTE SER PRESENTADO SIN LA EXIGENCIA DE LA AUTENTICA NOTARIAL. CON SOLIDA FUNDAMENTACIÓN PUEDE CONCLUIRSE QUE NO ES OBLIGATORIO QUE ESTE DOCUMENTO PRIVADO, EMITIDO EN EL EXTRANJERO, SEA AUTENTICADO POR NOTARIO, LO CUAL POR LÓGICA CONSECUENCIA CONLLEVA QUE MENOS ES OBLIGATORIO PRESENTAR LA APOSTILLA O AUTENTICA CONSULAR. ESTO SE

CONFIRMA CON LA DISPOSICIÓN CONTENIDA EN EL NUMERO 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA LEGAL DE LA OFERTA, LETRA C) FINAL, QUE ESTABLECE: "LOS DOCUMENTOS PRIVADOS PODRÁN SER PRESENTADOS EN ORIGINAL O FOTOCOPIA SIMPLE; EN CASO DE QUE ESTOS SEAN PRESENTADOS EN FOTOCOPIA SIMPLE EL ISSS SE RESERVA EL DERECHO DE REQUERIR SU ORIGINAL PARA SU CONFRONTACIÓN DURANTE EL PROCEDIMIENTO HASTA ANTES DE LA RECOMENDACIÓN". LA CITADA DISPOSICIÓN, NO EXIGE QUE EL DOCUMENTO PRIVADO DEBA SER SOMETIDA A AUTENTICA NOTARIAL, POR ENDE MENOS PUEDE SER APOSTILLADO O AUTENTICADO CONSULARMENTE. Y EN EL CASO PARTICULAR DE LA NOTA QUE NOS OCUPA, LA ÚNICA EXIGENCIA QUE PIDE LA BASE ES QUE SEA PRESENTADO EN ORIGINAL. ASÍ LO SEÑALA EL APARTADO 6.1.12. SEGURAMENTE, EL ISSS LO HA EXIGIDO DE TAL FORMA, PARA NO VERSE EN LA NECESIDAD DE QUE POSTERIORMENTE LO REQUIERA DE ESTA FORMA, CUANDO AT INICIO SE PRESENTO COPIA SIMPLE. SIGUIENDO CON LO ORDENADO EN LA YA CITADA CLAUSURA 2.3 TETRA G), SE CONCLUYE QUE LA CARTA DEL FABRICANTE NO ES DE LAS QUE SE EXIGE LA APOSTILLA O AUTENTICA CONSULAR. COMO CONCLUSIÓN FINAL AFIRMAMOS QUE EL DOCUMENTO PRESENTADO DE NUESTRA PARTE, SIENDO UN DOCUMENTO PRIVADO, NO ERA OBLIGATORIO QUE FUERA AUTENTICADO POR UN NOTARIO, SIENDO UNA MERA ACCIÓN DE LIBERALIDAD DE PARTE NUESTRA REALIZAR SU AUTENTICA NOTARIAL, YA QUE LOS DOCUMENTOS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LETRA G) CITADA, SON AQUELLOS EN QUE ERA OBLIGACIÓN SU NOTARIZACIÓN. PUES DE LO CONTRARIO, COMO LO INTERPRETA EL RECURRENTE, SE ESTARÍA HACIENDO UNA INTERPRETACIÓN QUE CONDUCE AT ABSURDO, YA QUE LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE PUEDE PRESENTARSE EN ORIGINAL, SIN AUTENTICA NOTARIAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO ORDENADO EN EL NUMERO 2.3, LETRA C), PARTE FINAL, YA TRANSCRITO, Y DESCALIFICAR AT OFERTANTE QUE PRESENTA LA MISMA CARTA AUTENTICADA POR NOTARIO, SIN LA APOSTILLA O AUTENTICA CONSULAR. ES CLARO EL PRINCIPIO DE HERMENÉUTICA JURÍDICA QUE MANDA A QUE SE DEBEN DESECHAR LAS INTERPRETACIONES QUE CONDUZCAN AT ABSURDO. SEGURAMENTE EL ISSS ACERTADAMENTE SE HA APEGADO A TAL PRINCIPIO. POR SI LO ANTERIOR NO FUERA CONTUNDENTE, NO

PODEMOS DEJAR DE MENCIONAR QUE ADEMÁS DE NO HACER PREVENCIÓN, PORQUE NO HABÍA NADA QUE PREVENIR, PUES TODO SE PRESENTO CONFORME LAS EXIGENCIAS DE LAS BASES, QUEDA CLARO QUE EL TRAMITE DE LA APOSTILLA NO ES VITAL, PARA LA EVALUACIÓN QUE HACE EL ISSS, PUES SI LA MISMA BASE DE LICITACIÓN EN EL PUNTO 3. ERRORES U OMISIONES SUBSANABLES, LITERAL B), INCISO FINAL, EL CUAL ESTABLECE EN FAVOR DEL LICITANTE LA OPORTUNIDAD DE ADJUNTAR EL REQUISITO DE APOSTILLA ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO RESPECTIVO, Y HABIENDO SIDO YA ADJUDICATARIO, ES PORQUE NO ESTA EN DUDA SU VALIDEZ DOCUMENTAL, NI PORQUE SEA UN TRAMITE (LA APOSTILLA) IMPRESCINDIBLE, COMO PARA DECIDIR CUAL ES LA MEJOR OFERTA, DE ACUERDO CON LAS BASES, TAREA CENTRAL DE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS. COMO SE HA DICHO, ESTO MUESTRA LA INCAPACIDAD DE LOS RECURRENTE DE ARGUMENTAR EN LA DEFENSA DE LOS SEÑALADOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS POR EL ISSS EN SUS OFERTAS. 3.2) SOBRE LA AFIRMACIÓN QUE NO SE HA MODIFICADO LA OFERTA EN LO CONCERNIENTE A LOS CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN REQUERIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

EL ARGUMENTO EXPRESADO POR UNA DE LAS RECURRENTE DE QUE, NUESTRA ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN EXTERNADA EN ESTA MATERIA, A RAÍZ DE SOLICITUD EXPRESA DEL ISSS, CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN DE LA OFERTA, ES ALEJADA DE LA VERDAD, Y CARECE DE FUNDAMENTO JURÍDICO Y FACTICO. LA IMPUGNACIÓN EN ESTE TEMA, ES TAN VAGA QUE LOS RECURRENTE NO SEÑALAN DISPOSICIÓN ALGUNA DE LAS BASES DE LICITACIÓN, QUE RESULTA INOBSERVADA. SE LIMITAN A MENCIONAR QUE SE HAN "VIOLANDO CLARAMENTE EL CONCEPTO DE BASES DE LICITACIÓN Y SUS PRINCIPIOS REGIDORES". EL ISSS, AL AMPARO DE LA FACULTAD ESTABLECIDA EN EL NUMERAL 2.2 VERIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN, SOLICITO A MI REPRESENTADA, QUE ACLARARA CUAL ES EL CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN QUE SE OFERTO, SOLICITANDO SE INDICARA EN QUE FOLIO SE ENCONTRABA. ANTE ESA SOLICITUD, NUESTRA EMPRESA RESPONDIÓ, SEÑALANDO EL FOLIO (0000003), Y ACLARANDO, QUE EL CONTROL DE CALIDAD PROPORCIONADO ES TANTO EXTERNO, COMO CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN, SITUACIÓN QUE YA SE ENCONTRABA EXPRESADA EN LA OFERTA PRESENTADA, QUIZÁ NO CON ESE NIVEL DE PRECISIÓN. PERO YA ESTABAN OFERTADOS LOS DOS, TAL COMO

LAS BASES LO PEDÍAN. POR LO ANTERIOR, COMO PUEDE APRECIARSE AL LEER LOS DOCUMENTOS DE NUESTRA OFERTA Y LA ACLARACIÓN, MI REPRESENTADA EN TODO MOMENTO HA CUMPLIDO CON EL REQUISITO DE LA BASE DE LICITACIÓN. (ANEXO NO. 6, COAGULACIÓN, NUMERO 9). SE DEMOSTRÓ CON LA INFORMACIÓN PERTINENTE QUE SE OFRECEN LOS DOS CONTROLES: EXTERNO Y DE TERCERA OPINIÓN. CON LOS MANUALES CORRESPONDIENTES A CADA TIPO DE CONTROL DE CALIDAD, SE HA DEJADO SATISFECHO AL ISSS, Y SUPERADA LA APARENTE FALTA DE CLARIDAD. SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, EL TERMINO ALEGADO POR EL RECURRENTE DE "MODIFICACIÓN" (DE LA OFERTA), QUE A PROPÓSITO OSTENTA UN USE MUY RECURRENTE EN NUESTRO IDIOMA, PUEDE EXPRESAR LA ACCIÓN DE CAMBIAR ALGO, EN RELACIÓN A UN ESTADO DE INICIO, TRANSFORMANDO CARACTERÍSTICAS, ES DECIR, QUE SIEMPRE QUE SE MENCIONE EL TERMINO "MODIFICAR" SE ENTENDERÁ QUE MEDIAN CAMBIOS Y TRANSFORMACIONES RADICALES. MUY DISTINTO Y ALEJADO DEL TERMINO USADO POR EL RECURRENTE, SE ENCUENTRA LA DEFINICIÓN DEL TERMINO "AMPLIACIÓN", CUYA UTILIZACIÓN ES AUTORIZADA POR LA BASE DE LICITACIÓN, A TRAVÉS DE LA FACULTAD QUE TIENE EL ISSS DE SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL, QUE SIRVA PARA TENER MAYOR CLARIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN ORIGINALMENTE PRESENTADA, O SOBRE DUDAS QUE SURJAN A LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS. ESTA "AMPLIACIÓN" O ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN, PUEDE SOLICITARSE CUANDO EL ISSS LO CONSIDERE CONVENIENTE PARA EL MEJOR ANÁLISIS DE OFERTAS; ENTENDIENDO EL CONCEPTO DE "AMPLIACIÓN" COMO LA POSIBILIDAD DE AUMENTAR, PROFUNDIZAR O EXTENDER EL TAMAÑO DE ALGO, (ESTO ES "AMPLIAR" SEGÚN EL DICCIONARIO DE LA REAL ACADEMIA ESPAÑOLA) Y EN NUESTRO CASO AMPLIAR LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA PARA APORTAR CLARIDAD. ES DE LA ESENCIA DE DAR UNA ACLARACIÓN, QUE LA INFORMACIÓN PUEDA SER AMPLIADA, NO MODIFICADA. MAS QUE LA FORMA (TEXTO UTILIZADO) EN QUE SE EXPRESO NUESTRA ACLARACIÓN, LO DETERMINANTE PARA EVALUAR EL APEGO A LAS BASES DE LICITACIÓN DE PARTE NUESTRA, ES QUE SE PRESENTO EN SU DEBIDA OPORTUNIDAD LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITAN CLARAMENTE LOS DOS TIPOS DE CONTROLES EXIGIDOS. CON ESTO SE EVIDENCIA QUE AL HACER USE DE LA FACULTAD DE SOLICITAR UNA AMPLIACIÓN O ACLARACIÓN DE LA OFERTA, NO SE HA

PRETENDIDO CON SU REPUESTA, MODIFICARLA O CAMBIAR LA OFERTA ORIGINAL, DE TAL FORMA QUE EL COMITÉ EVALUADOR DE OFERTA ASÍ LO HA VISTO, ASÍ LO VALORO Y ASÍ FUE ACEPTADO, COMO UNA ACLARACIÓN. 3.3) RESPECTO DEL SEÑALAMIENTO DE INCUMPLIMIENTO DE LA BASES DE LICITACIÓN POR LA NO PRESENTACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS.

LA SOCIEDAD RECURRENTE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., EXPRESA QUE NO HEMOS ADJUNTADO EN LA OFERTA LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL AÑO 2011, LO CUAL AFECTA NUESTRA EVALUACIÓN FINANCIERA, INCUMPLIENDO LO RELATIVO AL TEMA DESCRITO EN EL NUMERAL 2.2 DOCUMENTOS, LITERAL F) DE LOS TÉRMINOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS DE LAS BASES DE LICITACIÓN. ESTA AFIRMACIÓN ES TOTALMENTE INFUNDADA, COMO SE DEMUESTRA A CONTINUACIÓN. LA SOCIEDAD RECURRENTE DESCONOCE LOS FINES DE ECONOMÍA Y DE TRAMITACIÓN INNECESARIA, QUE PROCURAN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN, YA QUE EN LAS BASES DE LICITACIÓN CLARAMENTE SE ESTABLECE EN EL NUMERAL 2.2 DOCUMENTOS SOLICITADOS, LITERAL F) INCISO FINAL, EN SU NOTA ACLARATIVA (PAG. 116 BASES DE LICITACIÓN):... LOS OFERTANTES QUE HAN OBTENIDO SU CALIFICACIÓN FINANCIERA ANUAL NO DEBERÁN PRESENTAR NINGUNA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA, SIEMPRE Y CUANDO SEA CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 12 DE LA SECCIÓN II. TÉRMINOS LEGALES ADMINISTRATIVOS" ES DECIR QUE LA EVALUACIÓN FINANCIERA SE REALIZARA APLICANDO LA METODOLOGÍA DE ÍNDICES O RAZONES FINANCIERAS, QUE MIDEN FUNDAMENTALMENTE LIQUIDEZ, ACTIVIDAD, CAPACIDAD DE FINANCIAMIENTO Y RENTABILIDAD (PAG. 109 BASES DE LICITACIÓN) EN TAL SENTIDO, LA UACI DEL ISSS, CON FECHA 31/10/2013 LE EXTENDIÓ A MI REPRESENTADA SU RESPECTIVA CALIFICACIÓN FINANCIERA ANUAL, LA CAL SEÑALA QUE LOS TIPOS DE EVALUACIÓN FINANCIERA SON: 1) EVALUACIÓN FINANCIERA CON ÍNDICE DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS 4, PARA LA COMPRA DE BIENES (MEDICAMENTOS, INSTRUMENTAL MEDICO-QUIRÚRGICO, ARTÍCULOS GENERALES, ETC.); 2) EVALUACIÓN FINANCIERA CON ÍNDICE DE ROTACIÓN DE CUENTAS POR COBRAR 4, PARA LA COMPRA DE SERVICIOS, OBRAS Y SUPERVISIONES; 3) EVALUACIÓN FINANCIERA CON ÍNDICE DE ROTACIÓN DE INVENTARIOS 2, PARA LA COMPRA DE EQUIPO. ESTA EVALUACIÓN INCLUYE LA INFORMACIÓN FINANCIERA DEL AÑO 2011; POR TAL RAZÓN, Y BASADOS EN LA NOTA ACLARATIVA ANTES SEÑALADA, MI

REPRESENTADA SE ACOGE AT BENEFICIO ESTABLECIDO DE NO PRESENTAR DOCUMENTACIÓN FINANCIERA RESPECTO DEL AÑO 2011, E INCLUSIVE PUDO NO PRESENTAR LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS, TAL Y COMO LO PERMITEN LOS DOCUMENTOS DE CALIFICACIÓN CITADOS, CUANDO EN ELLOS SE EXPRESA:..."ESTA CALIFICACIÓN FINANCIERA ES VALIDA DEL 01 DE JUNIO DE 2013 AL 31 DE MAYO DE 2014, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO QUE EN LAS PRÓXIMAS GESTIONES DE COMPRA QUE PARTICIPEN ENTREGUEN LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERAS SOLICITADA EN LAS BASES DE LICITACIÓN, SIEMPRE Y CUANDO SE ADJUNTE LA CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DE DOCUMENTOS AL MOMENTO DE PRESENTAR SU OFERTA, LA CUAL PODRÁN SOLICITAR EN SECCIÓN". AUNADO A LO SEÑALADO, Y PARA EFECTOS DE EVIDENCIAR DENTRO DE LA PRESENTE LICITACIÓN QUE TODA LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA DE MI REPRESENTADA, RESPECTO DEL AÑO SEÑALADO, CONSTA DENTRO DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO QUE PARA TALES EFECTOS MANEJA LA UACI, SE ANEXO LA RESPECTIVA CONSTANCIA DE ACTUALIZACIÓN DE DATOS QUE EMITE DICHA UNIDAD Y QUE EVIDENCIA QUE MI PODERDANTE HA PRESENTADO TODA LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA NECESARIA, PARA SER PRESENTADA EN EL ISSS, Y PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN DE REFERENCIA. 4) INCUMPLIMIENTOS LEGALES Y TÉCNICOS DE LOS RECURRENTES DENTRO DEL PROCESO DE LICITACIÓN. LOS RECURRENTES SE CONSIDERAN EN MAYOR VENTAJA QUE MI REPRESENTADA, Y SOLICITAN SE REVOQUE LA ADJUDICACIÓN Y SE LES ADJUDIQUE A ELLOS. EN TAL SENTIDO, CONSIDERAMOS QUE EL ISSS SE HA APEGADO A DERECHO, Y TIENEN FUNDAMENTO JURÍDICO CADA UNO DE LOS INCUMPLIMIENTOS ATRIBUIDOS Y DEMOSTRADOS EN QUE HAN INCURRIDO LOS OFERTANTES QUE AHORA RECURREN. EN ESE SENTIDO, NO ESTA DE MÁS RECORDAR LAS RAZONES POR LA CUALES LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS CONSIDERO "NO RECOMENDAR" LA ADJUDICACIÓN DE ESTA LICITACIÓN A LAS SOCIEDADES RECURRENTES, ASÍ: RESPECTO DE DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., LOS INCUMPLIMIENTOS SOBRE LAS PRUEBAS DE COAGULACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO, SON TANTAS QUE ES RISIBLE, PRETENDER PEDIR QUE SE LE ADJUDIQUE. NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL NUMERAL 4.1 EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, POR LO SIGUIENTE:

A) SEGÚN EL NUMERAL NUEVE DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS, PARA CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN, NO TIENE DIMERO D Y ACIDO LÚDICO.

B) PARA EL NUMERAL 16 REFERENTE AL FACTOR DE PARALELISMO PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS FACTORES VIII, IX Y OTROS INHIBIDORES, SOLO CUMPLE DILUCIÓN. ESTO CONSTA EN LOS FOLIOS 4 AL 8 Y 26 A 27, TOMO 4 DE 6. DEL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

IGUALMENTE NO CUMPLE CON EVALUACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL NUMERAL 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR PARA SOPORTE TÉCNICO Y ASISTENCIA TÉCNICA, POR LOS MOTIVOS SIGUIENTES: A) ASISTENCIA TÉCNICA: DE LAS 4 PERSONAS PRESENTADAS, SOLO 2 CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS. FOLIO 2449, TOMO 6 DE 6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.

B) SOPORTE TÉCNICO: DE LAS 5 PERSONAS PRESENTADAS, SOLO 2 CUMPLEN LOS REQUISITOS EXIGIDOS. FOLIO 2450, TOMO 6 DE 6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. TAMPOCO CUMPLE CON EL MÍNIMO DE PERSONAL REQUERIDO (3) EN EL NUMERAL 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR SOPORTE TÉCNICO, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN YA QUE DEL PERSONAL SOLAMENTE DOS (2) POSEEN EXPERIENCIA PARA EQUIPO BCS XP Y AC 600. (FOLIO 2039 AL 2222, TOMO 5 DE 6 EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO). INCUMPLE IGUALMENTE EL NUMERAL 4.3 EXPERIENCIA DEL OFERTANTE EN LA PRESENTACIÓN DEL SERVICIO SEGÚN INFORME DEL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, YA QUE REPORTO INCUMPLIMIENTO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 2011. ENTREGA INCOMPLETA DE REACTIVOS. (FOLIO 2477, TOMO 6.6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO.)

LOS INCUMPLIMIENTOS DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. RESPECTO DE LAS PRUEBAS DE COAGULACIÓN CON EQUIPO AUTOMATIZADO SON TANTAS QUE BASTE MENCIONAR ENTRE ESTAS EL QUE NO CUMPLE CON LA EVALUACIÓN TÉCNICA REFERENTE AL NUMERAL 4.1 EVALUACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS, PUES SEGÚN EL NUMERAL DIEZ (10) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS, ESPECÍFICAMENTE PARA IDENTIFICACIÓN DE MUESTRAS POR CÓDIGO DE BARRAS EN FORMA AUTOMÁTICA NO CUMPLE, YA QUE EN EL PROCESO INTERVIENE EL USUARIO.

EQUIPO STA COMPACT. SEGÚN EL NUMERAL ONCE (11) PARA LA CARGA CONTINUA DE REACTIVOS Y CUBETAS SIN INTERRUPCIÓN DEL PROCESAMIENTO, NO CUMPLE, SE INTERRUMPE EL PROCESO. EQUIPO STAR EVOLUTION. NO CUMPLE, NUMERALES SEIS (6), ONCE (11) Y QUINCE (15) DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SOLICITADAS POR EL ISSS. (FOLIO 2441, TOMO 6.6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO). FINALMENTE NO CUMPLE CON EL MÍNIMO DE PERSONAL REQUERIDO (3) EN EL NUMERAL 4.2 CAPACIDAD DEL OFERTANTE PARA PROPORCIONAR SOPORTE TÉCNICO, PARA MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LAS BASES DE LICITACIÓN YA QUE DEL PERSONAL SOLAMENTE UNO (1) POSEE EXPERIENCIA PARA EQUIPOS STA COMPACT Y STAR EVOLUTION QUE OFERTAN PARA HOSPITALES MEDICO QUIRÚRGICO Y HOSPITAL PRIMERO DE MAYO. EN EL SOPORTE TÉCNICO: DE LAS 5 PERSONAS PRESENTADAS, SOLO 1 CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. FOLIO 2441, TOMO 6 DE 6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. EN LA ASISTENCIA TÉCNICA: DE LAS 4 PERSONAS PRESENTADAS, SOLO 1 CUMPLE LOS REQUISITOS EXIGIDOS. FOLIO 2442, TOMO 6 DE 6. EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO. 5. SOBRE LA AMENAZAS DE LA EMPRESA DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.: PARA CULMINAR CON RETRATAR CLARAMENTE EL TIPO DE COMPETIDOR QUE HA RECURRIDO, NO PUEDE DEJARSE PASAR EL HECHO QUE LA SOCIEDAD DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A, DE C.V., AMENAZA AL ISSS CON ACCIONES LEGALES, DE NO CEDER A SUS DESCABELLADOS ARGUMENTOS. EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN DEBE PONER ATENCIÓN DEL TIPO DE OFERTANTES QUE PRETENDEN PRESTAR SUS SERVICIOS, Y QUE NO ACEPTAN, DENTRO DE LAS NORMAS Y PRINCIPIOS DE BUENA FE Y SANA COMPETENCIA, EL HECHO QUE NO SIEMPRE SE PUEDE GANAR. 6. PETICIÓN. POR TODO LO EXPUESTO, A USTED DE LA MANERA RESPETUOSA LE PIDO:

A) SE ME ADMITA EL PRESENTE ESCRITO, EN EL CARÁCTER EN QUE COMPAREZCO, EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD PROMED, DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.;

B) DECLARAR IMPROCEDENTE LOS RECURSOS DE REVISIÓN PRESENTADOS CONTRA EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2013-1565.DIC DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO;

C) LUEGO DEL ANÁLISIS DE LEY, CONFIRMAR EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN #2013-1565.DIC DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL CORRIENTE AÑO, POR MEDIO DE LA CUAL MI REPRESENTADA HA RESULTADO ADJUDICATARIA DEL CÓDIGO 120204040.

IV. RESPUESTAS DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V A LA SOCIEDAD DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V

I) INCUMPLIMIENTO DE FORMALIDADES DE APOSTILLA.

SEGÚN "LA RECURRENTE" PARA ESTE PUNTO: "LA SOCIEDAD SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE EN LA FALTA DE APOSTILLA EN LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- CARTAS ACLARATORIAS DEL FABRICANTE DE EQUIPOS MINDRAY (CARTA DE GARANTÍA,
- AÑOS DE FABRICACIÓN), EN FOLIOS: 00407-000407 (TOMO 2 DE 6)
- CARTAS DE DISTRIBUCIÓN DE FABRICANTE MINDRAY, FOLIOS: 000368-00366 (TOMO 2 DE 6)
- CERTIFICADOS ISO DE MINDRAY, FOLIOS: 000363-000361 (TOMO 2 DE 6)
- CERTIFICADOS CE DE MINDRAY, FOLIOS: 000353-000348 (TOMO 2 DE 6)"

COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.

SEGÚN CONSTA EN AFIRMACIÓN HECHA POR "LA RECURRENTE", QUIEN MENCIONA EN SU ESCRITO DE REVISIÓN DEL PROCESO LICITATORIO LP NO. G-051/2013-P/2014, QUE LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 2.3 FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN TÉCNICA Y LEGAL DE LA OFERTA. EN EL LITERAL G), QUE ESTABLECE: "G) LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN LAS PRESENTE BASES CON REQUISITO DE APOSTILLADO O AUTENTICA DE FIRMA, LA FIRMA QUE LOS AUTORIZA DEBE ESTAR DEBIDAMENTE AUTENTICADA, PARA TO CUAL LOS OFERENTES TIENEN DOS OPCIONES, LA PRIMERA, A TRAVÉS DE APOSTILLA, CONVENIO DEL CUAL EL SALVADOR ES SUScriptor Y DEBE SERLO EL PALS DE ORIGEN O ELABORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y LA SEGUNDA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL" ES EVIDENTE QUE "LA RECURRENTE" ESTA EQUIVOCADA EN SU AFIRMACIÓN, HACIENDO NOTAR LA APARENTE FALTA DE TRAMITE DE APOSTILLA PARA ESTOS DOCUMENTOS, YA QUE ESTOS SON DE ORIGEN CHINA (PAÍS QUE NO

ESTA SUSCRITO AL CONVENIO DE APOSTILLA) POR LO TANTO, ESTOS ESTÁN PRESENTADOS CORRECTAMENTE CON LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO CHINO PARA LA PROMOCIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE LA CÁMARA CHINA DE COMERCIO INTERNACIONAL Y DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 334 DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL, QUE ESTABLECE QUE LOS DOCUMENTOS DEBEN SER LEGALIZADOS SEGÚN LAS LEYES DEL PAÍS DE ORIGEN CUANDO NO SEAN FIRMANTES DEL CONVENIO DE LA APOSTILLA, TAL COMO DICTAN LAS BASES DE LICITACIÓN. Y PARA TALES EFECTOS, ANEXAMOS COPIA DE LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS EN CUYOS FOLIOS SE DEMUESTRA NUESTRA ASEVERACIÓN. POR OTRO LADO, REFERIDO AL MISMO ARGUMENTO, ESTA A TODAS LUCES DESCRITO QUE LOS DOCUMENTOS NO FUERON INCLUIDOS EN LA CARTA COMPROMISO DETALLADA, DEBIDO A QUE ESTOS SI CUMPLEN CON LO ESTABLECIDO REFERENTE AL TRAMITE DE CERTIFICACIÓN EMITIDA POR EL CONCEJO CHINO DE PROMOCIÓN DE COMERCIO INTERNACIONAL DE LA CÁMARA CHINA DE COMERCIO INTERNACIONAL, POR LO TANTO NO PODRÍAN LLEVAR ESTE REQUISITO. NUEVAMENTE ACLARAMOS QUE CUMPLE CON LO SOLICITADO Y ACLARAMOS QUE ESTOS SERÁN ENTREGADOS EN TIEMPO Y FORMA AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN EN CADA CENTRO DE ATENCIÓN COMO PARTE DE LA CANTIDAD DE DOCUMENTOS DE OBLIGATORIEDAD EN LA ENTREGA AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN, COMO LO PERMITEN LAS BASES DE LICITACIÓN Y PARA DAR CUMPLIMIENTO FIEL A LO SOLICITADO. II) CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN. COMO SEGUNDO PUNTO, EN LO REFERENTE A LO DESCRITO POR "LA RECURRENTE" MENCIONADO QUE: "LA COMPAÑÍA SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE, SEGÚN IO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, YA QUE: EL CONTROL DE CALIDAD EXTERNO DEL PROGRAMA RANDOX (FOLIOS 000329 -000316, TOMO 2 DE 6) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGULATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS. CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN RANDOX (FOLIOS 000314-000307, TOMO 2 DE 6) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGULATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS. PROGRAMA BIORAD (FOLIOS 000306 - 000301 TOMO 2 DE 6) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE

CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS REGULATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS.

PROGRAMA R&D SYSTEMS (FOLIOS 000300-000293) NO PRESENTAN CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS OBLIGATORIOS SOLICITADOS POR TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS. ADICIONAL A ESTE INCUMPLIMIENTO, NO DESCRIBEN SI SERÁN INSCRITAS TODAS LAS PRUEBAS O A QUE PROGRAMAS ESTARÁN DESCRITAS" COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. ESTA CLARO QUE LOS DOCUMENTOS DE CERTIFICACIÓN QUE "LA RECURRENTE" MANIFIESTA NO SON NECESARIOS A PRESENTAR POR LAS OFERTANTES YA QUE COMO QUEDARA DEMOSTRADO, SOLAMENTE SOLICITAN QUE SEAN ADSCRITOS A UN CONTROL DE CALIDAD EXTERNO Y DE TERCERA OPINIÓN, QUE CUMPLA CON CIERTOS REQUISITOS, TAL Y COMO LO MENCIONA EL NUMERAL 6.2.31, QUE SOLICITA QUE LOS CONTROLES TANTO DE CALIDAD EXTERNA COMO DE TERCERA OPINIÓN CUMPLAN LOS REQUISITOS DE ESTAR CERTIFICADOS POR LOS ENTES MENCIONADOS, PARA TALES EFECTOS, DESCRIBO LO QUE LITERALMENTE MENCIONA EL NUMERAL 6.2.31: "LA CONTRATISTA DURANTE TODA LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEBERÁ PROPORCIONAR CONTROL DE CALIDAD INTERNO PARA COAGULACIÓN CON UN MÍNIMA DE 2 NIVELES (NORMAL Y PATOLÓGICO): DEL FABRICANTE Y DE TERCERA OPINIÓN Y PARA HEMATOLOGÍA CON UN MÍNIMA DE 3 NIVELES: DEL FABRICANTE Y DE TERCERA OPINIÓN, QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS REGULATORIOS, CERTIFICADO POR ALGUNO DE LOS SIGUIENTES: NATA, CLSI, CAP, CLIA." ASÍ MISMO, EN EL NUMERAL 6.2.32. SE MENCIONA: "LA CONTRATISTA DEBE INSCRIBIRSE BAJO UN PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD EXTERNO INTERNACIONAL, DEBIDAMENTE CERTIFICADO POR EL ENTE CORRESPONDIENTE AL PAÍS DEL CUAL ES ORIGINARIO EL PROGRAMA (TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS), DICHS CONTROLES DEBERÁN SER REALIZADOS COMO MÍNIMO TRIMESTRALMENTE PARA TODAS LAS PRUEBAS CONTRATADAS. SI NO ESTÁN INCLUIDAS TODAS LAS PRUEBAS EN DICHO CONTROL ESTAS PODRÁN SER EVALUADAS A TRAVÉS DE UN PROGRAMA DE COMPARACIONES INTERLABORATORIOS INTERNACIONAL, LA CONTRATISTA SERÁ RESPONSABLE DE LA LOGÍSTICA PARA LA INSCRIPCIÓN DE CADA CENTRO DE ATENCIÓN A DICHO PROGRAMA. LOS RESULTADOS DEL CONTROL DE CALIDAD EXTERNO, SERÁN ENVIADOS POR LA JEFATURA DEL LABORATORIO EN LÍNEA VÍA

WEB, UNA VEZ RECIBIDO EL RESULTADO EL JEFE DE LABORATORIO O DE ÁREA CON EL RECURSO DE ASISTENCIA TÉCNICA DE LA CONTRATISTA, INTERPRETARAN LOS RESULTADOS PARA EL APOORTE DE RECOMENDACIONES, ESTRATEGIAS O ACCIONES A TOMAR QUE GARANTICEN LA CONFIABILIDAD DE LOS RESULTADOS, EN CASO DE INCUMPLIMIENTO, EL JEFE DE LABORATORIO DEL CENTRO DE ATENCIÓN USUARIO, NOTIFICARA AL DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES." NUEVAMENTE QUEDA DEMOSTRADO QUE "LA RECURRENTE" TRATA DE SORPRENDER AL CONSEJO, ASEVERANDO LA INDEBIDA NO PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS POR PARTE DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. ES NECESARIO ACLARAR QUE EL REQUISITO LICITATORIO ES CUMPLIR CON OFERTAR CONTROL DE CALIDAD EXTERNO Y DE TERCERA OPINIÓN QUE POSES ESTAS CERTIFICACIONES, SIN EMBARGO, LAS BASES NO INDICAN QUE SE DEBAN ADJUNTAR LOS CERTIFICADOS A LA OFERTA. ESTE NO ES REQUISITO PARA LOS DOCUMENTOS TÉCNICOS A ENTREGAR, YA QUE SOLAMENTE SOLICITAN QUE ESTOS PROGRAMAS DE CONTROLES EXTERNO Y DE TERCERA OPINIÓN REÚNAN EL REQUISITO DE CUMPLIR CON LA CERTIFICACIÓN DEL TUV, ISO, CSA, CE, CLSI, EDA Y OTROS; POR LO QUE CARECE DE FUNDAMENTO SU AFIRMACIÓN RESPECTO AL TEMA. A PESAR DE ESTO Y PARA TRANQUILIDAD DE "LA RECURRENTE", CONFIRMAMOS QUE LOS PROGRAMAS SI POSEEN LOS CERTIFICADOS EN CUESTIÓN, POR LO QUE ADJUNTAMOS COPIA DE LOS CERTIFICADOS EMITIDOS DEL FABRICANTE DONDE SE ACLARA POR COMPLETO QUE ESTOS CUMPLEN LO SOLICITADO ASÍ, PARA RANDOX (CERTIFICADO DE UKAS E ISO) Y PARA R&D SYSTEMS (CERTIFICADO ISO).

POR OTRA PARTE, "LA RECURRENTE" CITA COMO REFERENCIA LA PAGINA DE INTERNET DE LA EMPRESA R&D SYSTEMS EN USA, PARA INTENTAR SORPRENDER AT HONORABLE CONSEJO ADUCIENDO QUE LA MARCA DE ANALIZADORES QUE OFERTAMOS NO LO OFRECE R&D SYSTEMS. CABE ACLARAR QUE LOS LISTADOS DE LOS EQUIPOS SON ACTUALIZADOS CADA CIERTO TIEMPO POR LAS PÁGINAS DE INTERNET Y EN EL CASO QUE NOS ATAÑEN COMETEN EL ERROR DE REVISAR LA PAGINA PARA ESTADOS UNIDOS Y NO LA GLOBAL. PARA ESTE TEMA ADJUNTAMOS CARTA DEL FABRICANTE DE LOS CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN, DONDE ACLARAN QUE LOS CONTROLES PARA LOS EQUIPOS OFERTADOS POR MI

REPRESENTADA MARCA MINDRAY SI ESTÁN ENSAYADOS PARA LOS INSTRUMENTOS BC 5800 Y BC 6800, DEJANDO EN CLARO QUE EN ESTE CASO DENTRO DEL LISTADO PARA USA NO APLICAN, DEBIDO A QUE ESTOS CUMPLEN LAS CE COMO NORMATIVA, DEJANDO ZANJADO EL TEMA Y SIN POSIBILIDAD DE EMITIR CUALQUIER OTRO COMENTARIO CON RELACIÓN AL TEMA. POR OTRA PARTE, EN CUANTO A LA ASEVERACIÓN DE QUE NO DEJAMOS EN CLARO A QUE PROGRAMA SE INSCRIBIRÁN Y SI TODAS LAS PRUEBAS ESTÁN CONTENIDAS, A USTEDES ACLARAMOS DENTRO DEL PROCESO LICITATORIO LLEVADO A CABO, EN SU ETAPA SOLICITUD DE ACLARACIONES POR PARTE DEL ISSS, QUE LOS CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN A ENTREGAR POR PARTE DE MI REPRESENTADA PARA EL CÓDIGO 120101030 CORRESPONDIENTE A LOS CONTROLES DE TERCERA OPINIÓN ERAN LOS FABRICADOS POR LA CASA R&D SYSTEMS QUE CONTIENE TODOS LOS PARÁMETROS CUMPLIENDO CON LO SOLICITADO. PARA ELLO ADJUNTO COPIA DE LA CARTA ACLARATORIA Y DEL SISTEMA DONDE SE DETALLA EL INGRESO DE DATOS PARA CADA PARÁMETRO DENTRO DEL SISTEMA DE R&D SYSTEMS. III) NO SE CUMPLE CON LA ETR 11. CAPACIDAD DE CONFIGURAR REGLAS DE DECISIÓN PERSONALIZABLES LA QUE PERMITE CONOCER POR MEDIO DE ALARMAS LA PRESENCIA DE CÉLULAS INMADURAS. COMO TERCER PUNTO, "LA RECURRENTE" MANIFIESTA QUE: "SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE YA QUE EXPONE OTRA ESPECIFICACIÓN DIFERENTE A LA SOLICITADA POR EL ISSS: SCIENTIFIC INSTRUMENTS OFRECE UN SISTEMA DE "REGLAS DE REEXAMEN" LA CUAL TEXTUALMENTE EXPONEN EN FOLIO 000766 (TOMO 2 DE 6) "REEXAMEN SIGNIFICA VOLVER A EXAMINAR LAS MUESTRAS CUYOS RESULTADOS COINCIDEN CON DETERMINADAS CONDICIONES (...) PUEDE INCLUIR VOLVER A ANALIZAR LA MUESTRA, UNA REVISIÓN CITOLÓGICA, ETC."

COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE CV. PARA EFECTOS DE ESTA INTERPRETACIÓN A SU CONVENIENCIA HECHA POR "LA RECURRENTE" PARA LA ETR11: "CAPACIDAD DE CONFIGURAR REGLAS DE DECISIÓN PERSONALIZABLES LO QUE PERMITE CONOCER POR MEDIO DE ALARMAS LA PRESENCIA DE CELULAS INMADURAS", SACAN DEL CONTEXTO LO SOLICITADO POR EL ISSS, YA QUE QUIEREN DAR A ENTENDER QUE ESTE TEXTO SE REFIERA A QUE "REEXAMEN SIGNIFICA VOLVER A EXAMINAR LAS MUESTRAS CUYOS RESULTADOS COINCIDEN

CON DETERMINADOS CONDICIONES (...) PUEDE INCLUIR VOLVER A ANALIZAR LA MUESTRA, UNA REVISIÓN CITOLÓGICA, ETC.". CON LO QUE QUEDA DEMOSTRADO LA POBRE CAPACIDAD DE "LA RECURRENTE" PARA COMPRENDER LO QUE UN TEXTO SIGNIFICA, QUEDANDO DEMOSTRADO EN EL FOLIO 0079 Y 0080, LOS CUALES CUAL ADJUNTAMOS, LA CAPACIDAD DEL EQUIPO OFERTADO POR MI REPRESENTADA DONDE CLARAMENTE HACE ALUSIÓN EN EL TEMA SOLICITADO "PERSONALIZACIÓN DEL SOFTWARE DEL ANALIZADOR, EN LA REGLA NUMERO 20: CÉLULAS INMADURAS" ASÍ COMO TAMBIÉN SE ACLARA EN EL FINAL DEL MISMO FOLIO 0080 "PUEDE IMPORTAR REGLAS DE REEXAMEN PERSONALIZADAS ALMACENADAS EN UNA UNIDAD USB AL ANALIZADOR", CUMPLIENDO EN SU TOTALIDAD CON LO SOLICITADO POR LA BASE DE LICITACIÓN SOBRE ESTA ETR; POR LO TANTO TAL ASEVERACIÓN RESULTA SER FALSA Y LA OFERTA PRESENTADA POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS SA DE CV, CUMPLE EN UN 100% CON LO SOLICITADO POR LAS BASES DE LICITACIÓN EN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS RECOMENDADAS. IV. LABORATORIOS DE REFERENCIA. SEGÚN "LA RECURRENTE", "SCIENTIFIC INSTRUMENTS INCUMPLE NUEVAMENTE YA QUE PRESENTA SOLAMENTE 2 LABORATORIOS DE REFERENCIA LOS CUALES NO POSEEN INSTRUMENTOS DE TECNOLOGÍA SIMILAR A LA OFERTADA, MUCHO MENOS MEJOR:

1 LABORATORIO DE PROCESAMIENTO TEMPORAL EN SAN SALVADOR: LABORATORIO CENTROLAB CON EQUIPO HORIBA, PENTRA 80 (FOLIO 000373, TOMO 2 DE 6). 1 LABORATORIO DE PROCESAMIENTO TEMPORAL EN SAN MIGUEL: LABORATORIO MEDIAL TEST, CON EQUIPO CYANHEMATO CY-007 (FOLIO 000373, TOMO 2 DE 6)."COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE CV. PARA ESTE PUNTO ES EVIDENTE QUE "LA RECURRENTE" CARECE DE FACULTADES PARA VALIDAR SI UN EQUIPO ES O NO CAPAZ DE PODER SOLVENTAR EL PROCESAMIENTO TEMPORAL CON TECNOLOGÍA SIMILAR, POR LO TANTO, SE REQUIERE QUE EL ENCARGADO DE REALIZAR LA EVALUACIÓN Y LA VERACIDAD DE LA EXISTENCIA DE LOS EQUIPOS DESCRITOS EN CADA UNO DE LOS LUGARES SEA EL MISMO ISSS, POR LO QUE INVITAMOS PARA TALES EFECTOS A LOS ENCARGADOS DE REALIZAR LA VISITA CORRESPONDIENTE A LOS LABORATORIOS INDICADOS POR PARTE DE MI REPRESENTADA COMO ENCARGADOS DEL

PROCESAMIENTO TEMPORAL DE LAS MUESTRAS, PARA EVALUAR SI ESTOS CUMPLEN O NO CON LO SOLICITADO POR LAS BASES.

POR OTRO LADO, SE ENTREGARA DEBIDAMENTE EN EL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN POR PARTE DE MI REPRESENTADA, LISTADO DE LOS LUGARES DESIGNADOS PARA EL PROCESAMIENTO TEMPORAL DE LAS MUESTRAS EN CADA LUGAR, COMO LO MENCIONAN LAS BASES DE LICITACIÓN EN EL NUMERAL 6.2.19, QUE LITERALMENTE MENCIONA: "LA CONTRATISTA DEBERÁ PRESENTAR AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO NOMBRE Y DIRECCIÓN DEL O LOS LABORATORIOS ENCARGADOS DEL PROCESAMIENTO TEMPORAL DE LAS PRUEBAS Y DOCUMENTACIÓN DONDE CONSTE QUE ESTÁN INSCRITOS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PUBLICA Y QUE CUENTAN CON TECNOLOGÍA SIMILAR A LA CONTRATADA". CON ESTO ESTAREMOS DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA BASES Y QUEDA DEMOSTRADO QUE LA AFIRMACIÓN DE QUE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. PRESENTA UN INCUMPLIMIENTO A LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, HECHO POR "LA RECURRENTE" CARECE DE FUNDAMENTO Y RESULTA NUEVAMENTE SER FALSO. EL CUMPLIMIENTO DE ESTE PUNTO SE CONFIRMA "AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DEL EQUIPO" Y NO EN LA OFERTA, TAL Y COMO LO QUIERE TERGIVERSAR LA RECURRENTE.

V. SUPUESTO INCUMPLIMIENTO DE EQUIPO PENTRA 80 XL. SEGÚN EL COMENTARIO EMITIDO POR PARTE DE "LA RECURRENTE" QUE LITERALMENTE MENCIONAN: "OBSÉRVESE EN FOLIO 2477 EN TOMO 6/6. SEGÚN LAS BASES DE LICITACIÓN EN LOS NUMERALES 4.3.1. PARA LAS EMPRESAS CON EXPERIENCIA EN EL ISSS EN EL SERVICIO SOLICITADO. SCIENTIFIC INSTRUMENTS EN EL CÓDIGO 120101030 EL CUAL HA SIDO ADJUDICADO, TIENE INCUMPLIMIENTO REPORTADO POR EL HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO EN EL FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS PENTRA 80XL, Y EN ESTE CASO, COMO PROCEDE LA COMISIÓN EVALUADORA DE OFERTAS Y NO LO ARGUMENTA COMO DEFICIENCIA, EN CAMBIA A MI REPRESENTADA LE IMPUTA UN INCUMPLIMIENTO INEXISTENTE EN ESTE RENGLÓN DE HEMATOLOGÍA."

COMENTARIO SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE CV. COMO ES COSTUMBRE DE "LA RECURRENTE" EXISTEN INCOHERENCIAS EN LO QUE DESCRIBE Y HACE AFIRMACIONES MUY DELICADAS PONIENDO EN TELA DE JUICIO EL BUEN ACTUAR

DE LA COMISIÓN EVALUADORA, DENOTANDO EN REFERENCIA A FOLIOS CORRESPONDIENTES A LA OFERTA PRESENTADA POR "LA RECURRENTE" COMO FOLIOS PERTENECIENTES A LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA, Y HACIENDO AFIRMACIONES QUE NO TIENEN NINGÚN SENTIDO, COMO QUEDA CONSTANCIA QUE LA OFERTA PRESENTADA POR MI REPRESENTADA ESTA DENOTADA ENTERAMENTE EN EL TOMO 2 DE 6 Y NO COMO ERRÓNEAMENTE LO MENCIONA EN EL TOMO 6 DE 6. POR OTRA PARTE, ES CLARO QUE TAL INCUMPLIMIENTO MENCIONADO POR PARTE DE DIAGNISTKA CAPRIS S.A. DE C.V., ES DESVIRTUADO COMPLETAMENTE, DEBIDO A QUE EN NINGÚN FOLIO DE NUESTRA OFERTA HACE REFERENCIA A UN "INCUMPLIMIENTO" DE PARTE DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V. PARA EL EQUIPO PENTRA 80XL Y PARA TALES EFECTOS, ADJUNTO DOCUMENTO EMITIDO POR SUS DIGNATARIAS AUTORIDADES, DONDE SE PROCEDE A LA NOTIFICACIÓN DE PRORROGA DEL MISMO CONTRATO G 146/2012, EMANADO DE LA LICITACIÓN LP NO. G-041/2012-P/2013, DONDE TEXTUALMENTE SE MENCIONA "EL SERVICIO PRESTADO POR EL SUMINISTRANTE HA SIDO DADO A SATISFACCIÓN Y QUE LOS INCUMPLIMIENTOS ACAECIDOS EN LA CONTRATACIÓN HAN SIDO SUPERADOS POR PARTE DE LA CONTRATISTA, SIN HABER AFECTADO LA EJECUCIÓN DE LO CONTRATADO" ESTO DEJA SIN POSIBILIDAD DE ARGUMENTACIÓN CUALQUIER OTRO COMENTARIO QUE PUDIERA HACER "LA RECURRENTE" PARA OBJETAR ESTE PUNTO, YA QUE CARECE DE SENTIDO QUE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S. A. DE C. V. TENGA UN INCUMPLIMIENTO PARA UN DETERMINADO CÓDIGO, SIN QUE LAS DIGNAS AUTORIDADES DEL CONSEJO DIRECTIVO ESTUVIESEN EN CONOCIMIENTO Y QUE POR ADICIÓN SE LE ESTÉ PREMIANDO CON UNA PRORROGA DEL MISMO CONTRATO, TENIENDO UN MAL RECORD; POR LO TANTO, AFIRMAMOS CON CERTEZA QUE NO EXISTE INCUMPLIMIENTO ALGUNO ATRIBUIDO A MI REPRESENTADA, LO QUE LA CONVIERTE EN UNA OFERTA COMPETENTE Y PERMITE MANTENER LA ADJUDICACIÓN EN FIRME. ADEMÁS DE HACER AFIRMACIONES SIN FUNDAMENTO, "LA RECURRENTE" TRATA DE LIMPIAR LOS PROPIOS INCUMPLIMIENTOS DE LA OFERTA PRESENTADA POR ELLO, MEDIANTE DESCALIFICACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V.; POR OTRO LADO, EL NO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS, AUNADO A LOS INCUMPLIMIENTOS EXISTENTES POR PARTE DE

DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V. EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA INSTITUCIÓN, HACEN EVIDENTE QUE ESTOS ELEMENTOS SON VERDADEROS Y SUFICIENTES PARA DESCALIFICAR LA OFERTA QUE PRESENTAN. CABE ACLARAR, QUE EL ÚNICO ENCARGADO DE VALIDAR O NO UN INCUMPLIMIENTO, ES EL MISMO DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES, QUIENES ANTE LA SOLICITUD DEL COMITÉ EVALUADOR, DETERMINAN INCLUIR EL REPORTE DE INCUMPLIMIENTO DE DIAGNOSTIKA CAPRIS S.A. DE C.V. ACAECIDO EN NOVIEMBRE DEL 2011 COMO ELEMENTO PROBATORIOS SUFICIENTE PARA SER DESIGNADOS COMO OFERENTES NO APTOS EN EL PROCESO LICITATORIO QUE NOS ATAÑE, ASÍ COMO EN NINGÚN OTRO QUE SEA PUBLICADO POR EL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, PERDIENDO CUALQUIER LEGITIMIDAD COMO OFERENTE, AL SER UN PROVEEDOR SIN OPCIONES DE OFERTAR AL ISSS.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS ANTERIORMENTE, SOLICITO A SUS DIGNAS AUTORIDADES QUE SEA DESESTIMADO EL RECURSO INTERPUESTO POR DIAGNOSTIKA CAPRIS SA DE CV V EN CONCOMITANCIA SEA MANTENIDO EL ACUERDO DE ADJUDICACIÓN DE PARTE DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DEL ISSS A FAVOR DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V., RESPECTO DEL CÓDIGO 120101030, DEBIDO A QUE NO EXISTE NINGÚN INCUMPLIMIENTO QUE SEA IMPUTABLE A MI REPRESENTADA, CUMPLIENDO A CABALIDAD CON TODOS LOS REQUISITOS MÍNIMOS SOLICITADOS EN LA BASE DE LICITACIÓN PARA SER CONSIDERADO COMO UNA COMPETIDORA APTA COMO ADJUDICATARIA, ESTO CONFORME EL ESPÍRITU DE LAS BASES DE LICITACIÓN.

PETITORIO:

POR LO ANTES EXPUESTO, PIDO:

- A) SE ADMITA EL PRESENTE ESCRITO;
- B) SE TENGA POR CONTESTADO EL RECURSO DE REVISIÓN INTERPUESTO POR DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.;
- C) SE TENGA POR PARTE EN EL RECURSO DE REVISIÓN A SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., QUIEN ACTUAR Y POR MEDIO DE QUIEN SUSCRIBE EL ESCRITO;
- D) SE DESESTIME EL RECURSO INTERPUESTO POR DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V. Y SE CONFIRME EL ACUERDO #2013-1565.DIC, ADOPTADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE LOS CORRIENTES MEDIANTE EL CUAL MI REPRESENTADA

RESULTA ADJUDICATARIA Y, E) COMO CONSECUENCIA DE LAS LETRAS D), Y DEBIDO A LA MALICIA MANIFIESTA EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO, LA INSTITUCIÓN SE RESERVE EL CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL INCISO 32 DEL ART. 77 LACAP QUE PRESCRIBE: "...SI DE LA RESOLUCIÓN AL RECURSO DE REVISIÓN RESULTA QUE EL ACTO QUEDARE FIRME, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE PODRÁ RECLAMAR DAÑOS Y PERJUICIOS EN QUE SE INCURRA POR EL RETRASO EN EL PROCESO DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES."

V. ARGUMENTOS LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL.

ESTA CEAN DESPUÉS DE HABER ANALIZADO: A) LOS RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTO, EL PRIMERO POR **DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DE CÓDIGO ADJUDICADO A SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. 120101030 Y EN CONTRA DEL CÓDIGO 120204040 ADJUDICADO A PROMED S.A DE C.V., Y EL SEGUNDO POR **SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V.**, EN CONTRA DEL CÓDIGO 120101030 ADJUDICADO A PROMED S.A DE C.V., POR MEDIO DE SUS APODERADOS, B) LOS RESPECTIVOS ÓGASE PRONUNCIADOS POR LAS SOCIEDADES SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V. Y PROMED S.A DE C.V., C) LAS RESPUESTAS ACLARATORIAS DE LOS MIEMBROS DE LA CEO, Y D) LAS BASES DE LICITACIÓN PÚBLICA Y LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE, Y TOMANDO EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES: A) QUE LA AUSENCIA DE APOSTILLA O AUTENTICA EN LAS CARTAS ACLARATORIAS DEL FABRICANTE DE EQUIPOS MINDRAY (CARTAS DE GARANTÍA, AÑOS DE FABRICACIÓN), EN LO FOLIOS: 000415-000407 (TOMO 2 DE 6), CARTAS DE DISTRIBUCIÓN DE FABRICANTE MINDRAY, FOLIOS: 000368 AL 000366 (TOMO 2 DE 6), CERTIFICADOS ISO DE MINDRAY, FOLIOS: 000363 AL 000361 (TOMO 2 DE 6), CERTIFICADOS CE DE MINDRAY, FOLIOS: 000353 AL 000348 (TOMO 2 DE 6), ES EN RAZÓN QUE SU PROCEDENCIA ES DE CHINA, PAÍS NO SUSCRIPTOR DEL CONVENIO DE LA HAYA, Y POR LO TANTO NO FUERON INCLUIDOS EN LA RESPECTIVA CARTA COMPROMISO PRESENTADA POR LA ADJUDICATARIA SCIENTIFIC INSTRUMENTS S.A. DE C.V., B) QUE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C.V., HA OFERTADO O CUMPLIDO CON EL OFRECIMIENTO DE ADSCRIPCIÓN AL CONTROL DE CALIDAD EXTERNO A SI COMO CON EL CONTROL DE CALIDAD DE TERCERA OPINIÓN CON LOS RESPECTIVOS CERTIFICADOS EXTENDIDOS POR LOS FABRICANTES RANDOX (CERTIFICADO DE

UKAS E ISO) Y PARA R&D (CERTIFICADO ISO), MISMOS QUE COMPRENDEN TODOS LOS TIPOS DE PRUEBA LOS CUALES SURTIRÁN EFECTOS DURANTE LA VIGENCIA DEL O LOS CONTRATOS, C) DE ACUERDO A LOS FOLIOS 0079 Y 0080 DE LA BASES DE LICITACIÓN O DE LA OFERTA TÉCNICA DE SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. DE C. V., CUMPLE CON EL ETR 11: CAPACIDAD DE CONFIGURAR REGLAS DE DECISIÓN PERSONALIZABLES QUE PERMITE CONOCER POR MEDIO DE ALARMAS LA PRESENCIA DE CÉLULAS INMADURAS, D) QUE DE ACUERDO AL NUMERAL 6.2.19, SCIENTIFIC INSTRUMENT, S.A. DE C.V., AL MOMENTO DE LA INSTALACIÓN DE CADA EQUIPO ENTREGARÁ LISTADO DE LUGARES DESIGNADOS PARA EL PROCESAMIENTO TEMPORAL DE LAS PRUEBAS Y DOCUMENTACIÓN QUE PRUEBEN ESTAR INSCRITOS EN EL CONSEJO SUPERIOR DE SALUD, E) QUE SI BIEN ES CIERTO QUE EXISTIÓ EL SUPUESTO INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE SCIENTIFIC INSTRUMENT, S.A. DE C.V., A QUE HACE REFERENCIA DIAGNOSTIKA CAPRIS, S.A. DE C.V., EN LA NOTIFICACIÓN DE PRÓRROGA DEL CONTRATO G146/2012 DE LA LICITACIÓN LP No. G-041/2012-P/2013, CONSTA QUE EL MISMO NO AFECTA LA EJECUCIÓN DE LO CONTRATADO, F) SI EXISTE APOSTILLA EN EL DOCUMENTO TITULADO BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA PRESENTADO POR PROMED, S.A. DE C.V., SEGÚN FOLIO 001010 Y 001009 G) LA AUSENCIA DE APOSTILLA EN LOS CERTIFICADOS ISO 9001 Y ISO 13485, ES POR LA RAZÓN QUE SON DOCUMENTOS PRIVADOS, G) NO EXISTE INCUMPLIMIENTO POR HABER PRESENTADO PROMED, S.A. DE C.V., CON SUPUESTA AUSENCIA DE APOSTILLA LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DEL FABRICANTE, YA QUE LA MISMA CONSTITUYE UN DOCUMENTO PRIVADO, H) LA ACLARACIÓN PRESENTADA POR PROMED, S.A. DE C.V., NO CONSTITUYE UNA MODIFICACIÓN A LA BASES DE LICITACIÓN, ADEMÁS EL RECURRENTE NO SEÑALA QUE PARTE DE LAS BASES HAN SUFRIDO MODIFICACIÓN, E I) NO HA EXISTIDO INCUMPLIMIENTO POR LA NO PRESENTACIÓN POR PARTE DE PROMED. S.A. DE C.V., DE LOS ESTADOS FINANCIEROS, YA QUE LA UACI- ISSS, CON FECHA 31/10/2013 LE EXTENDIÓ CALIFICACIÓN FINANCIERA ANUAL LA CUAL ES VÁLIDA DEL 01 DE JUNIO 2013 AL 31 DE MAYO DE 2014, ACOGIÉNDOSE AL BENEFICIO DE NO PRESENTAR ESTADOS FINANCIEROS DURANTE EL RESPECTIVO PERIODO.

DE ACUERDO A LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y EN BASE A LOS ARTÍCULOS 78 DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONSTATAIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y 56 DEL REGLAMENTO DE DICHA LEY, LA **COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL RECOMIENDA: CONFIRMAR** EL ACTO ADMINISTRATIVO PRONUNCIADO POR EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO QUE ADJUDICA LA LICITACIÓN PUBLICA No. G-051/2013-P/2014, DENOMINADA "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS" SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2013-1565.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3547 DE FECHA DOS DE DICIEMBRE DEL 2013, SEGÚN EL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	CANTIDAD	MONTO TOTAL HASTA POR
120101030	PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V	591,636	\$ 638,966.88
120204040	PRUEBAS DE COAGULACIÓN	PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V	279,572	\$ 690,542.84

EN VIRTUD DE LAS CONSIDERACIONES PREVIAS, TOMANDO EN CUENTA LAS RAZONES DE HECHO Y DE DERECHO; por unanimidad ACUERDA: **1°) CONFIRMAR** POR RECOMENDACIÓN DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE ALTO NIVEL, LA ADJUDICACIÓN DE LOS CÓDIGOS 120101030, Y 120204040, CONTENIDOS EN LA LICITACIÓN PUBLICA No. G-051/2013-P/2014, DENOMINADA: "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PRUEBAS DE LABORATORIO CON EQUIPOS AUTOMATIZADOS PARA HEMATOLOGÍA Y COAGULACIÓN PARA CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS", SEGÚN EL ACUERDO DE CONSEJO DIRECTIVO #2013-1565.DIC., CONTENIDO EN EL ACTA N° 3547 DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2013, DE CONFORMIDAD AL DETALLE SIGUIENTE:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	EMPRESA ADJUDICADA	CANTIDAD	MONTO TOTAL HASTA POR
120101030	PRUEBAS DE HEMATOLOGÍA	SCIENTIFIC INSTRUMENTS, S.A. de C.V	591,636	\$ 638,966.88
120204040	PRUEBAS DE COAGULACIÓN	PROMED DE EL SALVADOR S.A. de C.V	279,572	\$ 690,542.84

Y **2°) RATIFICAR** ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.- INFORME DE LAS COMISIONES DE TRABAJO DEL CONSEJO DIRECTIVO

6.1. COMISIÓN DE “AUDITORIA INTERNA”

(VIERNES 13 DE DICIEMBRE DE 2013 - 12:00 M.D)

Relató el acta de la comisión el doctor Julio César Gallardo Rivera, representante del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quien informó sobre los puntos tratados en la reunión.

6.1.1.- Informe referente a: “EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO EN LA UNIDAD MÉDICA USULUTÁN”.

El relator de la Comisión informó que el licenciado Gerson Ernesto Bernal Álvarez, jefe del Departamento Auditoria de Delegaciones, presentó el informe referente a: “EVALUACIÓN AL CONTROL INTERNO EN LA UNIDAD MÉDICA USULUTÁN”, el cual consistió en evaluar la eficiencia, efectividad y economía en el manejo de los recursos, confiabilidad y legalidad de la información generada mediante el análisis del control interno y verificar el cumplimiento de leyes y regulaciones aplicables en la Unidad Médica Usulután, con el objeto de proporcionar a la Jefatura de dicha Unidad, las recomendaciones encaminadas a solventar las debilidades, errores o irregularidades, que se detectaren durante la ejecución de la evaluación.

El Consejo Directivo tomó el siguiente acuerdo:

ACUERDO #2014-0010.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer el acta de la Comisión de “Auditoria”, Y CONOCER EL INFORME PRESENTADO POR LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, DE FECHA DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE, REFERENTE A: “EVALUACION AL CONTROL INTERNO EN LA UNIDAD MEDICA USULUTÁN”, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO No. 37 DE LA LEY DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, LOS INFORMES SOBRE AUDITORÍAS QUE REALIZA LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA, DEBEN SER DIRIGIDOS A LA MÁXIMA AUTORIDAD Y UNA COPIA A LA CORTE DE CUENTAS; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDO EL INFORME REFERENTE A “EVALUACION AL CONTROL INTERNO EN LA UNIDAD MEDICA USULUTÁN”, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SEIS** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL

POR MEDIO DEL DESIGNADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, REQUIERA A LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD, QUE EL DIRECTOR MÉDICO Y EL PERSONAL RESPONSABLE DE LAS ÁREAS QUE PRESENTAN DEFICIENCIAS, CUMPLAN CON LAS RECOMENDACIONES PROPUESTAS, A FIN DE QUE ÉSTAS SEAN ATENDIDAS OPORTUNAMENTE Y CON ELLO FORTALECER EL CONTROL INTERNO DE LA UNIDAD MÉDICA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

6.1.2.- Presentación de informe sobre el Hallazgo No. 1, contenido en el informe referente al Techo de Oncología, planteado por el licenciado Federico Guerrero Munguía, representante del Sector Empleador.-

El relator de la Comisión informó que el licenciado Federico Guerrero Munguía, representante del Sector Empleador, consultó sobre la presentación del punto referente al Techo de Oncología, el cual a través de acuerdo de Consejo Directivo se solicitó su presentación en esta reunión.

En la reunión la licenciada Quan, solicitó presentarlo en la Comisión del día viernes 20 de los corrientes, porque estuvieron analizando la situación con la Unidad Jurídica, tal como lo solicitó el Consejo Directivo, pero la Subdirección Administrativa brindó mucha información adicional, pero eso fue recibido en la mañana del día jueves 12 de los corrientes y no quedó tiempo para decidir si con esa información el punto queda superado o realmente no procede o si se mantiene el hallazgo 1.

El Consejo Directivo se dió por enterado.

7.- CORRESPONDENCIA DIRIGIDA AL CONSEJO DIRECTIVO

7.1.- ACOGIPRI DE R.L. exponen su disposición para saldar las deudas pendientes con el ISSS, pero solicitan se les considere la condonación de esta deuda de manera parcial, y en caso de no ser posible, al menos la exoneración de las multas y/o recargos, a fin de buscar un plan de pago realista que puedan asumir.

El licenciado José Armando Barrios, Secretario General del ISSS, dio a conocer nota presentada por la Asociación Cooperativa del Grupo Independiente Pro Rehabilitación Integral, **ACOGIPRI DE R.L.**, en la que solicita condonación de deuda en su totalidad o de manera parcial, y en caso de no ser posible, se considere la exoneración de multas y/o recargos, para buscar un plan de pago que puedan asumir.

El licenciado Barrios, explicó que la nota debe remitirse a la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos a fin de que verifique si procede o no lo requerido por la Asociación mencionada y presente un informe a la Comisión de Trabajo respectiva.

El Consejo Directivo tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO #2014-0011.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DEL GRUPO INDEPENDIENTE PRO REHABILITACIÓN INTEGRAL, **ACOGIPRI DE R.L.**, DE FECHA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA QUE SOLICITA SE CONSIDERE CONDONACIÓN DE SU DEUDA EN SU TOTALIDAD O DE MANERA PARCIAL, Y EN CASO DE NO SER POSIBLE, UNA EXONERACIÓN DE MULTAS Y/O RECARGOS, PARA BUSCAR UN PLAN DE PAGO QUE PUEDAN ASUMIR; por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA ANTES RELACIONADA, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO SIETE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ANALICE SI ES PROCEDENTE LO SOLICITADO POR **ACOGIPRI DE R.L.**, Y PRESENTE UN INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.2.- CONAIPD, solicita establecer un mecanismo interno pertinente con el fin de darle cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y a lo que establece la convención de las Personas con discapacidad, para el caso de la joven [REDACTED] [REDACTED] quien posee diagnóstico de Síndrome de Down, Hipotiroidismo grado 2 y Prediabética.-

El licenciado Armando Barrios, Secretario General del ISSS, presentó nota enviada por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad **CONAIPD**, en la que hace referencia al caso de [REDACTED] quien padece de Síndrome de Down, Hipotiroidismo primario, Obesidad grado 2 y Prediabética, hija del señor [REDACTED] [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED], quien solicita apoyo para recibir servicios de salud.

Por lo anterior, el CONAIPD solicita establecer el mecanismo pertinente para que la paciente Coreas Sales pueda gozar de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que dice: “Cuando un asegurado, tenga beneficiarios con discapacidades ya sean congénitas o adquiridas no rehabilitables, estos tendrán derecho a recibir del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de la Institución que haga sus veces, los servicios de salud mientras dure la relación laboral de aquel”; así como a lo que establece la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

7.3.- CONAIPD, solicita establecer un mecanismo interno pertinente con el fin de darle cumplimiento al artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las personas con discapacidad y a lo que establece la convención sobre los Derechos de [REDACTED] discapacidad, para el caso del joven [REDACTED] [REDACTED] quien posee diagnóstico de Síndrome hipotiroidismo, además Hiperactividad Bronquial y Rinosinusitis Crónica.-

El licenciado Armando Barrios, Secretario General del ISSS, presentó nota enviada por el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad **CONAIPD**, en la que hace referencia al caso de [REDACTED] quien posee diagnóstico de Síndrome Down, a la vez presenta Estrechez uretral e hipotiroidismo, además Hiperactividad Bronquial y Rinosinusitis Crónica; hijo de la señora [REDACTED] [REDACTED] con número de afiliación [REDACTED] quien solicita apoyo para recibir servicios de salud.

Por lo anterior, el CONAIPD solicita establecer el mecanismo pertinente para que el paciente [REDACTED] pueda gozar de lo establecido en el artículo 31 de la Ley de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, que dice: “Cuando un asegurado, tenga beneficiarios con discapacidades ya sean congénitas o adquiridas no

rehabilitables, estos tendrán derecho a recibir del Instituto Salvadoreño del Seguro Social o de la Institución que haga sus veces, los servicios de salud mientras dure la relación laboral de aquel”; así como a lo que establece la Convención sobre los Derechos de las personas con Discapacidad.

El señor Director General, expresó un saludo deseando bendiciones y que el presente año sea de prosperidad y que todas las metas del Instituto se puedan cumplir.

Hizo mención que se han estado recibiendo muchas solicitudes similares a la presente y quizás se tendría que hacer un análisis general y no por cada solicitud, debido que, independientemente de la Ley, en un acto de solidaridad pide al Instituto este tipo de cobertura de salud, pero hay bastantes personas mayores de los 12 años y que tienen este mismo problema, incluso hay personas con déficit cerebral, déficit motor y es un gran número, se tendría que verificar el impacto que podría darse en el Instituto estar atendiendo dos solicitudes porque también se han acercado de otras instituciones y esto puede abrir la puerta que si se atiende a uno se debe dar a los demás, por lo que se tendría que buscar un mecanismo; también se podría hacer un planteamiento al Estado, que si al ISSS le da los recursos, no tendría ningún problema en atender este tipo de pacientes, pero el costo de la sostenibilidad de este tipo de casos es bastante alto, porque se requiere personal y equipo especializado, además visitas domiciliarias, cobertura de medicamentos y más, consideró que entre más solicitudes se vayan presentando sería bueno que la Subdirección de Salud, junto con la Unidad Jurídica hagan un estudio general de este tipo de casos, ya sea para plantearlo al Estado o a la Asamblea Legislativa, o a quien corresponda, a fin de obtener un respaldo, debido que no se les puede denegar la atención, o sino pueden ir a la Corte Suprema de Justicia, la cual puede dictaminar en contra del Instituto y de ahí se pueden ir dando todos los casos que tendrían que atenderse; el número de personas con discapacidad es grande y los que requieren atención médica también es grande.

El señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, mencionó que su persona es miembro del CONAIPD, desconoce quién firma las notas, porque en el Consejo de dicha entidad no han visto esos casos; respondiéndole el licenciado Barrios que la persona que firma las notas es Lourdes de Morales, Directora Ejecutiva.

El señor Viceministro de Trabajo y Previsión Social y Presidente del Consejo Directivo, consideró que sería mejor que conociera los casos la doctora Violeta Menjívar, quien es la Presidenta del CONAIPD, ya que esas notas las firma la Directora Ejecutiva, además el Consejo de dicha entidad desconoce los casos.

El Consejo Directivo tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO #2014-0012.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en Correspondencia dirigida al mismo, LAS NOTAS PRESENTADAS POR EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD, **CONAIPD**, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA QUE EXPONE LOS CASOS DE [REDACTED] QUIEN PADECE DE SÍNDROME DE DOWN, HIPOTIROIDISMO PRIMARIO, OBESIDAD GRADO 2 Y PREDIABÉTICA, HIJA DEL SEÑOR [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] Y EL CASO DE [REDACTED] QUIEN POSEE DIAGNÓSTICO DE SÍNDROME DOWN, A LA VEZ PRESENTA ESTRECHEZ URETRAL E HIPOTIROIDISMO, ADEMÁS HIPERACTIVIDAD BRONQUIAL Y RINOSINUSITIS CRÓNICA; HIJO DE LA SEÑORA [REDACTED] CON NÚMERO DE AFILIACIÓN [REDACTED] QUIENES SOLICITAN APOYO PARA RECIBIR SERVICIOS DE SALUD, EN BASE A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, QUE DICE: “CUANDO UN ASEGURADO, TENGA BENEFICIARIOS CON DISCAPACIDADES YA SEAN CONGÉNITAS O ADQUIRIDAS NO REHABILITABLES, ESTOS TENDRÁN DERECHO A RECIBIR DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL O DE LA INSTITUCIÓN QUE HAGA SUS VECES, LOS SERVICIOS DE SALUD MIENTRAS DURE LA RELACIÓN LABORAL DE AQUEL”; ASÍ COMO A LO QUE ESTABLECE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD; por unanimidad ACUERDA: 1º) DAR POR RECIBIDA LAS NOTAS ANTES RELACIONADAS, QUE APARECEN COMO **ANEXO NÚMERO OCHO** DE LA PRESENTE ACTA; 2º) ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA SUBDIRECCIÓN DE SALUD JUNTO CON LA UNIDAD JURÍDICA, EN FORMA COORDINADA HAGAN UN ESTUDIO GENERAL SOBRE ESTE TIPO DE SOLICITUDES; ASÍ COMO UNA ANÁLISIS SOBRE LA

LEGALIDAD DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 31 LA LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, A FIN DE RESOLVERLO DE FORMA OPORTUNA, SIN AFECTAR A LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, ADEMÁS QUE SE INVESTIGUE SI ESTOS CASOS HAN SIDO CONOCIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO DEL CONAIPD, YA QUE LA SOLICITUD LA FIRMA LA DIRECTORA EJECUTIVA Y NO LA PRESIDENTA; Y QUE PRESENTEN UN INFORME A LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y 3º) RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

7.4.- [REDACTED], solicita ampararse a la política denominada: CON EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS, por la cantidad de [REDACTED]

El licenciado Armando Barrios, Secretario General del ISSS, presentó nota enviada por la sociedad [REDACTED], en la que expone que poseía una deuda por el monto de [REDACTED] que comprendían a cotizaciones obrero-patronal, multas y recargos; presenta recibo de pago por la cantidad de [REDACTED] en concepto del pago total de las cotizaciones que adeudaba, siendo la cantidad restante [REDACTED] correspondientes únicamente a multas y recargos.

Por lo anterior, solicita ampararse a la política denominada: CONVENIO DE PAGO VÍA TRANSACCIÓN CON EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS, para ser exonerados del pago que asciende a la cantidad de [REDACTED] correspondientes a multas y recargos, por lo que la nota debe ser remitida a la División de Aseguramiento, Recaudación y Beneficios Económicos para el respectivo análisis si es procedente lo solicitado.

El Consejo Directivo tomó el siguiente Acuerdo:

ACUERDO #2014-0013.ENE.- El Consejo Directivo después de conocer en [REDACTED] a al mismo, LA NOTA PRESENTADA POR LA SOCIEDAD [REDACTED], DE FECHA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, EN LA QUE SOLICITA AMPARARSE AL CONVENIO DE PAGO VÍA TRANSACCIÓN CON EXONERACIÓN DE MULTAS Y RECARGOS, PARA SER EXONERADOS DEL PAGO QUE [REDACTED]

); por unanimidad ACUERDA: **1º)** DAR POR RECIBIDA LA NOTA ANTES RELACIONADA, QUE APARECE COMO **ANEXO NÚMERO NUEVE** DEL ORIGINAL DE LA PRESENTE ACTA; **2º)** ENCOMENDAR A LA DIRECCIÓN GENERAL QUE LA DIVISIÓN DE ASEGURAMIENTO, RECAUDACIÓN Y BENEFICIOS ECONÓMICOS, ANALICE SI ES PROCEDENTE LA PETICIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA Y PRESENTE EL INFORME EN LA COMISIÓN DE TRABAJO RESPECTIVA; Y **3º)** RATIFICAR ESTE ACUERDO EN LA PRESENTE SESIÓN.

8.- MOCIONES Y ASUNTOS VARIOS

(NO HUBO)

No habiendo más que tratar, finalizó la sesión a las doce horas con cuarenta y cinco minutos de este mismo día.

Se hace constar que todos los acuerdos del Consejo Directivo tomados en esta sesión se realizaron con base a la Constitución, Ley, Disposiciones Legales y Reglamentos vigentes y aplicables al ISSS.

Oscar Armando Morales Rodríguez
Viceministro de Trabajo y Previsión Social y
Presidente del Consejo Directivo

Pedro Hernán Martínez Vásquez
Miembro del Consejo

Federico López Beltrán
Miembro del Consejo

Luis Enrique Meléndez Ávalos
Miembro del Consejo

Roberto Antonio Romualdo González
Miembro del Consejo

Ricardo Antonio Soriano
Miembro del Consejo

Alejandro Hernández Castro
Miembro del Consejo

Francia Brevé
Miembro del Consejo

Federico Guillermo Guerrero Munguía
Miembro del Consejo

Nuria del Carmen Quinteros
Miembro del Consejo

José Eduardo Santamaría Salguero
Miembro del Consejo

Leonel Antonio Flores
Secretario del Consejo Directivo

/alc.-